

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE EL SALVADOR A  
LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR EL SISTEMA  
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN LA VIOLACIÓN A  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:**  
**JENNY XOCHIL CALLES BLANCO**  
**ROMY VANESSA HÉRCULES PONCE**  
**ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:**  
**LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO 2010**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ  
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ  
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA  
CORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## AGRADECIMIENTOS

Le agradezco este triunfo primeramente al Señor Jehová de los ejércitos por haberme dado la fuerza, paciencia y tenacidad, para llegar al final de esta meta y ver uno de mis sueños cumplidos.

En segundo lugar agradecer a mis hijos, Jonathan Daniel, José David y Jairo Ernesto, por haberme comprendido y apoyado cuando más los necesitaba, por los momentos en que los sacrifique dedicándoles poco tiempo, en el proceso de mis estudios y nunca recibir un reproche de parte de ellos, gracias hijos, ustedes son un tesoro y un orgullo para mí.

También deseo agradecer a mis padres, especialmente a mi madre Marta Zoila, por haberme dado la vida y por apoyarme en todo momento de mi vida. A mi hermana Marcela por brindarme su apoyo y darme el ánimo cuando me sentía desfallecer. A mi sobrino Moisés por sus muestras de cariño.

Y especialmente a Vanessa, mi compañera de tesis, donde siempre encontré un hombro para llorar cuando estaba triste y donde reír, cuando estaba alegre, Doy gracias a Dios que te cruzo en mi camino, por que como dice Proverbios 17:17, has sido como mi hermana en los momentos de angustia, gracias por ser mi amiga, te quiero mucho.

A los Licenciados Vicente Salvador Iglesias Mejía y Licenciado Hugo Dagoberto Pineda Argueta por brindarnos su apoyo y aportes en el desarrollo de nuestra investigación, ya que sin su ayuda no lo hubiéramos logrados.

Jenny Xochil Calles Blanco

Agradezco en Primer Lugar a mi Diosito lindo, quien ha estado y estará siempre conmigo en todo momento, por darme la fortaleza para enfrentar cada una de las adversidades que se presentaron en mi camino para lograr mi meta y culminar mis estudios universitarios.

A mi madre María Antonia Ponce, a quien amo con todo mi ser, le dedico este triunfo, porque en cada momento de mi vida ella ha estado a mi lado, dándome su amor e instruyéndome para lograr forjar en mi una persona de bien y exitosa.

A mi amado esposo, por el apoyo que me ha dado principalmente en aquellos momentos en los que me sentía insegura de mi misma, por su amor y comprensión, le agradezco de todo corazón.

A mis amados hermanos, por sus consejos, el amor y apoyo brindado, durante todo el transcurso de mi carrera y a mis sobrinos que los amo muchísimo.

Y a los Licenciados Vicente Salvador Iglesias Mejía y Licenciado Hugo Dagoberto Pineda Argueta por la asesoría que nos brindaron en el desarrollo de nuestra investigación.

Romy Vanessa Hércules Ponce

A Dios Todopoderoso: Por habernos permitido alcanzar el triunfo deseado y Ser el principal guía de nuestras vidas.

A mi familia: Por brindarme su cariño y apoyo moral en todo momento especialmente a mi madre Carmen de Jesús Laínez que su amor y apoyo asido incondicional, a mi esposo Carlos Antonio Nerio Lara por su comprensión y amor en todo momento, a mi hija Diana Eileen Nerio Sánchez, quien estuvo con migo desde el primer destello de su vida y ha sido mi gran inspiración, y a mis hermanos.

A los Licenciados Vicente Salvador Iglesias Mejía y Licenciado Hugo Dagoberto Pineda Argueta: Por toda la valiosa orientación y disposición prestada durante el desarrollo de nuestra investigación.

Ana Dilcia Sánchez Laínez

## INDICE

	PAG.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>I</b>
<b>CAPITULO 1</b> .....	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A NIVEL UNIVERSAL</b> ....	<b>3</b>
1.1.1 Periodo hasta el siglo XVIII.....	3
1.1.2 Tesis del siglo XVIII .....	5
1.1.3 Antítesis del siglo XIX.....	7
1.1.4 Síntesis del siglo XX. La agenda del siglo XXI.....	10
1.1.5 La Declaración de Ginebra .....	12
1.1.6 La Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	13
1.1.7 La Declaración de los Derechos del Niño .....	13
1.1.8 La Convención Sobre Los Derechos del Niño .....	15
1.1.9 Cumbre Mundial a favor de la infancia.....	16
<b>1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA REGIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.</b> ....	<b>17</b>
1.2.1 Sistema Europeo.....	17
1.2.2 Sistema Interamericano.....	21
1.2.3 Sistema Africano .....	25
<b>1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A NIVEL NACIONAL</b> .....	<b>29</b>
1.3.2 La Constitución del 1950 .....	29
1.3.3 La constitución de 1983.....	29
<b>1.4 FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA</b> .....	<b>32</b>
1.4.1 De la Doctrina de la Situación Irregular .....	32
1.4.2 De la Doctrina de la Protección Integral.....	35
1.4.3 De La Doctrina de Interés Superior del Niño.....	38
<b>1.5 EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b> .....	<b>42</b>
<b>CAPITULO 2</b> .....	<b>46</b>
<b>EL SISTEMA DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL NIÑO</b> .....	<b>46</b>
<b>2.1 EL SISTEMA UNIVERSAL</b> .....	<b>46</b>
2.1.1 El papel de la Comunidad Internacional en la Protección de los Derechos Humanos.....	46
2.1.2 Organización de Las Naciones Unidas .....	47
2.1.3 El Comité de los Derechos del Niño .....	53
2.1.4 Fondo de Naciones Unidas para la Infancia .....	58
2.1.5 Organización Internacional del Trabajo (OIT) .....	63
2.1.6 Organización Mundial de la Salud (OMS).....	68
<b>2.2 EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>73</b>
2.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	75
2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	81
2.2.3 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional “CEJIL” .....	82
2.2.4 El Instituto Interamericano del Niño (IIN) .....	86

<b>2.3</b>	<b>SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ .....</b>	<b>92</b>
2.3.1	Instituciones Gubernamentales .....	92
2.3.2	Instituciones no gubernamentales .....	109
<b>CAPITULO 3 .....</b>	<b>118</b>	
<b>APLICACIÓN DE LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN</b>		
<b>RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ....</b>		
	<b>118</b>	
<b>3.1</b>	<b>LEGISLACIÓN NACIONAL .....</b>	<b>118</b>
3.1.1	Código de Trabajo .....	118
3.1.2	Código de Salud.....	120
3.1.3	Ley General de Educación .....	121
3.1.4	Código de Familia.....	122
3.1.5	Ley Procesal de Familia .....	124
3.1.6	Ley Penal Juvenil .....	124
3.1.7	Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil .....	128
3.1.8	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar .....	129
3.1.9	Códigos Penal y Procesal Penal.....	130
3.1.10	Nuevo Código Procesal Penal.....	131
<b>3.2</b>	<b>ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA     NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL     NIÑO.....</b>	<b>132</b>
<b>CAPITULO 4 .....</b>	<b>153</b>	
<b>EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LAS</b>		
<b>RESOLUCIONES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR EL SISTEMA</b>		
<b>INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN LA VIOLACIÓN A LOS</b>		
<b>DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....</b>		
	<b>153</b>	
<b>4.1</b>	<b>CASOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.     CASO HERMANAS SERRANO CRUZ Vs. EL SALVADOR. ....</b>	<b>153</b>
<b>4.2</b>	<b>CASOS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>170</b>
4.2.1	José Walter Chávez Palacios Caso 10.001 vs. El Salvador.....	170
4.2.2	Manuel Antonio Alfaro Carmona Caso 9999 vs. El Salvador .....	173
<b>4.3</b>	<b>INSTITUCIONES ESTATALES QUE EJECUTAN LAS RECOMENDACIONES,     RESOLUCIONES Y SENTENCIAS EMITIDAS EN CONTRA DEL ESTADO     SALVADOREÑO POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....</b>	<b>176</b>
4.3.1	Ministerio de Trabajo .....	177
4.3.2	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. ....	180
4.3.3	Ministerio de Educación.....	182
4.3.4	Ministerio de Relaciones Exteriores.....	184
4.3.5	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de La Niñez y Adolescencia (ISNA) .....	188
4.3.6	Secretaria de Inclusión social (SIS) .....	189
4.3.7	Asamblea Legislativa.....	190
4.3.8	Corte Suprema de Justicia (CSJ) .....	194

4.3.9	Fiscalía General de la República .....	196
4.3.10	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ...	199
4.3.11	Procuraduría General de la República (PGR).....	203
<b>CAPITULO 5</b>	.....	<b>208</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO</b>	.....	<b>208</b>
<b>5.1</b>	<b>ENCUESTAS Y ENTREVISTAS</b> .....	<b>208</b>
<b>5.2</b>	<b>ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS</b> .....	<b>229</b>
<b>CAPITULO 6</b>	.....	<b>231</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	.....	<b>231</b>
<b>6.1</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>231</b>
<b>6.2</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>233</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	.....	<b>236</b>
<b>ANEXOS</b>	.....	<b>244</b>



## **Introducción**

El presente trabajo de investigación, pretende describir, analizar y desarrollar un estudio científico en el área de Derechos Humanos que contribuirá en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Estado salvadoreño frente a las resoluciones y sentencias emitidas por la comisión y la corte de derechos humanos en la violación de los Derechos de la Niñez y adolescencia.

El trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, el primero de ellos incorpora la evolución Histórica de los Derechos del Niño en varios niveles como, el universal, regional y nacional. Dentro del sistema universal analizaremos una gama de instrumentos relacionados con la protección de los derechos del niño ratificado por varios países a nivel mundial, además de estudiar los diferentes convenios que han sido aprobados por los sistemas regionales como lo son: Sistema Europeo, Sistema Interamericano, Sistema Africano y el sistema nacional de protección visto desde la ley primaria. Acompañado de un fundamento doctrinario desarrollado en tres doctrinas que son: de la doctrina de la situación irregular, la doctrina de la protección integral, y la doctrina de interés superior del niño y por último desarrollaremos la extensión de los derechos de la niñez y adolescencia.

El segundo capítulo contiene el sistema de protección de los derechos del niño, incluyendo al Sistema Universal, Sistema Interamericano, y el Sistema Nacional. Dentro del Sistema Universal, se desarrolla el papel de la Comunidad Internacional en la protección de los derechos humanos, a través de las diferentes organizaciones, como: la Organización de las Naciones Unidas, El Comité de los Derechos del Niño y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentran los instrumentos que lo sustentan como son la carta

de la Organización de Estados Americanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como las características de este sistema. Además de desarrollar los organismos que aplican estos instrumentos como lo son: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano del niño. En el Sistema Nacional se desarrollan las instituciones nacionales encargadas de brindar protección a los derechos del niño como: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En el Capítulo Tres se desarrolla la legislación aplicada a los derechos de la niñez y adolescencia así como también un análisis comparativo entre la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia y la Convención de los derechos del Niño.

El Capítulo Cuatro desarrolla, el cumplimiento por parte del Estado de El Salvador a las resoluciones y sentencias emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la violación a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tomando como base las instituciones internacionales como nacionales, a través de los informes que desarrollan la situación actual de los derechos de la niñez y adolescencia, los casos denunciados ante la Corte y la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos y las instituciones estatales que ejecutan las recomendaciones emitidas en las sentencias o resoluciones.

Y el Capítulo cinco que incluye los resultados de la investigación de campo realizada, como también el desarrollo de las recomendaciones y conclusiones sobre el tema.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

#### **1.1 Evolución Histórica de los Derechos del Niño a nivel Universal**

El poder que ejerce el Estado sobre una sociedad democrática debe de ser un poder con limitantes, que impidan el ejercicio de sus actividades arbitrariamente, pues toda su actividad debe de estar dotada de legitimidad. Y estos límites están formados por los derechos humanos, sea esta en mayor o menor medida, las sociedades van consolidando una estructura con respeto de los derechos humanos con un sistema y medios aptos para su garantía y protección. La historia de los derechos humanos se desarrolla en cuatro etapas que se denominan:

Periodo hasta el siglo XVIII

Tesis del siglo XVIII (1701-1800)

Antítesis del siglo XIX (1801-1900)

Síntesis del siglo XX (1901-2000)

Estas etapas coinciden con los procesos básicos producidos en materia de derechos humanos que son la positivización, la generalización y la internacionalización. Eso no significa que en cada siglo la actividad haya sido exclusivamente dirigida a cada uno de esos procesos, y de ese modo el respeto a los derechos humanos se convierte en criterio legitimados del poder político.

##### **1.1.1 Periodo hasta el siglo XVIII**

La lucha por la admisión de los Derechos Humanos, conlleva un debate sobre tres temas esenciales que son la tolerancia religiosa, los límites del poder y las primeras garantías del Derecho penal y procesal, aunque su

admisión no fue fácil, se necesitó pagar un precio muy elevado, pues fueron construidas sobre luchas y matanzas, como la noche de San Bartolomé en 1572: *“Este acontecimiento toma el nombre de Matanza de San Bartolomé, por que coincidió con la fecha en la cual se celebra a este santo, La Gran Matanza tiene lugar en París, la noche del 24 de Agosto de 1572, por la enemistad existente entre católicos y calvinistas franceses, que fueron haciendo de sus diferencias religiosas una catástrofe”*.<sup>1</sup>

Todos estos movimientos que llevan al desarrollo de los derechos humanos hacen tambalear al mundo y se constituyen como la base en la construcción de nuevas sociedades como la norteamericana, cuyos fundadores debieron emigrar de Europa para establecer la tolerancia religiosa. La modernización de la sociedad se fundó en esa tolerancia que fue el cimiento de todos los desarrollos posteriores.

El segundo tema, el de la limitación del poder, *“aparece después de la constitución del Estado Moderno, que arbitrariamente fijaremos a fines del siglo XVII en Westfalia, en 1648. La preocupación de la limitación del poder se produce conjuntamente con el desarrollo del comercio y la ampliación de la tenencia de los bienes de producción en manos de nuevos sectores sociales. Estos sectores de la burguesía, nuevos protagonistas de la historia van a racionalizar la estructura del poder por medio de la separación de poderes y la representación popular con la participación política”*<sup>2</sup>.

El tercer tema es el de las garantías procesales que está ligado a una reacción de índole humanitaria como respuesta a los excesos de la monarquía absoluta (Montesquieu, Voltaire, Beccaría).

*“El trípode antes explicado, como es de suponer, no sirvió para sustentar al Estado absolutista. Todo lo contrario, sirvió para resquebrajar esa concepción y generar nuevos desarrollos”*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/efemerides/agosto/interna/euro24.htm>

<sup>2</sup> Travieso, Juan Antonio, *Derechos Humanos y Derecho Internacional*, 2ª. Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1996, Pág.155

<sup>3</sup> Ídem.

### 1.1.2 Tesis del siglo XVIII

La tesis del siglo XVIII se sustenta en la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos de América en 1776, la Revolución Francesa entre los años 1789 y 1799 y en otros instrumentos constitutivos como la Declaración de la Independencia de Estados Unidos de América que son la expresión básica de la cultura política de los siglos XVII y XVIII.

Por ejemplo, la Declaración de la Independencia de Estados Unidos de América el 4 de julio de 1776, expresa:

*“Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la vida, a la libertad y el alcance de la felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho del pueblo cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basado en esos principios y organizando su autoridad en la forma que el pueblo estime como la mas conveniente para obtener su seguridad y felicidad”<sup>4</sup>.*

Igualmente, la Declaración de Derecho de Virginia el 12 de junio de 1776, prescribe:

*“Por naturaleza, todos los hombres son igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos inherentes a los cuales, cuando ellos forman una sociedad, no pueden, bajo ningún concepto, suspender ni evitar ceder a la posteridad; estos derechos son, a saber, el disfrutar la vida y la libertad con los medios para adquirir y poseer propiedades; así como la búsqueda y el alcance de la felicidad y la seguridad.*

*Toda la autoridad esta basada en el pueblo y, por ende, se deriva del mismo; tanto es así que todos los magistrados son administradores y servidores, y en todo tiempo le deben obediencia.*

*Que el Gobierno esta, o debe estar, instituido para la seguridad, la protección y el beneficio común del pueblo, la nación o la comunidad; que de los diferentes modos y formas de gobierno, la mejor es la que es capaz de producir el mayor grado de seguridad y felicidad, y*

---

<sup>4</sup> Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 4 de julio de 1776

*que ofrece el mejor resguardo contra el peligro de una mala administración.; y que , cuando se encuentre que un gobierno es inadecuado o que esta en contra de estos propósitos, la mayoría de una comunidad tiene el derecho indubitable, inalienable e inabrogable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que se considera mas conveniente al bienestar publico”<sup>5</sup>.*

Ambos textos demuestran, pues, que los derechos naturales sufren un proceso de nacionalización, secularización, universalización y democratización.

Es claro que el pueblo renuncia a una parte de autonomía para constituir el Gobierno. Retiene algunos derechos al gobierno por medio del contrato social. Otro elemento a tener en cuenta es la necesidad de que los derechos humanos integran positivamente el cuerpo normativo de la sociedad. Es el pueblo, dotado de soberanía política el que tiene el poder de legitimización de las normas y genera el poder democrático. *“El único modo de erigir un poder común capaz de defendernos de la invasión extranjera y las injurias de unos a otros (asegurando así, que por su propia industria y por los frutos de la tierra, los hombres puedan alimentarse a si mismos y vivir en el contento), es conferir todo su poder y fuerza a un hombre o a una asamblea de hombres que pueda reducir todas sus voluntades por pluralidad de voces, a una voluntad... Esto es mas que consentimiento o concordia es una verdadera unidad de todos ellos en un idéntica persona, hecha por pacto de cada hombre con cada hombre, como si todo hombre dijera a todo hombre: autorizo y abandono el derecho a gobernarme a mi mismo, a este hombre o a esta asamblea de hombres, con la condición de que tu dones tu derecho a ello y autorice todas sus acciones de manera semejante. Hecho esto, la multitud, así unida en una persona se llama república, en latín civitas. Esta es la generación de ese gran Leviatán, o mas bien por hablar con mayor reverencia, de ese Dios mortal, a quien debemos bajo el Dios inmortal nuestra paz y defensa...”<sup>6</sup>* Otros autores como John Locke, Samuel Puffendorf, agregan que

---

<sup>5</sup> Declaración de Derecho de Virginia el 12 de junio de 1776

<sup>6</sup> Hobbes, Thomas. Leviatán o la materia, la forma y el poder de un Estado eclesiástico y civil. Trad. De Manuel Sánchez Sarto. 2da. Edición. México. FCE. 1980.

*“la ley primera y fundamenta de todas las comunidades es la del establecimiento del poder legislativo”<sup>7</sup>.*

Los doctrinarios no se conforman con la existencia de ciertos derechos. Pretenden la positivización por medio del poder legislativo, representante del pueblo y dotado del monopolio normativo. Los derechos humanos, por tanto, se establecen en la sociedad por medio del derecho positivo.

El artículo 16 de la Declaración Francesa de Derechos de 1789 disponía que: *“toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esta asegurada ni determinada la separación de poderes, no tienen constitución”*. Esta norma expresa la síntesis de un proceso de positivización con antecedentes que se pueden remontar a la Carta Magna de 1215. El proceso de positivización, no significa en esa etapa, la garantía y la protección judicial de los derechos, que queda reservada a otro periodo.

### **1.1.3 Antítesis del siglo XIX**

*“Louis Henkin considera que en el siglo XIX aparecen como protagonistas el hombre y la psique humana. En épocas anteriores solo estaban Dios y el Pueblo. En este siglo XIX, la propia naturaleza del hombre, sus necesidades de dignidad y realización son las que dictan los derechos y las libertades”<sup>8</sup>.*

Hay fuertes tensiones en esa época. Por una parte, casi a comienzos del siglo XX, se empieza a admitir que la esclavitud y el comercio internacional de esclavos constituyen delitos. Por la otra, el Congreso de Viena propicia el retorno del Estado Absolutista de carácter universal sin los derechos humanos. En países como Estados Unidos donde se consolidaba el gobierno representativo y la organización del Estado sobre la base del derecho, la esclavitud solo termina después de una guerra civil e incluso *“la igualdad racial fue frustrada con verdadera efectividad, muchos fueron los que no conocieron los derechos*

---

<sup>7</sup> John Locke: ensayo sobre el gobierno Civil, Aguilar, Madrid, 1980

<sup>8</sup> Henkin, Louis: Los Derechos del Hombre hoy, Edamex, México, 1981.

*civiles y políticos y la libertad económica solo sirvió para dar paso al trabajo infantil, a la explotación de los obreros y al abuso de los consumidores.*<sup>9</sup>

En ese sentido, el proceso tiende a la extensión de los derechos humanos como una propuesta válida para todos los hombres, de la que todos eran titulares.

Hasta el siglo XVIII el objetivo esencial fue la positivización de los derechos, muchos de ellos establecidos solo en el plano teórico. El siglo XIX, en cambio, se dirige a que por medio de la igualdad se tienda a generalizar y extender los derechos a todos. La generalidad de los derechos no se extiende tampoco a las mujeres, que no ejercieron el derecho de sufragio hasta el siglo XX.

La industrialización inglesa de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX produce una modificación de las estructuras socioeconómicas, La revolución industrial bajo un incremento de la producción con nuevas concepciones del trabajo justificadas dentro de la ética calvinista. Se produce, pues, una acumulación de capital que invertido eficazmente fundamenta el capitalismo con sus filósofos Adam Smith y David Ricardo. Esta situación generó clases antagónicas: los terratenientes y grandes comerciantes y los obreros con jornadas agotadoras. Solo en el siglo XIX la sociedad va consolidando un perfil democrático dentro de una división vertical en clases con un fuerte proletariado industrial.

Este análisis histórico permite apreciar la diferencia entre las declaraciones teóricas y la realidad limitativa en el ejercicio de los derechos humanos. Esto es, que a pesar de existir derechos positivos, no se extendían a toda la sociedad.

*El proceso tendiente a la generalización de los derechos humanos universalmente enfrenta dos obstáculos claramente diferenciados, el primero a través del pensamiento liberal que*

---

<sup>9</sup> Ibidem, p.31.



basándose en la libertad destrozaba la igualdad.<sup>10</sup> Peces Barba, con cita de Benjamín Constant, ilustra claramente la situación: ...”en nuestras sociedades actuales, el nacimiento en el país y la madurez de edad no bastan para conferir a los hombres las cualidades requeridas para el ejercicio de los derechos de ciudadanía. Aquellos a quienes la indigencia mantiene en una perpetua dependencia y condena a trabajos diarios no poseen mayor ilustración que los niños acerca de los asuntos públicos, ni tienen mayor interés que los extranjeros en una prosperidad nacional cuyos elementos se conocen y en cuyos beneficios solo participan indirectamente”<sup>11</sup>.

“No quiero cometer ninguna injusticia con la clase trabajadora. Es tan patriota como cualquiera de las restantes, y a menudo realiza los más heroicos sacrificios siendo su abnegación tanto más de admirar cuanto que no se ve compensada por la fortuna ni por la gloria. Pero una cosa es, a mi juicio, el patriotismo por el que se está presto a morir por su país, y otra distinta el patriotismo por el que se cuidan los propios intereses, es preciso, pues, además del nacimiento y de la edad legal, un tercer requisito: el tiempo libre indispensable para ilustrarse y llegar a poseer rectitud de juicio. Solo la propiedad asegura el ocio necesario, solo ella capacita al hombre para el ejercicio de los derechos políticos...”<sup>12</sup>

Carl Marx efectuó una crítica constante de los derechos humanos por su ubicación en la esfera de la distribución y no de la producción. La revisión leninista de la teoría marxista señaló con mayor claridad las tensiones entre libertad e igualdad con la destrucción de ambas en la revolución del proletariado. Peces Barba también cita el pensamiento de Lenin:

“La revolución proletaria es imposible sin la destrucción violenta de la estructura estatal burguesa y sin la sustitución por una nueva que, según Engels no es ya un Estado en el sentido propio del término”<sup>13</sup>.

“El índice necesario, la condición expresa de la dictadura es la represión violenta de los explotadores como clase y como consecuencia la violación de la democracia, es decir de la igualdad y de la libertad en relación con esta clase”<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Peces Barba: El fundamento de los Derechos Humanos

<sup>11</sup> Benjamín Constant: Principios de Política, Aguilar, Madrid, 1970, Cap. VI, pp. 57 y 58.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Lenin: La revolución proletarienne et le renegat Kautzky sen Union Generale des Editeurs. Paris, 1972

<sup>14</sup> Idem

El gran avance hacia la extensión de los derechos humanos a todos los hombres es el proceso de síntesis del siglo XX que consiste en la integración factible del pensamiento del liberalismo con las concepciones igualitarias.

#### **1.1.4 Síntesis del siglo XX. La agenda del siglo XXI**

En este siglo se han producido violaciones generalizadas de los derechos humanos especialmente en los gobiernos totalitarios y en el nacionalismo que concluyo con la Segunda Guerra Mundial. Es evidente que el proceso de integración entre el liberalismo, la igualdad en la sociedad democrática y la internacionalización de los derechos humanos está constituyendo un nuevo proceso que incluye mayor cantidad de derechos como los económicos, sociales y culturales e incluso los ecológicos.

Ese nuevo proceso constitutivo se realiza en una compleja realidad internacional, por tanto la internacionalización es un nuevo proceso de síntesis que acaba de comenzar, en el tiempo de los derechos humanos, es increíble que el mundo puede cambiar con la velocidad que lo hizo en los últimos años, la vida política y económica del siglo XX se esta extinguiendo. Es evidente que hay un nuevo orden, en especial desde la perspectiva de los problemas más serios de la humanidad.

Precisamente por los cambios realizados en todo el mundo se requiere estar alertas, porque la fragilidad de estos puede provocar indecisiones y hay síntomas de que se intenta cambiar el panorama de los derechos humanos. Por un lado se dice en los países súper desarrollados, que los derechos civiles y políticos ya están plenamente superados, que hay que actuar en los derechos de la tercera generación. Sin embargo esa es solo una parte de la verdad.

Las ondas expansivas de los acontecimientos mundiales repercuten dolorosamente en todo el mundo, sea cual fuere su situación. Se observa también que algunos procesos de ajuste tienen deficiencias éticas y técnicas muy parecidas en todos los sistemas económicos y políticos. Ya no hay rivalidad militar entre las superpotencias porque la guerra fría ha terminado. Sin embargo, una nueva guerra económica, esta vez caliente, casi infernal se cierne sobre las naciones pobres. Hay un proceso de recesión profundo, disminución del ritmo de crecimiento y aumento de la desocupación, incluso en los países desarrollados.

*“Estamos viviendo la sensación de un desfase entre la realidad y la utopía. Quizás sea la misma situación que vivió Swift hace casi tres siglos ante una Inglaterra que cambiaba de sistema y entraba en el capitalismo dentro de un ajuste que costo muchas vidas. A tal punto había llegado el cambio de sistema que Swift proponía con dramático humor negro, que el mejor modo de eliminar a la pobreza, era a través de sus causas: eliminar los niños pobres por el insólito sistema de comerlos”.*<sup>15</sup>

Este análisis puede quedar limitado en dos caminos. El primero de ellos, el de las utopías, que a veces puede interpretarse como una fuga hacia delante ante la falta de soluciones. El segundo camino tiende a encontrar las salidas de claves mediante acciones concretas para el siglo XXI. Cuando todos dicen que las ideologías han muerto, precisamente la salida es a través de la ideología de los derechos humanos para hacer pie en la realidad.

Seguramente, en la base de esa ideología se halle la educación, aunque por el contrario, se ha insistido en acentuar un criterio contrario.

En el siglo XXI la gran mayoría de niños sin instrucción carecen de ella no por no haber ingresado en la escuela, sino por no haber permanecido en ella, carecer de instrucción significa acentuar la pobreza y la desigualdad, fundamento para la violación de los derechos humanos.

---

<sup>15</sup> Swift, Jonathan: “Una modesta proposición para evitar que los hijos de los pobres de Irlanda sean una carga para sus padres o a su país y sean útiles al público” 1729

Por lo tanto, la lucha por los derechos humanos contemporánea tiene nuevos y audaces cometidos. Hay que trabajar no solo en el mantenimiento de los derechos humanos, si no en la construcción de los Derechos humanos concretos, operativos con criterio de ampliación de Standard normativos que implica que el derecho no debe quedar rezagado. El derecho internacional de los derechos humano que llegue tarde puede significar la ausencia del derecho.

Durante el siglo XX, la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. En este ámbito es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño de 1959. En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar.

Pese a las perspectivas culturales tan diversas y a la dificultad de la materia que aborda, la Convención es un instrumento de rápido y de casi universal reconocimiento jurídico y de masiva aceptación social, representando el consenso de las diferentes culturas.

### **1.1.5 La Declaración de Ginebra**

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Salven a los Niños (Save the Children), que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, en la cual se establece que al niño había de darle protección, A través de esta declaración, conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones, reconocieron que los niños son lo mejor que

la humanidad tiene y declara que acepta como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo, que:

*“Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.*

*El niño debe ser el primero en recibir auxilio en caso de un desastre. El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación. El niño debe ser llevado a concientizar se de ser devoto al servicio del hombre”<sup>16</sup>.*

### **1.1.6 La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo primer considerando establece la igualdad e inalienabilidad de derechos, el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana, como base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. La cual tiene como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### **1.1.7 La Declaración de los Derechos del Niño**

En la Asamblea General de la ONU, se aprueba en 1959 una Declaración de

---

<sup>16</sup> Declaración de Ginebra de 1924

los Derechos del Niño, donde se llega al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas, lo cual es desarrollado en 10 principios:

**Principio 1.***El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.*

**Principio 2.***El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

**Principio 3.***El niño tiene desde su nacimiento derecho a un nombre y a una nacionalidad.*

**Principio 4.***El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

**Principio 5.***El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.*

**Principio 6.***El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios apropiados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.*

**Principio 7.***El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes, su juicio individual, su sentido y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.*

*El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*

**Principio 8.***El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.*

**Principio 9.***El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.*

**Principio 10.***El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”<sup>17</sup>*

Principios dados en consideración por la falta de madurez física y mental, del niño, para concretarles los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **1.1.8 La Convención Sobre Los Derechos del Niño**

Es a partir de 1979 que en ocasión de celebrar el Año Internacional del Niño, se comienza a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios, a consecuencias de este debate el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba lo relativo de los derechos del niño a nivel mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño, se define como un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, a

---

<sup>17</sup> <http://clio.rediris.es/n31/derechosninos.htm>

desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho, a diferencia de las declaraciones anteriores. La Convención, como instrumento jurídico vinculante a diferencia de la Declaración, forma parte del Derecho Positivo de los Países que la ha ratificado. Fue elaborada durante diez años (1979-1989) con la colaboración de los representantes de todas las sociedades del mundo. Se transformó en el marco ético, político, jurídico para el avance de los compromisos relacionados con la supervivencia, el desarrollo y la protección de la infancia. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, según su Artículo 49.

### **1.1.9 Cumbre Mundial a favor de la infancia**

*“En Septiembre de 1990, delegados de 159 países, asistieron a la Cumbre Mundial a favor de la infancia que tuvo lugar en la sede de las Naciones Unidas en New York. En esa oportunidad aprobaron un Plan de Acción, en el que se afirmó que las apariciones de la comunidad internacional respecto del bienestar de los niños estaban reflejadas de manera acabada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A la fecha, prácticamente todo los países del mundo incluido el joven Timor Oriental, con excepción de los Estados Unidos y Somalia, la han ratificado”.*<sup>18</sup>

Como resultado, se firmo la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, en la cual se plantea que el bienestar de la niñez solo será posible si se logra un crecimiento económico sostenido, otorgando mayor atención a la dimensión humana y un desarrollo social que haga frente a la pobreza. Asimismo, en esta cumbre se propuso un Plan de Acción con medidas y metas específicas en materia de salud, nutrición, educación, condición de la mujer, los niños en circunstancias particularmente difíciles y el medio ambiente.

---

<sup>18</sup> Mary Beloff, “Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano” pp. 47



## 1.2 Evolución histórica regional de los derechos del niño.

### 1.2.1 Sistema Europeo

El marco regional europeo de protección de los derechos humanos está integrado por la historia, las ideas de la comunidad y los hombres a su servicio.

La historia inicia en la postguerra de 1945. Europa estaba destruida, desolada, reducida territorialmente y convertida en un cementerio industrial. Los tratados de paz establecían límites geográficos ordenados por los vencedores. Después de la guerra caliente comenzó la guerra fría (1948-1955) y en ella luchaban EE. UU<sup>19</sup> y la URSS<sup>20</sup> para imponer sus ideologías. Se establecieron regímenes comunistas en países ocupados por el ejército rojo, y ambas potencias pugnaban por el predominio.

Con propósitos de defensa internacional se firmo en Washington el tratado de la Organización del Atlántico Norte (OTAN-4/4/1949). El bloque soviético, por su parte, firmo con sus aliados *el Pacto de Varsovia*<sup>21</sup> con idéntico propósito de defensa en el área socialista. Mientras tanto en Asia, MAO TSE TUNG Proclamo la República Popular de China (01/10/1949) y al año siguiente las fuerzas comunistas de Corea del Norte atacaron a Corea del Sur. Además de la situación mundial subsistía el conflicto regional europeo. ¿Cómo salir del odio y resentimiento de la guerra? El abrazo de Adenauer y De Gaulle fue la respuesta al firmar el tratado de amistad germano-francés de 1963.

Fue difícil construir la Europa integrada. Los políticos y doctrinarios europeos eran partidarios de la idea de “la Europa de las Patrias”, de ideología

---

<sup>19</sup> Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>20</sup> Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

<sup>21</sup> El Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua, llamado habitualmente Pacto de Varsovia, fue un acuerdo de cooperación militar firmado en 1955 por los países del Bloque del Este.

nacionalista. Es decir, antes que la integración estaban los Estados. La supranacionalidad era una utopía y la integración una entelequia académica. El factor socio-cultural fue también fundamental para producir la integración. . El Consejo de Europa está integrado, pues, por veintiún Estados incluidos los miembros del Mercado Común Europeo. Las funciones establecidas en el Tratado son trabajar para la unidad de Europa, proteger la democracia y los derechos humanos y promover mejores condiciones de vida. Una de sus primeras tareas consistió en la redacción del Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 bajo los auspicios del Consejo de Europa, fundó un sistema original de protección internacional de los Derechos Humanos al ofrecer a los individuos el beneficio de un control judicial de sus derechos. El Convenio, ratificado por todos los Estados miembros de la Unión, instauró distintos organismos de control situados en Estrasburgo.

El Consejo de Europa, organización supranacional del ámbito Europeo, con sede en Estrasburgo-Francia, creado por el Acuerdo de Londres del 5 de mayo de 1949. Entre sus finalidades destaca el compromiso que asumen los Estados para ejercitar una acción común en los campos económicos, sociales, culturales, científicos, jurídicos y administrativos, como también en lo relativo a la salvaguarda y desarrollo de los derechos del hombre y libertades fundamentales. Fue creada para conseguir un mayor grado de cooperación entre sus estados miembros y promover valores fundamentales como la democracia, los derechos humanos y la tolerancia.

*“El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950, que dio vida al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el 21 de enero de 1959, con sede también en Estrasburgo”<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> Eissen, Marc-André. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Madrid., 1985, pp. 13 y 14.

*“El Consejo de Europa está integrado por 47 miembros incluyendo todos los de la Unión Europea. El objetivo primordial del Consejo de Europa es crear un espacio democrático y jurídico común en el conjunto del continente, garantizando el respeto de sus valores fundamentales: los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley”.*<sup>23</sup> Las funciones establecidas en el Tratado son trabajar para la unidad de Europa, proteger la democracia y los derechos humanos y promover mejores condiciones de vida. Una de sus primeras tareas consistió en la redacción de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Hasta los últimos años del siglo XX, se presenta el panorama con procesos económicos de alta complejidad, dentro de la globalización. Para cumplir con los objetivos y poner en marcha el Tratado de Maastricht se requerirá un esfuerzo de toda Europa. Idénticos esfuerzos se presentan en los marcos de las políticas de integración en otros escenarios, con la certeza que el proceso es ineludible, casi al punto en que se halla en juego la supervivencia de los estados, que individualmente se hallarán debilitados en las negociaciones económicas internacionales.

La consolidación de los derechos humanos, entendidos más allá de los derechos civiles y políticos, hacia los derechos económicos, sociales y culturales es el compromiso pendiente de estas nuevas estructuras.

### **1.2.1.1 La Convención Europea de Derechos Humanos.**

Europa como continente ésta integrado actualmente por 47 Estados Europeos. Habría que mencionar que el único Estado que integra la UE, que no es un país europeo sino asiático es la República de Chipre. Creándose la Convención Europea de Derechos Humanos siendo *“firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, bajo los auspicios del Consejo de Europa, fundó un sistema original de*

---

<sup>23</sup> <http://www.coe.int>

*protección internacional de los Derechos Humanos por el que se controlaba judicialmente el respeto de los derechos individuales.”<sup>24</sup>*

Esta convención estableció un sistema compuesto inicialmente por una Comisión (Europea) de Derechos Humanos y un Tribunal (Europeo) de Derechos Humanos. Sin embargo, con la entrada en vigor del Protocolo Adicional N° 11, *“la Comisión y la Corte Europeas se fusionaron, el 11 de Noviembre de 1998, quedando como único órgano, el denominado Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>25</sup>, con sede en Estrasburgo (Francia), al cual, hoy en día, pueden recurrir a diferencia del Sistema Interamericano; directamente las víctimas que alegan violación de los derechos consagrados al amparo de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Hecho que trajo como consecuencia que con la incorporación de otros países a la Unión Europea, aumentarán el índice de demandas por violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención y demás instrumentos internacionales sobre esta materia.*

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos) es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa. Se trata de un tribunal internacional ante el cual, cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos, y que estos estén reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o cualquiera de sus Protocolos adicionales, y encontrándose legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio. Este

---

<sup>24</sup> <http://www.historiasiglo20.org/europa/glosario.htm#Convención Europea>

<sup>25</sup> ART.19 DEL Convenio Europeo de Derechos Humanos revisado en conformidad con el Protocolo N° 11 (Fecha de entrada en vigor 1 de noviembre 1998)

Convenio es un tratado por el que los Estados miembros del Consejo de Europa (todos los Estados europeos salvo Bielorrusia) han acordado comprometerse a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tipificarlos, establecer el Tribunal y someterse a su jurisdicción, es decir, acatar y ejecutar sus sentencias. La ejecución de las sentencias del Tribunal por los Estados miembros que han sido condenados está supervisada por el Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa compuesto por un representante de cada Estado miembro.

### **1.2.2 Sistema Interamericano**

El sistema interamericano para la protección de los derechos humanos es uno de los sistemas regionales que, junto con el europeo, han alcanzado un mayor desarrollo y evolución. Es en la conferencia constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá en mayo de 1948, que se adoptó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, texto que, curiosamente, fue adoptado incluso antes que la declaración universal de derechos humanos y sobre la que ejerció una cierta influencia.

La Declaración contiene dos elementos que deben ser destacados, los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, afirmando su indivisibilidad e interdependencia. Y la proclamación de deberes, desde el mismo Preámbulo la Declaración lleva a cabo un reconocimiento muy amplio de los deberes del ser humano, señalando que “el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre...”<sup>26</sup>. Este reconocimiento de los deberes como correlativos a los derechos humanos también aparecerá en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), lo que constituye una

---

<sup>26</sup>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

de las principales diferencias con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).

Años más tarde, en 1969, en el ámbito interamericano se adoptó la mencionada Convención Americana de Derechos Humanos, un auténtico tratado internacional que venía a completar las disposiciones de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Una diferencia fundamental entre ambos textos es que en la Convención Americana tan sólo contiene derechos civiles y políticos, no protegiéndose los derechos de la segunda generación. Para el control y supervisión del cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito interamericano existen dos órganos. El primero es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, compuesta por siete miembros, que ejercen sus funciones a título particular, sin recibir instrucciones de sus respectivos gobiernos. Tiene encomendadas varias funciones: a) Funciones de promoción de una cultura de los derechos humanos, incluyendo el asesoramiento a los gobiernos sobre la materia, la realización de seminarios y conferencias, y la publicación de libros y materiales divulgativos. b) Observaciones "in loco": importantísima función que le permite visitar países para evaluar la situación general de sus derechos humanos, cuando existen indicios de violaciones generalizadas de los mismos, pero siempre con la autorización del Estado en cuestión. c) Estudios sobre países, referidos a su situación en cuanto a los derechos humanos, que la Comisión puede decidir publicar o no. d) Examen de los mecanismos de control establecidos, esto es, la Comisión es el órgano encargado de recibir y analizar los informes periódicos que presentan los Estados y las comunicaciones interestatales e individuales que se pueden plantear por presuntas violaciones de los derechos humanos.

El otro órgano de supervisión y control es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José (Costa Rica). Es el auténtico órgano de carácter jurisdiccional, que supervisa en segunda instancia, tras el

examen de la Comisión, la aplicación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados. Compuesta por siete jueces independientes, ejerce dos funciones fundamentalmente: una función consultiva, relativa a la interpretación de la Convención Interamericana u otros tratados de derechos humanos aplicables en el ámbito interamericano, y una función contenciosa, resolviendo los casos que se le planteen mediante comunicaciones interestatales o individuales. Lo realmente importante es que, tal y como señala el artículo 67 de la Convención, sus sentencias son definitivas, inapelables y de obligado cumplimiento para los Estados Partes.

*“En el sistema interamericano existen tres mecanismos de supervisión de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. a) Los informes que cada Estado debe proporcionar a la Comisión con la información que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación de la Convención. Tras su análisis, la Comisión puede emitir recomendaciones al Estado. b) Comunicaciones interestatales, consistentes en un mecanismo facultativo (tiene que ser aceptado expresamente por los Estados), y sujeto al principio de reciprocidad (sólo podrá denunciar a un Estado otro Estado que haya aceptado previamente la eventualidad de ser denunciado). La Comisión Interamericana examina que las demandas cumplen los requisitos de admisibilidad, y busca una solución amistosa, que, si se alcanza, publica mediante un informe. Si no hay solución amistosa, la Comisión o el Estado interesado pueden enviar el asunto a la Corte para que emita una sentencia. Asimismo, si no envía el asunto a la Corte, la Comisión puede, por mayoría absoluta, emitir su opinión y las recomendaciones pertinentes al Estado, así como el plazo que tiene para llevarlas a cabo. c) Comunicaciones individuales, que puede presentar cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental, con denuncias o quejas de violaciones de la Convención por un Estado Parte, y que siguen el mismo procedimiento que las interestatales. Es interesante observar que, a diferencia de lo que ocurre en el sistema europeo, aquí las comunicaciones pueden ser realizadas no sólo por las víctimas, sino*

*también por otras personas y organizaciones, lo cual representa un gran avance para la protección de los derechos humanos”.* <sup>27</sup>

### **1.2.2.1 La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)**

La idea de la elaboración de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), la encontramos en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México del 21 de Febrero al 8 de Marzo de 1945, en donde, las naciones americanas expresaron la necesidad de que un instrumento regulara y estableciera en el continente, un régimen de protección de derechos humanos, para evitar no sólo hechos como los producidos en la II guerra mundial sino, además, crear una organización internacional de carácter regional que sustituyera a la Unión Panamericana. La Novena Conferencia Internacional Americana, que reunió a 21 Estados en Bogotá, Colombia, en 1948, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, obligando a los Estados Partes a resolver las controversias entre los Estados americanos por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje. Si no se logra una solución mediante el procedimiento de conciliación establecido, las partes tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia. De hecho, algunas controversias han llegado hasta esta instancia. La Carta también establece la creación de una institución concebida específicamente para la protección y promoción de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y prevé la creación de otros órganos cuya estructura y funcionamiento estarán regulados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue adoptada por el Estado de El Salvador en 1969 y entró en vigor en 1978

---

<sup>27</sup> <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/65>



para dicho estado. Esta Convención se concentra principalmente en los derechos humanos civiles y políticos, dando origen a La Corte Interamericana de Derechos Humanos que es la otra institución encargada de velar por la protección de estos derechos.

#### **1.2.2.2 La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)**

El proyecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José), entró en vigencia el 18 de julio de 1978, no solo fortaleció al sistema, al dar más efectividad a la Comisión y a los mecanismos interamericanos de promoción y protección de derechos humanos, sino que marca la culminación de la evolución del sistema, al cambiarse la naturaleza jurídica de los instrumentos en que descansa la estructura institucional del mismo y que se complementara con el derecho interno de los Estados Americanos.

La Carta de la OEA tal como fue concebida originalmente no contemplaba ningún órgano o mecanismo encargado de la promoción o protección de los derechos humanos, y fue precisamente con las modificaciones establecidas por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, que se incorporan normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales.

#### **1.2.3 Sistema Africano**

La autodeterminación de los Estados africanos ha hecho posibles los avances en materia de derechos humanos. La descolonización de África se inició en 1960 y aún no ha terminado.

Los esfuerzos del pueblo africano han sido intensos y dolorosos. Finalizada la Segunda Guerra Mundial los líderes de la autodeterminación africana se encontraron con múltiples conflictos tales como los nacionalismos, las etnias, los seiscientos lenguajes africanos, las diferencias religiosas, sociales y

económicas, la discriminación racial, las minorías blancas y la lucha entre las superpotencias.

Los hombres de África habían luchado en la Segunda Guerra Mundial por ideales de libertad, igualdad y no discriminación de que en sus países no gozaban. Las viejas doctrinas occidentales sobre los derechos de la persona humana fueron fácilmente incorporadas a la cultura africana. El pueblo africano ya no iba a admitir discriminaciones como las del Congreso de Berlín de 1885 con sus retóricas propuestas de abrir a la “civilización” la única parte del globo donde aquélla no había penetrado. Quedaba definitivamente superado, pues, el reparto de territorios, influencias e intereses entre los Estados del mundo europeo.

El panafricanismo fue uno de los soportes de este explosivo proceso de descolonización y representa un programa diferente al panamericanismo. En este último proceso las colonias de América consiguieron su independencia en la primera mitad del siglo XIX casi sin esclavitud ni discriminación racial. El panafricanismo, por el contrario, ha tenido como objetivo fundamental la igualdad y por tanto ha luchado contra la esclavitud y la discriminación racial. Los líderes de África como Leopold Senghor de Senegal, Nyerere en Tanganika y Sekou Toure en Guinea, entre otros, lucharon por la descolonización y en la actualidad continúa la tarea de organizar la estabilidad política, económica y social. Las potencias coloniales aprovecharon las ventajas económicas de África sin aportar ningún progreso en materia de cultura política, económica y social.

Leopold Senghor de Senegal ha sido una figura clave de este proceso. En primer lugar incorporó el concepto de la “negritud”, que desde el punto de vista cultural tiene la misma importancia que la descolonización. En efecto, la autodeterminación es, pues, autodeterminación cultural. En caso de no ser así, se produce el neocolonialismo que parte de la premisa de “irse para quedarse”. Senghor ha expresado que la verdadera independencia es la

independencia cultural; “la cultura está más acá y más allá, por encima y por dentro de todas las actividades humanas”.

El mismo Senghor, en 1950, llamaba la atención a los negociadores de la Convención Europea sobre la exclusión de los territorios no metropolitanos establecidos en el Art. 63. ¿No significaba declarar sólo los derechos humanos europeos?

Lo concreto es que después de 1945, la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU de 1960, fundamentaron el principio de autodeterminación, que al ponerse en marcha halló al continente africano librado a su suerte, con una crisis heredada sin culpas propias, y vacío de aportes.

*“El panafricanismo ha intentado llenar ese vacío con el presupuesto de la propia identidad cultural y por medio de las conferencias internacionales.*

*La característica de esas conferencias ha sido el tratamiento de proyectos en materia de derechos humanos. Los resultados han sido recomendaciones en un esquema constitutivo a un mismo tiempo nacional e internacional. Como sostiene Brownlie, el principio de igualdad racial y autodeterminación han sido tratados primero sin excluir los demás derechos humanos”.*<sup>28</sup>

El sistema de protección de derechos humanos surgió dentro del marco de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el cual, constituye un esquema de integración regional, al igual que la Unión Europea, la Comunidad Andina, el Mercosur, la Liga de Países Árabes, y la Asociación de Países del Sudeste Asiático (ASEAN), los cuales; se rigen por objetivos de carácter comunitario e integracionista con una fuerte connotación económica y comercial.

El principal instrumento en materia de protección de derechos humanos en éste continente es la Carta Africana de los Derechos y de los Pueblos de 1981, denominada "Carta de Banjul", la cual; estableció como su organismo

---

<sup>28</sup> Travieso, Juan Antonio, Derechos Humanos y Derecho Internacional, 2ª. Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1996. pp. 486-487

principal de control a la Comisión Africana de Protección a los Derechos Humanos y de los Pueblos con sede en Banjul (Gambia).

Tal como refiere Abdulai Contech la Carta Africana de los Derechos y de los Pueblos, " *entro en vigor el 21 de Octubre de 1986, siendo ratificado por más de 50 Estados Africanos. La Carta Africana establece un sistema de promoción y protección de derechos humanos dentro del marco institucional de la Organización de la Unidad Africana ahora remplazada por la Unión Africana desde el año pasado*<sup>29</sup>, es decir, desde el 26 de Mayo de 2001, al haberse depositado el trigésimo sexto instrumento de ratificación al Acta Constitutiva de la Unión Africana, es decir qué, tras la ratificación efectuada por Nigeria se cumplió con el numero exigido de 36 Estados Miembros para su entrada en vigor.

Asimismo, hay que hacer mención que mediante Protocolo se adopto en 1998 incorporar a la Carta Africana la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos, el mismo qué, entro en vigencia, el 26 de Diciembre de 2004, después de su ratificación por parte de 15 Estados Miembros, número requerido para su entrada en vigor, lo cual, fortalece la labor y funciones de la Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Este Tribunal, emanado de la Unión Africana (UA), responde, en buena cuenta, al compromiso de las 53 naciones de ése organismo; de mejorar la situación de los Derechos Humanos en el continente, sobre todo, permite dotar al sistema con un organismo jurisdiccional especializado en esta materia cuyas decisiones tienen carácter vinculante.

Es menester mencionar que sólo tienen derecho de acceso directo a la Corte Africana las entidades siguientes: la Comisión Africana, el Estado Parte que presente una demanda a la Comisión, el Estado Parte contra el que se presente la demanda, el Estado Parte de la persona víctima de las violaciones de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales africanas. Los particulares y las ONG sólo pueden tener acceso directo a la

---

<sup>29</sup> Ídem, Pág. 489

Corte Africana si el Estado Parte en el Protocolo al que pertenecen hace también una declaración por la cual acepta la competencia de la Corte Africana para recibir tales demandas, tal como se desprende, del artículo 34.8 del Protocolo a la Carta Africana en mención.

Sin embargo, este sistema se encuentra aun en estado de implementación, por cuanto; registra el más alto índice de violaciones a derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales a nivel regional, en donde conflictos étnicos, así como, la desnutrición y pobreza, son los problemas más recurrentes del continente Africano, no obstante, del enorme crecimiento económico y comercial de países como Sudáfrica, Namibia o Botsuana.

### **1.3 Evolución histórica y jurídica de los derechos del niño a nivel nacional**

#### **1.3.2 La Constitución del 1950**

La Constitución de El Salvador de 1950 establece más específicamente los derechos correspondientes a la niñez y adolescencia, dentro de sus artículos se menciona la defensa de intereses de los menores la cual correspondía en esa época al Procurador General de Pobres ahora Procurador General de la República, así como la asistencia a la infancia, la protección de la salud física, mental y moral de menores en el Título XI, Régimen de Derechos Sociales, Capítulo I, Familia Arts. 180 y 181, y su garantía a la educación y la regulación sobre el trabajo, en el Art. 183 para estos.

#### **1.3.3 La constitución de 1983**

La Constitución vigente de 1983, establece una serie de derechos para las personas de forma general, ante ello, es necesario puntualizar que los menores de edad son sujetos de derechos al igual que un adulto y de ciertos

deberes u obligaciones de acuerdo a su edad sin dejar de ser un menor de 18 años<sup>30</sup>, es por ello que la carta magna al reconocer en su artículo 1 a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, incluye a los niños/as y adolescentes, ya que como el mismo artículo establece: *“persona humana es todo ser humano desde el instante de la concepción”* y les reconoce el goce de la libertad, a la educación, a la salud y asistencia social, la cultura, el bienestar económico, la justicia social, a la vida, la integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo y a ser protegida en su conservación y defensa, así como también garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sin dejar a un lado la igualdad, con excepción de los derechos y deberes políticos los cuales corresponden a mayores de edad debido a la naturaleza de estos.

Ahora bien, existen ciertas particularidades dentro de ella referida específicamente a los menores de edad, en los siguientes artículos, dentro del capítulo II titulado “Derechos Sociales” Sección Primera “Familia”: En los arts. 34, 35, 36 y 38.

Una de las importantes reformas que la Constitución de 1983 tuvo fue la del 30 de abril de 1997, en el artículo 1, donde se agrego el inciso 2do que establece *“el reconocimiento de la persona humana desde el momento de la concepción”*, reforma surgida debido a la discusión de la despenalización del aborto (en sus formas: terapéutico, ético y eugenésico), a raíz de la discusión del proyecto de reforma del Código Penal.

Existen varias teorías sobre el principio de la existencia de las personas naturales, entre las cuales están la teoría de la vitalidad según la cual indica que solamente es necesario nacer vivo para considerarlo como persona, la teoría de la viabilidad que considera al feto como persona, hasta que se demuestra que existió una separación del claustro materno, teoría de la

---

<sup>30</sup> Constitución de la República (1983), Arts. 2-13, 53, 56,65.

anidación, esta postura considera que es preciso que el pre-embrión o *nasciturus*, llegue a obtener un mínimo de desarrollo que se concretaría a los 14 días, considerándolo entonces como “*embrión*” en el seno materno<sup>31</sup>, la teoría de la aparición de la corteza cerebral, esta postura exige, que para que haya persona, es necesario que transcurran dos o tres meses y se desarrolle corteza cerebral<sup>32</sup>, la teoría de la concepción reconoce persona desde el momento de la concepción o sea la unión del óvulo y el espermatozoide. Por lo podemos decir que en la Constitución de 1983 retoma esta teoría y que desplaza totalmente la teoría de la vitalidad reconocida en el artículo 72 del Código Civil, aun que no hay una interpretación autentica o jurisprudencia que delimite con claridad el momento de la concepción. La Convención sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 4., establece: *"que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."*.

La enmienda aprobada, adiciona un inciso segundo al artículo 1 de la Constitución de 1983 antes aludido, la cual expresa- *"Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción."*<sup>33</sup>

La reforma fue ratificada el día 3 de febrero de 1999 y publicada en El Diario Oficial número 32 Tomo 342 Decreto 541. San Salvador 16 de febrero de 1999.

La Constitución de la República al reconocer que se es persona humana desde el instante de la concepción eleva a categoría de valor jurídico fundamental la dignidad humana, por ser esta inherente a la persona humana, la cual se manifiesta en la autodeterminación consciente y

---

<sup>31</sup> Silvina Andrea Borgnia. Manipulación Genética ¿Salvación para la humanidad o ataque a su patrimonio máspreciado? Silvina Andrea Borgnia

<sup>32</sup> Basso, Domingo M., *Nacer y morir con dignidad. Bioética*, Bs.As. Depalma, 1991.p. 82.

<sup>33</sup> Acuerdo de reforma constitucional número 1 del 30 de abril de 1997. Publicado en el Diario Oficial número 87 Tomo 335. San Salvador 15 de mayo 1997. Pág. 3

responsable de la propia vida que lleva consigo la pretensión a ser respetada por las demás personas y el mismo Estado.

*“De tal aseveración deriva el reconocimiento del valor de la persona humana como identidad independiente de la madre y además preexistente al ordenamiento jurídico mismo, ya que la persona por su dignidad ostenta derechos inviolables que le son inherentes por tal calidad.”<sup>34</sup>*

Y esto se refleja en el nuevo código civil y mercantil que en el Art. 58 num.2 establece: que son partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada. En los procesos civiles y mercantiles podrán ser parte: *“El concebido no nacido, para todos los efectos que le sean favorables”*. Otorgándole al no nacido la oportunidad de ser parte de un proceso para proteger sus derechos por medio de la madre. Reestructurando lo que demanda el código civil en el Art. 1318, donde se menciona que: *“Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no puedan darse a entender de manera indudable”*. Dejando por fuera al no nacido, ya que el Art. 26 del Código Civil define a los impúberes como al varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años, que pueden ser representados en un proceso, lo que significa un avance en la protección de los derechos del niño, ya que se está ampliando la esfera jurídica del niño desde antes de su nacimiento.

## **1.4 Fundamentación doctrinaria**

### **1.4.1 De la Doctrina de la Situación Irregular**

La Doctrina de la Situación Irregular terminó su vigencia en 1989 con la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Su base doctrinaria era la consideración de los niños como objeto y no como sujeto queriendo decir que se consideraba al niño como objeto de protección privilegiada y de control especial y no como sujeto pleno de derecho, lo hacía ver como seres

---

<sup>34</sup> Montano Valdez, Patricia Eugenia, “Efectos jurídicos producidos a raíz del reconocimiento de la persona humana a partir de la reforma del artículo 1 de la constitución y la modificación taxativa de la doctrina de la vitalidad en el código civil.”, UES, 2001.



sin derechos, que no tenían capacidad para ejercerlos, que no eran autónomos con relación a sus padres o con relación al Estado ya que dependían de ellos. Fuera de todo eso, consideraba a los niños como “menores” enfocándose y dirigiéndose solo a aquellos niños más vulnerables; y no a todos en general. *“El “menor” al que se dirigen las leyes no es titular de derechos (no es ciudadano), sino objeto de abordaje por parte de la justicia.*

*Las leyes creadas tomando como base la doctrina de la situación irregular presentaba rasgos característicos de los cuales mencionaremos primeramente, el que estas leyes reflejaban rasgos o criterios criminológicos, tomados de la concepción positivista, derivados de un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores”<sup>35</sup>.* Efectivamente, la Situación Irregular, estaba dirigida en mayor parte a todos esos niños “delincuentes”, pobres, sin acceso a ningún tipo de oportunidad, considerándose solo “niños” a aquellos que poseían acceso a educación, salud, nutrición, el resto era considerado en situación irregular y como desprotegido. Desde la perspectiva de las teorías del castigo, tal justificación ha sido llamada prevención especial y dio paso al reemplazo de las penas por medidas de seguridad, terapéuticas o tutelares, respecto de estos *“menores en situación irregular”* o *“en estado de abandono, riesgo o peligro moral o material”*, o en las igualmente vagas aunque mucho más modernas categorías de menores en circunstancias especialmente difíciles o en situación de disfunción familiar. Únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: Niños infractores de las leyes penales o partícipes de conducta antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto magullados y niños con discapacidad física y/o mental.

El segundo rasgo característico es el argumento de la tutela, permitiendo obviar dos cuestiones centrales en materia político-criminal. Primeramente, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los

---

<sup>35</sup> German Bidart Campos, La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales. Editores del pueblo, 1997, Buenos Aires.

adultos no fueran reconocidos a los niños y a los jóvenes y el segundo el hecho de que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia y la juventud solo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención protectora del Estado.

El tercer rasgo característico es la singular función atribuida al juez de menores, quien deja de cumplir funciones de naturaleza jurisdiccional para cumplir funciones más propias de políticas sociales, siendo de naturaleza tutelar o asistencial. Los sistemas inquisitivos y sistemas de menores basados en la doctrina de la situación irregular se han retomado en América Latina en los años ochenta y noventa. La concepción del niño como objeto o como súbdito pero no como sujeto con derechos, la oficiosidad en la actuación judicial, cuestiones morales y religiosas como fundamento de las decisiones penales, la privación de libertad como regla bajo el nombre de medida de internamiento en suma, la violación de todas las garantías individuales son características compartidas tanto por el procedimiento inquisitivo como por el procedimiento previsto por las leyes de la situación irregular, por ello ambos sistemas resultan incompatibles con el Estado de Derecho.

En ese sentido, el Juez intervenía cuando consideraba que había peligro *“material o moral”* concepto sin definición, ya que permite disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente por un periodo indeterminado. Expone que el Estado solo debía intervenir frente a los problemas económicos sociales que atravesaba el niño por medio de “Patronato” (o tutela) ejercido por el poder judicial como un patrón que dispone de su vida. Y respecto del ámbito jurisdiccional, a esta doctrina se le llamó paternalista; el Estado otorgó a los llamados jueces de menores absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas; en los procesos judiciales entablados no existía el contradictorio, únicamente importaba la tutela que el estado a través del juez debía otorgar a los menores en situación irregular.

La razón de esto es simple, si el ámbito proteccionista de la doctrina eliminó cualquier sanción penal tratándose de menores infractores de la ley, bajo el manto de la inimputabilidad, tanto el acusatorio, como la defensa, ya no tenían razón de ser, después de todo y en todos los casos, el juez siempre iba a adoptar un carácter tuitivo, proteccionista, ejerciendo un rol paternalista, directamente asumiendo el compromiso de proteger al infante; estableciendo para ello, políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores.

#### **1.4.2 De la Doctrina de la Protección Integral**

La doctrina de la protección integral esta compuesta por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, además de otros instrumentos internacionales, que sin tener fuerza vinculante como los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y por ello son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, siendo estos instrumentos:

*Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing*<sup>36</sup>.

*Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad*<sup>37</sup>; y *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh*<sup>38</sup>.

Ya que no es posible encontrar una definición sobre protección integral de los derechos de los niños, la falta de claridad al respecto a permitido que algunos funcionarios todavía defiendan las leyes basadas en la situación irregular aludiendo a que son verdaderos modelos de protección integral de la infancia. Sin embargo si podemos afirmar que protección integral es

---

<sup>36</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985.

<sup>37</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 14 de diciembre de 1990.

<sup>38</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 14 de diciembre de 1990, sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/45/756 en el Cuadragésimo Quinto Periodo de Sesiones.

protección de derechos. En este sentido, existe un contraste muy pronunciado, diferencial y absoluto con la doctrina de la situación irregular que impide considerar a cualquier ley basada en esos principios como una ley de protección integral.

La Doctrina de la Protección Integral, considera que la infancia es una sola y que su protección se expresa por medio de la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños, sean estos; ricos, pobres, abandonados, etc.

Advirtiendo que al hablar de protección integral como protección de derechos es una permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares, por lo que es imposible cerrar el paquete de instrumentos internacionales que integran esta doctrina. Y esto se refleja en las nuevas legislaciones de los países que han adecuado de manera sustancial su ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El nuevo derecho del niño y del adolescente que se basa en la Doctrina de la Protección Integral, la cual trata el ejercicio de la autoridad y de la libertad de derechos y de deberes de todos en forma integral; de padres, hijos, ciudadanos en general, servidores públicos sean estos legisladores, ejecutivos, consejeros o jueces. El Estado interviene como promotor del bienestar del Desarrollo y Supervivencia de los niños, su única intervención se limita a la formulación de políticas públicas que garanticen la aplicación de estos derechos. En cuanto a los problemas de carencias de necesidades básicas, se obliga al Estado a que provea de políticas y programas básicos para la solución y cumplimiento de derechos humanos fundamentales (salud, educación, vivienda, cultura y formación social). De esa forma, a niños y jóvenes se les da el trato que todo ser humano requiere y merece en atención a su condición. Igualmente, la situación económica de la familia, no significa la separación del niño de ésta. Es decir, si un hogar se encuentra viviendo en extrema pobreza, el Estado en su papel de promotor no tiene el

derecho a extraer el niño del seno familiar, contrariamente, debe apoyar a la familia a través de programas dirigidos a garantizar el acceso a servicios sociales básicos. Respecto a eso, la Convención impulsa al cambio en la distribución justa y equitativa de los ingresos en la sociedad.

*“En conjunto proclaman el paso del concepto de menor como sujeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos. Pero, es la Convención la que constituye el instrumento más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa”.*<sup>39</sup>

La nueva Doctrina de Protección Integral plantea que la sociedad, el Estado y la Familia tienen responsabilidad sobre el Desarrollo y Supervivencia de la infancia en cuanto a todas sus necesidades y su integración a la sociedad como sujetos de derecho.

En términos generales, las características de la doctrina de protección integral son:

*“Definir los derechos de los niños y establecer que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos tanto administrativos cuanto judiciales, si así correspondiere.*

*Distingue claramente las competencias de las políticas sociales de la política criminal, planteando la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales.*

*Abandona la noción de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, son sabidos o no son capaces, y pasan a definirlos de manera afirmativa, como sujetos plenos.*

*Desjudicializa cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada.*

*Jerarquiza la función del juez en tanto este debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia);*

---

<sup>39</sup> Karla María Villanueva Cabrera: Aplicabilidad de la convención sobre los derechos del niño en el salvador para la reducción de los efectos de la pobreza en la niñez dentro del marco de supervivencia y desarrollo de la infancia período: 1990-2002

*En cuanto a la política criminal, reconoce a los niños todas las garantías que les corresponden a los adultos en los juicios criminales según las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes, este reconocimiento de garantías es independiente del hecho de sostener que los niños y jóvenes son inimputables, como es el caso, del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil.*

*Establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven un catalogo de medidas alternativas a la privación de libertad, que se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semi-libertad o internación.*

*Determina que la privación de libertad será una medida de último recurso, que deberá aplicarse por el tiempo más breve que proceda y, en todos los casos, por tiempo determinado.<sup>40</sup>*

A diferencia de la Doctrina de la Situación Irregular las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles. Interviniendo el Juez solo en aquellos casos que sean estrictamente de naturaleza jurídica. Además, no existen niños en “Situación Irregular”, desde el momento en que surge la Protección Integral, la falta de protección de los derechos de la infancia en materia de Supervivencia y Desarrollo (entre otros derechos); son negligencias de las políticas sociales impulsadas por el Estado. Es decir, que no es más el niño o el adolescente que se encuentra en Situación Irregular o Situación de Riesgo, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión. En ese sentido, la autoridad pública (sean ministerios, alcaldías, u otras que trabajen en nombre del Estado) que no cree los servicios necesarios para garantizar derechos o los mantenga irregularmente.

### **1.4.3 De La Doctrina de Interés Superior del Niño**

La denominación de “Interés Superior del Niño”, aparece por primera vez en el Preámbulo de la Convención de la Haya de 1980, su naturaleza jurídica es

---

<sup>40</sup> German Bidart Campos, La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales. Editores del pueblo, 1997, Buenos Aires. Pág. 629.

la de un principio o regla aplicable, que en forma clara la define como un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituyéndose en un instrumento técnico que proporciona poder a los jueces, que actuando en conformidad con las circunstancias del caso podrán determinar cuál es el interés superior para proteger al niño. Queriendo decir que en caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto debe priorizarse el del niño, dándole a este un reconocimiento de persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo, valorando este interés superior con todos los derechos fundamentales.

Birdar Campos enseña que cuando la Convención habla de una consideración primordial hacia el “interés Superior del Niño”, *“descubriendo en esta pauta una orientación que no es un simple consejo o una mera recomendación, sino una norma jurídica con fuerza normativa para tener aplicación en cuanto ámbito deba funcionar eficazmente: al legislar, al administrar, al juzgar y, a la vez, en el área de las relaciones entre particulares”*<sup>41</sup>.

La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención.

Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no

---

<sup>41</sup> Birdar Campos, Ensayo sobre el interés superior del niño, pág. 2

sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos.

En la Convención de los Derechos del Niño, el principio de interés superior significa que los derechos que goza el menor recaigan en la persona responsable de su cuidado personal, y que esta se esmere por que alcance un desarrollo amplio tanto físico como mental.

Instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de los menores como lo es el ISNA, expresan que la “protección integral del menor se fundamenta en los derechos que les son otorgados por la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Código de Familia y la Ley Penal Juvenil, y más actualmente la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l'intérêt supérieur de l'enfant”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El principio del interés superior del niño, tiene un reconocimiento aceptado en la Convención de Derechos del Niño el cual reza como sigue: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Convención de Derechos del Niño, Art. 3.1



Específicamente, el principio del interés superior del niño, plasmado en ella, viene a señalar expresamente el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños.

En los últimos años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha abordado temas relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en base a los diferentes casos con los que ha tenido conocimiento, debiendo aplicar la normativa que al respecto establece la Convención Americana de Derechos Humanos y recurriendo además, en un enfoque integrador y sistemático, a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y a otros instrumentos internacionales vinculados con los derechos del niño, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de fijar los criterios básicos en torno al contenido de un principio cardinal en materia de derechos del niño, niña y adolescente, referido al principio del interés superior del niño.

De acuerdo con esto, el principio del interés superior del niño exige considerar como elementos componentes claves la dignidad del ser humano y las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño. También debe necesariamente tomarse en cuenta la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Finalmente, la Corte ha establecido que este principio esencial en materia de derechos del niño, niña y adolescente es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños. En definitiva, el principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado.

Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños. En este último orden de cosas, la función judicial – como parte de la estructura estatal – debe tomar en consideración estos criterios propuestos por la jurisprudencia de la Corte IDH., especialmente al resolver conflictos donde esté involucrado un niño, niña o adolescente.

### **1.5 Extensión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**

Los Derechos de la Niñez y adolescencia son un conjunto de prerrogativas que se encuentran inmersos dentro de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales en general, es decir que estos son comprendidos como todos aquellos que son inherentes a la persona humana, los cuales se encuentran en constante ampliación.

A nivel general conocemos aquellos Derechos que se le otorga a cada ser humano como por ejemplo: El Derecho a la Libertad de expresión, a la vida, a la integridad física, entre otros, sin embargo, se hace de gran importancia ver cada uno de estos derechos enfocados a la niñez y adolescencia ya que tanto la normativa internacional como la nacional lo han considerado como un ser que requiere especial protección, debido a su condición de inmadurez y vulnerabilidad, si bien es cierto que comparte los Derechos fundamentales en general, este individuo goza de ciertos derechos que poseen caracteres propios y de otros que le corresponden con exclusividad, cabe mencionar que existen derechos propios de ciertas etapas de la vida infantil o que adquieren diversas modalidades según el desarrollo de ella, los niños tienen Derechos específicos necesarios para su desarrollo y formación que

requieren determinadas condiciones materiales, educativas y psicológicas para que pueda llevarse a cabo el proceso de socialización.

Debido a la necesidad que existe que Derechos determinados deban ajustarse a la identidad singular de determinado individuo, en este caso del menor, se desarrolla una rama jurídica con connotaciones propias y con un método específico.

*“Que el menor tenga derechos resultan de su propia condición y que revisten caracteres diversos no resulta extraño, pues pueden ser titulares de los Derechos fundamentales las personas en cuanto integrantes de una categoría especial”.*<sup>43</sup>

Los Derechos de la persona humana, *“Son los propios de cada una de ellas en la situación, en la condición, y en el modo como su individualidad esta instalada, concreta e históricamente, en la sociedad de la que forma parte, y en la cual vive su vida biográfica”*<sup>44</sup>.

y agrega: *“Quiere decir que hacemos diferencias. Pero diferencias razonables para lograr mediante ellas que lo que tienen de diferente la mujer, el niño, el trabajador, el extranjero y los indígenas no les sea óbice en orden a sus derechos, a esos derechos que tienen como personas, y que para quedar en disponibilidad a su favor requieren modalidades y condiciones adaptadas a la identidad singular de cada una, son derechos “iguales” para todos, pero “no tan iguales” en su perfil circunstancial, según lo que la identidad de cada uno tiene de diferente en relación con los demás”.*<sup>45</sup>

Mereciendo especial importancia distinguir los derechos propios de la niñez y adolescencia y enclaustrarlos en la normativa constitucional para el reconocimiento pleno de la condición del menor como sujeto de derecho.

A pesar de ello, se reconoce que no existe un catalogo preciso y completo de los Derechos y garantías que asisten a la niñez en el ordenamiento constitucional agravándolo aun más la inexistencia de códigos referidos al menor.

Es en la convención de los Derechos del Niño que encontramos un verdadero catalogo de las prerrogativas inherentes al niño, entre los

---

<sup>43</sup> Lorensetti, El Derecho Privado como Protección del individuo particular, “revista de Derecho Privado y Comunitario”, no7 p.53

<sup>44</sup> Bidart Campos, los derechos del niño y la justicia de menores, ED, 162-970.

<sup>45</sup> Ídem.

derechos más relevantes encontramos, sin perjuicio de los que resulte de aplicar el principio de protección integral y del estándar jurídico de interés superior de la infancia, los siguientes: a no sufrir abandono, Arts. 19-39, a no soportar actos abusivos, Arts. 19.1-34-39, a la adopción e instituciones similares Arts. 20.3-21; Art. 2º, ley 23.849, a alimentos Art. 27.4, a la incapacidad penal Art. 40.3, a tratamientos no institucionales Art. 20.3, a limitar su intervención en conflictos armados Art. 38.3; Art. 2º Ley 23.849, a cuidados especiales Art. 23.2, a conocer a sus padres Art. 7º.1, al contacto con sus padres Art. 9º.3, a la defensa en juicio Art. 40.2,b.II, al cuidado paterno Art. 7º.1-9º.1-18.2i, al desarrollo Art. 6º.2, al contacto familiar en país extranjero Arts. 10.1-10.2, al esparcimiento Art. 31.2, a la educación Art. 28-29, a la identidad Arts. Preámbulo.; 7º-8º.1-8º.2-20.3, al idioma Arts. 13.1-17, a la información sobre su paradero Art. 9º.4, a la inscripción de nacimiento Art. 7º.1, a la intervención procesal Arts. 12.1-12.2, a ser oído Art. 12.2, a la intimidad Arts. 16.1-40.2, b, VII, a la jurisdicción especializada Arts. 40.2, b, v-40.3k, a la libertad de asociación Art. 15.1, a la libertad de conciencia Art. 14.1, a la libertad de opinión Art. 12.1, a la libertad de pensamiento Art. 14.1, a la libertad de religión Arts.14.1-14.3-30, a la libertad de reunión Art.15.1, a un nivel adecuado de vida Art. 27.1, a la no discriminación Arts. 2º-2º.1, a no suministrar cargos Arts. 40.2, b, IV, a la tenencia paterna Art. 9º.1, a la vida Arts. Preám.; Art. 2º Ley 23.849-6º.1, a la protección integral Arts. Preám.,;3.2, a la familia Arts. 2º.2-5º-8º.1-16.1-20, a la formación profesional Arts. Art.2º, ley 23.849.40.4, a medidas tutelares Arts. 3º.3-25-40.4, a la presunción de inocencia Art.40.2.b, i, a la salud Art. 2º.4, a la seguridad social Art. 26 y a la información Art. 13.1-17.

Esta enunciación de derechos del niño debe ser confrontada con el derecho interno por los organismos de aplicación, para verificar si concuerda con la

convención y con el estándar jurídico del interés superior del niño. El análisis de la legislación nacional se retomara en el capítulo III.

## **CAPITULO 2**

### **EL SISTEMA DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL NIÑO**

#### **2.1 El Sistema Universal**

##### **2.1.1 El papel de la Comunidad Internacional en la Protección de los Derechos Humanos**

El siglo XX traería un par de terribles sucesos con consecuencias muy negativas para la vigencia de los derechos humanos: dos guerras mundiales, cuya magnitud obligó a la comunidad de naciones a organizarse y tomar medidas con miras a impedir la repetición de conflictos similares. Al finalizar la Primera Guerra Mundial (1918), y en el contexto de las negociaciones de paz, se creó una comisión de Legislación Internacional del Trabajo conformada por representantes de gobiernos, sindicalistas y académicos. Producto de esta comisión se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituyéndose formalmente en 1919. Fue una de las pocas instituciones del Tratado de Paz de Versalles que sobrevivió a la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Durante el desarrollo de ambos conflictos bélicos, la humanidad fue testigo de hechos lamentables como el exterminio masivo de personas, la aparición de campos de concentración, la aplicación de torturas y tratos degradantes, la utilización de armas de alta destrucción, por citar sólo algunos. Al finalizar la Primera Guerra Mundial también se creó la Sociedad de Naciones, organización que no logró preservar la paz y que en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se transformaría en la Organización de Naciones Unidas (ONU). En su texto constitutivo, la ONU establece como uno de sus objetivos principales “el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. El 10 de diciembre de 1948 consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Declaración es aceptada por la mayoría

de las naciones. Ese día se conoce como el Día Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente se elaboran los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los cuales establecen compromisos orientados hacia la protección de estos derechos por parte de los Estados que los suscriben. El logro más importante de esta iniciativa de la comunidad internacional es la creación y aceptación, por parte de la mayoría de las naciones, de mecanismos que permiten supervisar la acción de los diferentes Estados, sin que ello se considere una “intromisión en asuntos internos”. Aunque todavía estas instancias no han alcanzado el nivel de funcionamiento esperado y se encuentran sometidas, en muchas oportunidades, a presiones políticas, son innegables los avances en la protección de los derechos humanos, como lo demuestra el reciente precedente creado en el caso Pinochet, al ratificarse que los crímenes de lesa humanidad no tienen fronteras y pueden ser juzgados en cualquier jurisdicción. La comunidad internacional también se organizó para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, promulgando diferentes instrumentos y creando instancias en el Sistema de Naciones Unidas, tales como UNICEF<sup>46</sup>, UNESCO<sup>47</sup>, OIT<sup>48</sup>, OMS<sup>49</sup>, FAO<sup>50</sup>, entre otros, destinados a vigilar el comportamiento de estos derechos.

### **2.1.2 Organización de Las Naciones Unidas**

Al hablar de la Organización de las Naciones Unidas es necesario remontarnos a su precursora, la Sociedad de las Naciones, concebida durante la primera guerra mundial y establecida en 1919, conforme al

---

<sup>46</sup> Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

<sup>47</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

<sup>48</sup> Organización Internacional del Trabajo

<sup>49</sup> Organización Mundial de la Salud

<sup>50</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Tratado de Versalles, creada con la finalidad de promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad. También se creó con las mismas bases la Organización Internacional del Trabajo como organismo afiliado a la Sociedad de las Naciones; esta cesó su actividad al no conseguir evitar la Segunda Guerra Mundial.

Es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Fue fundada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco (California). Desde su sede en Nueva York, los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros organismos vinculados proporcionan consejo y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas durante el año. Está estructurada en diversos organismos administrativos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaría General, Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, Estados Unidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactara la Carta de las Naciones Unidas. Deliberando los delegados sobre la propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos; en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre los meses de agosto y octubre de 1944. Siendo firmada la carta el 26 de junio de 1945 por los representantes de 50 países, en donde Polonia no estuvo representada, pero que firmo mas tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros Fundadores.

La ONU empezó a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la carta fuera ratificada por la mayoría de los signatarios, celebrándose



todos los años en esa fecha el Día de las Naciones Unidas. Creada en un período subsiguiente a una desastrosa guerra con el objeto de contribuir a estabilizar las relaciones internacionales y dar mayor consistencia a la paz.

### **2.1.2.1 La Carta de las Naciones Unidas**

Es el documento por medio del cual se constituyen las Naciones Unidas. Su historia se remonta al 12 de julio de 1941 con la "Declaración de Londres".

Este documento se pronunciaba a favor de la concertación de la paz de forma conjunta, estableciendo que la única base de una paz duradera es la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres para evitar la amenaza de una agresión.

El 25 de abril al 26 de junio de 1945 se llevó a cabo la Conferencia de San Francisco, que se basó en las Conferencias de Dumbarton Oaks y de Yalta, además de tomar en cuenta enmiendas propuestas por varios gobiernos. Esta Conferencia forjó la "Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia", que fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los representantes.

La "Carta de las Naciones Unidas" entró en vigor el 24 de octubre de 1945, junto al "Estatuto de la Corte Internacional de Justicia", que regula a la Corte Internacional de Justicia es parte Integral de la Carta.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se pone de manifiesto que las razones de existencia de esta organización son:

- Preservar a la humanidad de los flagelos de la guerra.
- Reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre.
- Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el derecho internacional.
- Promover el progreso social.

- Mantener la paz y la seguridad internacional.
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales.
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar tales propósitos comunes.

En medio de la amenaza de guerra nuclear y de conflictos regionales que parecían no encontrar el fin, surge como prioridad absoluta de las Naciones Unidas, las misiones de paz, sin embargo es mucho más que eso, es una vasta red de organismos que están envueltos para vigilar aspectos de la vida de la gente de todo el mundo teniendo entre otros, como objetivos:

Mantenimiento de la paz y la seguridad - Mediante el despliegue de un total de 54 fuerzas de paz y misiones de observación, las Naciones Unidas han conseguido restablecer la calma necesaria para permitir que los procesos de negociación sigan adelante, a la vez se evita que millones de personas se conviertan en víctimas de los conflictos.

Construir la paz - Desde 1945, las Naciones Unidas han conseguido reconocimiento por haber negociado muchos tratados de paz que han terminado con conflictos regionales. Entre los casos más recientes se incluyen el final de la guerra Irán-Iraq, la retirada de las tropas soviéticas de Afganistán y el fin de la guerra civil en El Salvador. Las Naciones Unidas han hecho de la diplomacia sosegada la herramienta para evitar guerras inminentes.

Promoción de la democracia - Las Naciones Unidas han hecho posible que personas de muchos países hayan podido participar en elecciones limpias y justas, incluyendo las celebradas en Camboya, Namibia, El Salvador, Eritrea, Mozambique, Nicaragua, Sudáfrica, Kosovo, Afganistán y Timor Oriental.

Han proporcionado asesoramiento electoral, asistencia y la supervisión de los resultados.

Promoción del desarrollo -El sistema de Naciones Unidas ha dedicado más atención y recursos a la promoción del desarrollo de las cualidades y potencialidades humanas que cualquier otro esfuerzo de ayuda externo.

Promoción de los derechos humanos - Desde que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas han contribuido a aprobar decenas de acuerdos completos en materia de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Mediante la investigación de quejas individuales de abusos de los derechos humanos, la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos ha atraído la atención mundial hacia casos de tortura, desapariciones y detenciones arbitrarias, y ha conseguido que la presión internacional recaiga en los gobiernos para que mejoren sus cifras en lo relativo a los derechos humanos.

Protección del medio ambiente - Las Naciones Unidas han desempeñado un papel vital en la creación de un programa mundial diseñado para proteger el medio ambiente. La "Cumbre de la Tierra", el Congreso de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Medio Ambiente, celebrado en Río de Janeiro en 1992, tuvo como consecuencia varios tratados sobre la biodiversidad y cambio climático, y todos los países aprobaron el "Programa 21", un programa para promover el desarrollo sostenible o el concepto de crecimiento económico, a la vez que se protegen los recursos naturales.

Impedir la proliferación nuclear - A través del Organismo Internacional de Energía Atómica, las Naciones Unidas han contribuido a reducir la amenaza de una guerra nuclear. Para ello han inspeccionado los reactores nucleares en 90 países para garantizar que no se desvíen materiales nucleares para usos militares.

Promoción de los derechos de la mujer - Uno de los objetivos a largo plazo de las Naciones Unidas ha sido, el mejorar las condiciones de vida de la

mujer, así como darle una mayor autonomía para que puedan tener control sobre su propia vida. Durante la Década Internacional de la Mujer<sup>51</sup>, patrocinada por la ONU, varios congresos establecieron una agenda para lo que queda de siglo para la potenciación de la mujer y sus derechos. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) han apoyado programas y proyectos para mejorar la calidad de vida de las mujeres en más de 100 países. Entre ellos se incluyen créditos y cursos de capacitación, acceso a nuevas tecnologías de producción de alimentos y oportunidades de mercadotecnia, así como otros métodos para promocionar el trabajo de las mujeres.

Promoción de los derechos de los trabajadores - La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha luchado para garantizar la libertad del derecho de asociación, el derecho a organizarse, la negociación colectiva, los derechos de los pueblos indígenas y tribales, para promover el empleo y la remuneración igualitaria, y ha perseguido eliminar la discriminación y el trabajo infantil. Además, mediante la creación de unos niveles de seguridad, la OIT ha contribuido a reducir el número de accidentes laborales. El 29 de agosto del año 2006, el salvador firmó cuatro convenios, a saber: los Convenios núm. 87 Libertad sindical y protección del derecho de sindicación, Núm. 98 Derecho de sindicación y de negociación colectiva, núm. 135 Representantes de los trabajadores y Núm. 151 Relaciones de trabajo en la administración pública.

Eliminación de minas terrestres - Las Naciones Unidas lideran un esfuerzo internacional por eliminar las minas terrestres de antiguos campos de batalla en Afganistán, Angola, Camboya, Mozambique, Rwanda y Somalia, las cuales aún hoy matan y mutilan a miles de personas inocentes cada año.

---

<sup>51</sup> De 1975 a 1985

Suscitar un compromiso mundial en apoyo de las necesidades de los niños - Gracias a los esfuerzos de UNICEF, La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor como ley internacional en 1990, y se había convertido en ley en 166 países a finales de septiembre de 1994. Tras la Cumbre Mundial para los Niños de 1990, convocada por UNICEF, más de 150 gobiernos se comprometieron a alcanzar más de 20 objetivos específicos apreciables con el fin de mejorar radicalmente las vidas de los niños para el año 2000.

Algunos desean que la ONU juegue un papel mayor o más efectivo en los asuntos mundiales, otros desean que su papel se reduzca a la labor humanitaria. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio ya aparecen en la Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General y firmada por 192 países miembros de la ONU el 8 de septiembre de 2000, tras la Cumbre del Milenio; y en este sentido, en la Cumbre mundial de 2005 (14-16 de septiembre de 2005), los representantes de los entonces 191 miembros de la ONU, los reafirmaron como ocho objetivos a alcanzar para el año 2015.

EL 8 de Noviembre del 2005, El Salvador es seleccionado para optar a fondos no reembolsables de la Cuenta del Milenio<sup>52</sup> para el periodo fiscal 2006 de Estados Unidos, compitiendo con países como Cabo Verde y Namibia. Esto abre un proceso de consultas para el desarrollo de propuestas que respondan a las barreras de cada país para la reducción de la pobreza y el crecimiento económico.

### **2.1.3 El Comité de los Derechos del Niño**

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo que vela, da seguimiento y monitorea la aplicación de la Convención de los Derechos del

---

<sup>52</sup> La Cuenta del Milenio, establecida en 2004 por el Congreso de EUA, trabaja con los países más pobres del mundo y condiciona la ayuda al buen gobierno, libertad económica e inversión en las personas para la promoción del crecimiento económico.

Niño (CDN), en los países que la han ratificado, según lo establecido en el artículo 43 de la CDN.

La creación de este comité ha sido una de las innovaciones de gran trascendencia de la CDN, como un organismo destinado a examinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes, conforme al examen de los informes periódicos que se contemplan, ya que resultaría inútil la adopción de documentos internacionales si no existiesen los medios también internacionales que garanticen su tutela.

Está integrado por 18 expertos elegidos por méritos individuales y no representan a ningún Estado ni a instituciones. Las elecciones (llevadas a cabo en Nueva York en el marco de una sesión especial de las Naciones Unidas) se realizan cada dos años; el período de duración de la membresía es de 4 años con una renovación del 50 por ciento cada dos años, a fin de permitir la continuidad del funcionamiento del Comité.

El Comité conoce de los informes oficiales (elaborados y presentados por los Estados Partes) e independientes o alternativos (elaborados por las organizaciones de la sociedad civil) sobre los avances y limitaciones en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Es el órgano que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando un país ratifica la Convención, asume la obligación jurídica de implementar los derechos reconocidos por el tratado. Pero la firma no es más que un primer paso, pues el reconocimiento de los derechos sobre papel no basta para garantizar su efectivo goce en la práctica.

En consecuencia, el país asume la obligación complementaria de presentar informes periódicos al Comité sobre la manera en que se facilita el ejercicio de los derechos. Este sistema de vigilancia de los derechos es común a todos los tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Además de ello, El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Tiene la responsabilidad de examinar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones ante la CDN, según el artículo 44 de la misma, recibe los informes presentados por los Estados Partes, los cuales son examinados y luego el Comité adopta y hace públicas sus observaciones finales y recomendaciones.

Cuando lo estime conveniente, transmite a los organismos especializados, UNICEF y otros, aquellos informes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, junto con las observaciones y sugerencias. También podrá recomendar a la Asamblea General de las NNUU que pida al Secretario General que efectúe en su nombre, estudios sobre cuestiones relativas a los Derechos el Niño

Para ello, se reúnen tres veces al año, en la sede del Alto Comisionado para los DDHH en Ginebra. Pueden invitar a ONG para que les den asesoramiento en determinados temas y participan en los grupos de trabajo previos a sus sesiones. Ellos participan decididamente con el envío de informes escritos que son conocidos como Informes Paralelos. En el Perú asume la responsabilidad el (GIN) Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño.<sup>53</sup>

Cabe destacar que en la CDN es el único tratado internacional relativo a los Derechos Humanos que expresamente confiere a las Organizaciones No Gubernamentales una función de control en su aplicación.

---

<sup>53</sup> [www.risolidaria.org.pe/infancia/experienciassignificativas](http://www.risolidaria.org.pe/infancia/experienciassignificativas)

Luego de todo el proceso realizado por el Comité, emite un informe de cada una de sus sesiones y presenta un informe a la Asamblea General de NNUU cada dos años.

El artículo 44 de la CDN, establece que los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité informes periódicos sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en la CDN y sobre los progresos realizados en cuanto al goce de esos derechos.

Es importante destacar que la metodología de elaboración de los informes supone:

Que establezcan aquellas circunstancias o dificultades, que estuvieran limitando o afectando el cumplimiento de sus obligaciones. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el Inc. B, párrafo 1, del artículo 44, la información básica presentada anteriormente.

El Comité podrá pedir a los Estados partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

El Comité presentara cada dos años a la Asamblea general de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

Los Estados partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

El artículo en comento concreta la idea que los Estados partes asuman la necesidad de hacer efectivos los compromisos asumidos al adoptar la Convención, y se constituye en valiosa herramienta para asegurar el



cumplimiento de ellos y tener a la vista un panorama de la situación vigente en cada Estado con relación a los derechos del niño.<sup>54</sup>

Se espera que los Estados Partes den a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos<sup>55</sup>

Para cumplir su obligación de presentación de informes, los Estados partes deben informar por primera vez dos años después de su ratificación, y posteriormente cada cinco años, donde informara qué medidas ha adoptado para que los Derechos de los Niños y de las Niñas sean una realidad. Debe exponer qué medidas legislativas y qué instituciones nuevas ha creado; qué reglamentos nuevos ha implementado en estas nuevas instituciones y los resultados que está obteniendo.

La revisión de informes y el diálogo directo con los estados constituyen la base para que el Comité pueda realizar sus observaciones finales, que resumen las preocupaciones y recomendaciones del Comité frente al proceso de implementación de la Convención en cada uno de los países así como los temas que requerirán acciones específicas de seguimiento a nivel nacional.

El Comité no sólo dialoga con los representantes de los gobiernos de cada Estado sino también con los representantes de la Sociedad Civil y de los organismos internacionales, a fin de tener una idea cabal de las circunstancias que está atravesando cada país. También organiza e impulsa la conformación de subgrupos de trabajo en temas específicos. En caso de verificarse a lo largo de los informes hechos graves (tráfico, explotación, abusos, etc.) que violen los principios de la Convención de los Derechos del Niño, y que requieran el emprendimiento de un trabajo específico, el Comité puede solicitar a la Asamblea derivar a la Secretaría General la realización

---

<sup>54</sup> Alfredo y Ricardo Desalma, "Convención sobre los Derechos del Niño", editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires Argentina, 2001. pp. 210

<sup>55</sup> <http://www.risolidaria.org>

de los estudios pertinentes a través de visitas de monitoreo al país o países en cuestión.

El Comité carece de competencia para considerar denuncias individuales relativas a violaciones de los derechos de un niño en particular.<sup>56</sup>

Además del informe gubernamental, el comité recibe información sobre la situación de los derechos humanos en los países a través de otras fuentes, entre ellas las organizaciones no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y la prensa. Teniendo presente toda la información disponible, el Comité examina el informe junto con los representantes oficiales del Estado Parte. Sobre la base de este diálogo, el comité expresa sus preocupaciones y recomendaciones, conocidas como “observaciones finales”, las cuales son públicas.

El Comité también hace públicas su interpretación del contenido de las disposiciones de los derechos recogidos en la convención, que se conoce como “Observaciones Generales”, así mismo expresa recomendaciones generales sobre cuestiones temáticas o sobre sus métodos de trabajo. Celebra discusiones públicas, o días de debate general sobre determinados problemas, como “La violencia contra los niños”.<sup>57</sup>

#### **2.1.4 Fondo de Naciones Unidas para la Infancia**

Creado en 1946 por la Asamblea General de Naciones Unidas para responder a las necesidades más urgentes de la infancia en Europa que, tras la Segunda Guerra Mundial, se encontraba en una precaria situación. Los primeros programas de UNICEF brindaron ayuda de emergencia a millones

---

<sup>56</sup> <http://www.ciprodeni.org/Documentos/temas-relevantes>.

<sup>57</sup> [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)

de niños y niñas de Oriente Medio, China y Europa. Desde entonces la protección de todos los niños y niñas sin distinción de raza, credo, nacionalidad o religión se convirtió en una misión universal que ya tiene más de 50 años de historia.

Primero fue conocido como UNICEF, acrónimo de United Nations International Children's Emergency Fund o en español, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia. En 1953, UNICEF se convierte en organismo permanente dentro del sistema de Naciones Unidas, encargado de ayudar a los niños y proteger sus derechos. Su nombre fue reducido a Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children's Fund), pero se mantuvo el acrónimo UNICEF por el que es conocido hasta ahora, y se le otorgó el Premio Nobel de la Paz en 1965 y el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia en 2006.

UNICEF ayuda principalmente en zonas de extrema pobreza, en África y otras latitudes del mundo. Los derechos humanitarios son áreas de acción de UNICEF e incluyen el desarrollo de la niñez, de la adolescencia, y la participación en los patrones de vida, basándose en la educación. Se ha criticado a UNICEF por su promoción del aborto. La Iglesia Católica aportaba hasta el año 1996 una suma simbólica destinada a promover el apoyo entre los católicos, esta colaboración fue interrumpida debido al constante apoyo de UNICEF a campañas promotoras del aborto y en especial debido a una distribución de sustancias abortivas en Ruanda y Zaire. Emprende intervenciones avaladas para mejorar la vida de todas las personas, incluyendo a niños. La educación de los jóvenes y mujeres redundan en importantes beneficios para las presentes y futuras generaciones. Siendo el objetivo del UNICEF la educación, llevando a la escuela a más niñas, asegurándose de su permanencia y que dispongan de los equipamientos básicos adecuados necesarios para su vida posterior. Los esfuerzos son constantes en el sentido de asegurar a cada niño y niña del mundo el

derecho que tienen a la educación. La estrategia de aceleración en la matriculación de las niñas se ha efectuado en al menos 25 países durante el periodo 2002-2007

La inmunización es materia directa en la cual interviene UNICEF, dentro de la cual ha incluido mejoras en la salud de los niños del mundo, por lo menos durante los últimos 20 años. Sin embargo, más de 2 millones de niños mueren al año por enfermedades que pudieron haberse prevenido por la aplicación oportuna de vacunas económicas. La UNICEF es la agencia de las Naciones Unidas que tiene como objetivo específico garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia.

La ley fundamental sobre la que basa su trabajo la UNICEF, es la Convención sobre los Derechos del niño e intenta convertirla en una norma internacional de respeto a los derechos de los niños, además de buscar la transformación social y por ello está comprometida con todos aquellos sectores sociales que puedan contribuir con el desarrollo de su objetivo, UNICEF está presente en 158 países, siendo la organización líder a nivel mundial dedicada a la defensa y protección de los niños y niñas. Siendo sus objetivos principales: ofrecer asesoramiento técnico y de gestión brindar una visión general de los programas de país y presupuestos, promover la vigencia de los derechos de la infancia.

*“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la agencia de Naciones Unidas que trabaja por la niñez. Por más de 50 años, su misión ha sido la de promover y proteger los derechos y necesidades de los niños y niñas del mundo, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen, para que alcancen plenamente su desarrollo.*

*El trabajo de UNICEF se orienta según la Convención sobre los Derechos de la Niñez, instrumento legal y universal que establece los compromisos y obligaciones de los gobiernos y familias, para proteger y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez.”<sup>58</sup>*

---

<sup>58</sup> <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unicef.htm>

*“UNICEF trabaja sobre el terreno en más de 150 países y territorios para ayudar a los niños y niñas a sobrevivir y avanzar en la vida desde la primera infancia hasta la adolescencia. El mayor proveedor de vacunas a los países en desarrollo, UNICEF apoya la salud y la nutrición de la infancia, el abastecimiento de agua y saneamiento de calidad, la prestación de educación básica de calidad para todos los niños y niñas y la protección de los niños y niñas contra la violencia, la explotación y el SIDA. UNICEF está financiada en su totalidad por las contribuciones voluntarias de individuos, empresas, fundaciones y gobiernos.”<sup>59</sup>*

*“Entre los temas que según esta organización afectan a la infancia están:*

- A pesar de una mejora en las condiciones económicas, la violencia imperante sigue impulsando la emigración, lo que afecta considerablemente a las familias, sobre todo porque traspasa la responsabilidad del hogar a las mujeres.*
- El número de jóvenes repatriados menores de 18 años ha aumentado, lo que supone que estén más expuestos a la violencia de bandas callejeras, a la separación de sus familias, al abandono y a la explotación.*
- El crecimiento económico no ha producido bienestar económico entre la población.*
- Por lo menos 4 de cada 10 personas viven en condiciones de pobreza, y casi la mitad de todas las niñas, niños y adolescentes son pobres.*
- La pobreza, que afecta mayormente al sector rural, repercute principalmente en la población infantil, sobre todo en lo que se refiere al acceso a una nutrición y un abastecimiento de agua y saneamiento adecuados.*
- El 70% de los jóvenes de entre 16 y 17 años no tienen acceso a la educación secundaria.*
- El Salvador cuenta con el índice más alto de asesinatos de la región.*
- El 70% de las niñas y niños declaran haber sido víctimas de abusos en sus hogares.*
- Pese al aumento del presupuesto destinado a la enseñanza pública, los niveles siguen siendo insuficientes para alcanzar el objetivo de educación pública universal.*

*UNICEF ha realizado diversas actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia, algunas son:*

- Se redactó un borrador de enmienda de ley para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en un esfuerzo conjunto con la Dependencia Técnica del Poder Judicial.*

---

<sup>59</sup> <http://www.unicef.org/spanish/index.php>

- *La contribución técnica y financiera de UNICEF garantizó un proceso participativo, coherencia técnica y respaldo político para esta enmienda.*
- *La Universidad de Barcelona, la Corte Suprema y UNICEF dirigieron conjuntamente un estudio sobre los vínculos entre la delincuencia juvenil y las políticas sociales. El propósito del estudio fue abogar por una mayor articulación entre el sistema judicial del menor y las políticas sociales para prevenir la violencia.*

*En todos aquellos países que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, se están realizando actividades para dar mayor y mejor protección a los derechos de niñez y adolescencia, con el apoyo de UNICEF. En El Salvador el 30 de Noviembre de 2009, UNICEF y una asociación nacional de gobiernos municipales presentaron la iniciativa del programa titulado "Sello de aprobación", diseñado para mejorar las vidas de los niños y adolescentes salvadoreños y garantizar sus derechos. A esta actividad acudieron más de 100 alcaldes de localidades de todo el país, para apuntarse in situ en el programa, la presidenta de la asociación de gobiernos locales Milagro Navas, lanzó la interrogante: "¿Quién mejor que UNICEF para ayudar a los municipios a proteger los derechos de niños y niñas?".*

*Para el desarrollo de dicho programa, los gobiernos locales, durante los próximos dos años, "tendrán que trabajar enfocados en la obtención de beneficios mensurables en tres esferas generales: desarrollo humano, políticas públicas y participación juvenil. El enfoque está inspirado por otra iniciativa similar que cuenta con el apoyo de UNICEF y que ha tenido mucho éxito en Brasil.*

*Para recibir esa aprobación deberán:*

- *Demostrar un progreso por encima de la media en la prestación de acceso a la educación y la atención de la salud para todos los niños, la inscripción infantil de los recién nacidos y la atención prenatal para las mujeres embarazadas.*
- *Brindar oportunidades a los niños, niñas y adolescentes, así como a las organizaciones de la sociedad civil, para ayudarlos en la toma de decisiones que afecten directamente las vidas de los jóvenes.*
- *Promulgar y ejecutar ordenanzas municipales específicas que fomenten los derechos del niño, en línea con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador.*"<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/elsalvador\\_51957.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/elsalvador_51957.html)

Durante la presentación del “Sello de aprobación”, la representante de UNICEF en El Salvador, Miriam de Figueroa, señaló que la juventud necesita todo el apoyo que pueda obtener, cito datos de la encuesta nacional por hogares realizada en este país en 2007 y señalo que el 40% de la población vive en situación de pobreza, y la mitad de todos los salvadoreños pobres son niños, a su vez enfatizo que la situación puede llegar a ser peor, debido a que las remesas que han sostenido la economía nacional, han disminuido un 10%, durante los diez primeros meses de 2009.

Añadió para finalizar un toque de esperanza diciendo: *"Todo municipio grande o pequeño, pobre o rico, próximo o apartado- tiene algo en común, Es algo que encierra un gran potencial para el futuro. Es nuestro pueblo"*.

Esta es una más de las actividades, apoyadas por UNICEF en El Salvador, en busca de un mejor futuro para los niños/as y adolescentes del país, a través del aumento de la calidad de los derechos como la salud, educación y la identidad, entre otros, que contempla la LEPINA, como complemento de la legislación dirigida a la niñez, de lo cual la organización, así como el país, espera resultados eficaces y que demuestren significativamente un mejoramiento en las condiciones de vida de más de 1,3 millones de niños que viven en situación de pobreza y miles de adolescentes que sufren de manera desproporcionada todos los años por culpa de la violencia de las bandas en las comunidades pobres y marginales.

### **2.1.5 Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La OIT fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La OIT se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU en 1946.

Está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Al promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización persiste en su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso.

La OIT es la única agencia de carácter “tripartito” de las Naciones Unidas ya que reúne representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores para la elaboración conjunta de políticas y programas. Esta singular forma de lograr acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento del ‘mundo real’ sobre empleo y trabajo.

La convención sobre los derechos del niño; contiene los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de la niñez, necesarios para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de proveerlos, respetarlos, y garantizarlos de una manera especial, bajo toda circunstancia y sin hacer distinciones de ninguna naturaleza. En esta Convención se reconoce el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Además resalta la necesidad de protegerle contra toda forma de explotación o abuso de índole sexual.



La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopta, con fecha 26 de junio de 1973, y entra en vigor: el 19 de junio de 1976, un instrumento legal para favorecer el diseño y puesta en marcha de políticas que combatan el trabajo infantil. El Convenio No. 138, se refiere a la edad mínima de admisión al empleo (15 años, dejando a los países cuyas economías y medios de educación estén insuficientemente desarrollados la posibilidad de fijar inicialmente una edad mínima de 14 años).<sup>61</sup> En El Salvador el 14 de julio de 1972, la Asamblea Legislativa ratifica “en todas sus partes” una serie de 14 Convenios que habían venido siendo adoptados anteriormente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuyos contenidos pasan a ser parte integral de la legislación salvadoreña, entre los que podemos mencionar que están relacionados al tema: *Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura) en 1921, Convenio sobre el trabajo forzoso en 1930 (núm. 29), Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación en 1948, Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) en 1951, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo No. 138 de la OIT en 1973, ratificado por nuestro país el 14 de julio de 1994, El convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación No. 182 en 1999.* Se establece una jornada de trabajo, a los menores de 16 años, una jornada no mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, agregando que los menores de 18 años no podrán trabajar horas nocturnas (Art. 116 CT), la creación de un registro donde se especifique la fecha de nacimiento, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y el salario pactado, su derecho a sindicalizarse (117 y 212 CT). Además de que se prohíben las labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del menor a manera de ejemplo mencionaremos que son labores peligrosas las siguientes:

---

<sup>61</sup> La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión

*“a) El engrasado, limpieza, revisión o reparación de máquinas o mecanismos en movimiento; b) Cualquier trabajo en que se empleen sierras automáticas, circulares o de cinta; cizallas, cuchillos, cortantes, martinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales, excepto los utensilios y herramientas de cocina, de carnicería o de otras faenas semejantes; c) Los trabajos subterráneos o submarinos; ch) Los trabajos en que se elaboren o se usen materias explosivas, fulminantes, insalubres, o tóxicas, o sustancias inflamables; y otros trabajos semejantes; d) Las construcciones de todo género y los trabajos de demolición, reparación, conservación y otros similares; e) Los trabajos en minas y canteras; f) Los trabajos en el mar, los de estiba y los de carga y descarga en los muelles; y g) Las demás que se especifiquen en las leyes, reglamentos sobre seguridad e higiene, convenciones o contratos colectivos, contratos individuales y reglamentos internos de trabajo y El trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años. E insalubres labores insalubres las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud del menor como ejemplo: a) Las que ofrezcan peligro de envenenamiento por el manejo de sustancias tóxicas o de las materias que las originan; b) Toda operación industrial en cuya ejecución se desprenden gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas; c) Cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos; y ch) Las demás que se especifican en las leyes, reglamentos sobre seguridad e higiene, convenciones o contratos colectivos, contratos individuales y reglamentos internos de trabajo”.*<sup>62</sup>

Se analizara el siguiente informe titulado “El Salvador. Trabajo Infantil en los Basureros”. Una Evaluación Rápida. Por: Licda. Ana Cecilia Carranza Coordinadora del proyecto y Economista Ambiental, Licda. Leila Zelaya Especialista en Desechos Sólidos y Lic. Salvador Iglesias Sociólogo San Salvador, Enero de 2002.

El contenido de este informe es una investigación de la situación de trabajo infantil en El Salvador, como una fuente de subsistencia para los niños y niñas con una edad entre 10-12 años, los padres de familia y los receptores de materiales. Los niños y niñas pepenan o recogen el material de desecho, que llega al padre de familia para obtener un ingreso para el hogar; el padre

---

<sup>62</sup> Código de trabajo artículo 106 al 108

de familia entrega los materiales recogidos al receptor de material, y este los recolecta para vender directamente a la fábrica o al comerciante mayorista. Este es el escenario de los basureros, tipificados como una de las peores formas de trabajo infantil,

Teniendo consecuencias muy graves, como: graves problemas de salud, falta de educación o deserción escolar, la falta de recursos suficientes para la cobertura integral de la situación de trabajo infantil, vinculada a la situación de pobreza del grupo familiar, problemas de drogas y alcohol, y con tendencias a delinquir.

En este informe se realizaron recomendaciones de las cuales se mencionara algunas de ellas:

*La recomendación principal tiende hacia la abolición del trabajo infantil y debe apuntar a concretar el lema “los padres con trabajo y los menores con educación”. Esto conlleva a medidas como:*

- *Incorporar o absorber a los padres de familia como mano de obra en las plantas de tratamiento o de transferencia de desechos. Dado que tales personas viven y conocen el oficio de la basura, poseen una experiencia acumulada, promover, organizar y capacitar en la formación de empresas comunitarias o asociativas cuyo giro de negocio sea la recolección, traslado y separación de los desechos sólidos.*
- *Brindar a los que trabajan en este sector un equipo completo de protección que incluya vestimenta adecuada, botas, mascarilla y guantes, además de proveerles de atención médica anualmente con sus respectivos registros de vacunas contra la hepatitis B y el tétanos.*
- *Implementar la recolección de material reciclable desde la fuente de generación, es decir, desde la industria o empresa que la produce.*
- *Crear centros de atención o de Bienestar Infantil, en sitios aledaños a las plantas de disposición final o de transferencia, o algún mecanismo que asegure el proceso educativo de los hijos e hijas de los trabajadores de la basura.*

En conclusión en El Salvador, se hace referencia al tema del trabajo infantil pero no necesariamente se destacan las acciones concretas que se prevea realizar, los responsables de cada una, ni los indicadores de seguimiento, ni los costos estimados de las acciones.

Además que los planes de prevención y erradicación del trabajo infantil con que cuenta el país, no son ejecutados y queda claro, que en la mayoría de

los casos, no hay políticas de Estado respecto al trabajo infantil, pues el tema no se ubica entre las prioridades nacionales establecidas en esos planes y estrategias.

### **2.1.6 Organización Mundial de la Salud (OMS)**

Fue Creada en 1948 como la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales. La OMS cumple sus objetivos mediante las siguientes funciones básicas:

- a) ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas;
- b) determinar las líneas de investigación y estimular la producción, difusión y aplicación de conocimientos valiosos;
- c) establecer normas y promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica;
- d) formular opciones de política que aúnen principios éticos y de fundamento científico;
- e) prestar apoyo técnico, catalizar el cambio y crear capacidad institucional duradera;
- f) seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias.

Estas funciones básicas se han descrito en el Undécimo Programa General de Trabajo, que proporciona el marco para el programa de trabajo, el presupuesto, los recursos y los resultados a nivel de toda la organización.

Titulado "Contribuir a la salud", el programa abarca el periodo de diez años que va de 2006 a 2015.

Dentro de su estructura la OMS incluye al Departamento de Salud y Desarrollo del Niño y del Adolescente (CAH) que aspira a un mundo en el que los niños y adolescentes gocen del grado máximo de salud y desarrollo al que se pueda llegar, un mundo que responda a sus necesidades, respete sus derechos y les ofrezca la posibilidad de realizarse plenamente.

Este departamento realiza una serie de actividades enfocadas a mejorar la situación de salud de la niñez y adolescencia, entre algunos de los temas que preocupan a dicho departamento en la actualidad, se encuentra el de responder a las necesidades de los adolescentes, debido a que los avances reales de la asociación de programas de salud sexual y reproductiva del adolescente con los de la lucha contra el VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana) han sido modestos y de progresión lenta. Lo cual preocupa de forma significativa a la OMS, ante ello elabora dentro de su Boletín, un artículo que hace referencia a las herramientas de apoyo y los retos que se tienen, hoy en día, para responder de mejor manera a las necesidades de los adolescentes.

Dentro del Boletín se establece que el departamento presta apoyo a los programas de los países en materia de salud sexual y reproductiva y de lucha contra el VIH con la idea de trabajar conjuntamente con ellos para mejorar las necesidades de los adolescentes, concentrando su labor en cuatro ámbitos:

- i. recopilación, análisis y uso de información estratégica desde el ángulo de la adolescencia;
- ii. formulación de políticas y estrategias de apoyo basadas en información estratégica y sólidos datos empíricos;

- iii. expansión de la prestación de servicios de salud y los productos conexos; y
- iv. participación y fortalecimiento de otros sectores.

Estos ámbitos permitirán a la OMS obtener datos exactos y actualizados para promover a la adolescencia una atención coordinada en materia de VIH/Sida y de salud sexual reproductiva, haciendo posible definir políticas y estrategias que reposen en un sólido conocimiento de la realidad.

Con lo cual una de las primeras recomendaciones que la OMS establece para la elaboración de políticas y estrategias efectivas, es la obtención de sólidos datos empíricos, sobre las edades a las cuales afecta el VIH con mayor frecuencia.

Esta organización trabaja en conjunto con los países para definir los programas nacionales de salud sexual y reproductiva y contra el VIH, para que se tenga una idea clara de cómo ofrecer a los adolescentes la información y los servicios que necesitan, elaborando paquetes de servicios de salud, las normas de calidad para dispensarlos, los criterios para lograrlo, los indicadores para comprobar que se obtengan los resultados previstos y las medidas necesarias para extender los servicios de manera progresiva.

La contribución de los diferentes sectores como los de enseñanza, protección social o juventud es importante para complementar las actividades del sector sanitario en materia de salud sexual y reproductiva y de lucha contra el VIH. Lamentablemente, en el trabajo de los distintos sectores se pierden oportunidades y a la vez se observan redundancias innecesarias. Por ello la OMS pretende ayudar a los ministerios de salud a colaborar con otros sectores para llevar a cabo actividades específicas que contribuyan al doble objetivo de prevenir tanto infecciones por el VIH y de transmisión sexual como embarazos en la adolescencia.

Sin embargo, los responsables de estos programas específicos, suelen tener cierta reserva para permitir otra iniciativa de diferentes sectores, por considerar que se desvíen de su finalidad primera, para lo cual la OMS, recomienda que se tengan en cuenta los legítimos intereses y objetivos del programas para que la colaboración sea fructífera, debido a que esta colaboración ha tenido efectos positivos tanto para los programas como para los adolescentes.

En El Salvador el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social desarrolla los programas encaminados a atacar el VIH/Sida, las últimas estadísticas presentadas del VIH de enero a octubre de 2009, revelan que de 1 a 24 años de edad, existe un porcentaje de 39.96 de habitantes que tienen VIH<sup>63</sup>, lo cual revela que la niñez y adolescencia se ve gravemente afectada por esta enfermedad, ante lo cual se han creado diferentes estrategias para combatir el VIH, un ejemplo de ello es la Estrategia de País para la Prevención Materno Infantil del VIH, en la cual se establece que el 90% de las infecciones de los niños menores de 15 años a nivel mundial suceden por la transmisión materno infantil, por lo cual se implementa esta estrategia desde el año 2001, la cual se desarrolla en cuatro fases: fase de investigación, fase capacitación, fase abastecimiento y la fase de Monitoreo y evaluación. Dentro de las actividades de estas fases están la introducción de la prevención primaria contra el VIH y la transmisión vertical en los programas de salud, capacitación a actores claves (personal de salud y parteras) y prueba gratuita y voluntaria a nivel nacional para la embarazada con consejería pre y post prueba de VIH entre otras.

A su vez desarrolla lo que es Plan Estratégico Nacional para la Prevención, Atención y Control del VIH-SIDA e ITS (Años 2005 - 2010), dentro del cual se

---

63

[http://www.mspas.gob.sv/vigi\\_epide2009/vih2009/Situacion\\_VIH\\_SIDA\\_EI\\_Salvador\\_nov2009.pdf](http://www.mspas.gob.sv/vigi_epide2009/vih2009/Situacion_VIH_SIDA_EI_Salvador_nov2009.pdf)

prioriza la población en condiciones de mayor vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran las mujeres embarazadas, adolescentes y jóvenes, entre otros, para el desarrollo de estrategias contra esta enfermedad, según este plan, entre las acciones puestas en marcha están: Promoción de apoyos a legislación del VIH-SIDA, Reducción de la vulnerabilidad de determinados grupos de población, Prevención de ITS y VIH-SIDA en poblaciones móviles, Promoción de comportamientos sexuales sin riesgos y Prevención del VIH e ITS en los adolescentes y jóvenes, en este último, se refleja que: *“El aumento de los embarazos y las infecciones por VIH entre los adolescentes y jóvenes colocan a este grupo en una situación de mayor vulnerabilidad, datos del MSPAS revelan que desde 1984 hasta diciembre 2004 el grupo etáreo de 10-14 años presenta un total acumulado de casos VIH-SIDA que asciende a 50, de los cuales el 62% corresponde al sexo femenino; por su parte el rango de 15-19 años presenta un total de casos acumulados de VIH-SIDA de 684, de los cuales el 54% corresponden al sexo femenino. Esta situación ha motivado el diseño e implementación complementaria de intervenciones dirigidas a la población adolescente, a través del respectivo programa liderado por el MSPAS. Por otra parte el Programa Nacional ITS/VIH-SIDA ha realizado el lanzamiento de la Campaña “Decídete a Esperar” en el año 2003 la que tuvo por objeto generar la reflexión entre los adolescentes y jóvenes sobre el ejercicio de la sexualidad responsable. Se beneficiaron de forma directa 25,000 adolescentes entre 13 y 15 años e indirectamente cerca de 140,000 adolescentes recibieron el mensaje de esta campaña a través de los medios masivos de comunicación (prensa, radio, TV) y materiales promocionales, informativos y educativos. Promoviendo valores como la abstinencia y el retardo del inicio de relaciones sexuales y la fidelidad mutua.”*<sup>64</sup>

Lo que indica que en el país se están ejecutando estrategias para atacar los riesgos sobre las enfermedades que en la actualidad atacan con mayor magnitud a determinados sectores, dentro de los cuales encontramos a la niñez y adolescencia, como uno de los sectores más vulnerables en cuanto diferentes enfermedades, lo cual lleva a verificar el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, en este caso el derecho a la salud, como aquel

---

<sup>64</sup> [http://www.mspas.gob.sv/pdf/SIDA\\_DOC/plan\\_estrategico\\_nacionl\\_VIH\\_SIDA\\_ITS.pdf](http://www.mspas.gob.sv/pdf/SIDA_DOC/plan_estrategico_nacionl_VIH_SIDA_ITS.pdf)



que el Estado tiene la obligación de garantizar a la persona humana por mandato constitucional. (Art. 1 Cn)

## **2.2 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

*“Es un sistema regional creado por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el que se establecen derechos y libertades en favor de los individuos, obligaciones de los Estados Miembros, mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de garantizar el ejercicio eficaz de los derechos de cada ser humano en un ámbito de libertad individual y justicia social”.*<sup>65</sup>

El profesor Jesús María Yepes lo define como: la *“unión moral de los estados americanos basada en los principios de igualdad y respeto a su independencia”*.<sup>66</sup>

*“El Sistema Interamericano para la protección de los derechos humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que tiene su sede en Washington D.C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica”.*<sup>67</sup>

Los antecedentes del Sistema Interamericano se remontan a principios del siglo XIX, cuando en 1826 se reunió en Panamá el llamado Congreso Anfictiónico, cuyo nombre deriva de las Ligas Anfictiónicas griegas. A ese Congreso concurren cuatro Estados: Colombia (hoy Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá), la República de Centroamérica (Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador), México y Perú; y observadores de Gran Bretaña y Holanda, y delegados por los Estados Unidos, Argentina, Bolivia y Brasil que no llegaron a la reunión de Panamá. Hubo en esa reunión dos instrumentos fundamentales: El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas y un Protocolo Anexo, la Convención de Contingentes. Sin embargo el Tratado

---

<sup>65</sup> <http://www.hrea.net/guía de estudio del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos>

<sup>66</sup> Nieto Navia. Rafael. “Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág.21

<sup>67</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes” Tomo I, San José, C.R., 2004 pp.265

nunca se ratificó ni entró en vigor, posteriormente se trató de revisarlo en el Congreso de Tacubaya, México en 1826, aunque el resultado no tuvo éxito alguno.

Vinieron luego los Congresos Hispanoamericanos del siglo XIX, el primero de ellos es el de Lima, Perú (1847-1848), al cual asistieron Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Se firmaron tratados de Confederación y sobre Comercio y Navegación y Convenciones sobre Agentes Consulares y de Correos, que no entraron en vigor.

Al segundo de los Congresos, reunido en Santiago (1856), asistieron Chile, Ecuador y Perú y firmaron un Tratado Continental de Alianza Recíproca, el cual quedó abierto a los demás Estados hispanoamericanos.

A finales de ese mismo año de 1856, dada la poca asistencia que había tenido el Congreso de Santiago, se reunió el Tercer Congreso en Washington, con asistencia de Costa Rica, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Perú, El Salvador y Venezuela, para firmar un Tratado de Alianza y Confederación.

Al cuarto de estos Congresos en Lima, Perú (1864), asistieron Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador, Venezuela y Perú. Se firmó un Tratado de Unión y Alianza Defensiva con un ejército continental que es, prácticamente, una copia del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas de Panamá de 1826.

En el Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos de Lima (1877-1879) se pactaron reglas uniformes para conflictos de Derecho Internacional Privado. Fue el primero de los Congresos jurídicos.

### **2.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Es un Órgano Principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se crea para la protección y promoción de los derechos humanos, Tiene su sede en Washington D.C. (EE.UU.) y es apoyada por una Secretaría Ejecutiva. Conforman la Comisión siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años. Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los derechos humanos.

La responsabilidad principal de la Comisión de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que han sido hechas contra un Estado miembro de la OEA, reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos. Los derechos humanos universalmente protegidos por la Comisión, y por lo tanto elegibles para que su protección sea solicitada, son aquellos que se encuentran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados por los derechos humanos garantizados en ella, lo cual es observado por la Comisión.

Por ello, la función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el territorio de todos los Estados miembros de la OEA, hayan o no ratificado la Convención Americana. En el ejercicio de su mandato y autoridad, tiene la función de actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención Americana.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes” Tomo I, San José, C.R., 2004 pp.265-266

Dentro de sus funciones están:

Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas, etc.

Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. Para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.

Requiere a los Estados que tomen “medidas cautelares” específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera “medidas provisionales” de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

Somete casos a la Jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.

Solicita “Opiniones Consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> <http://www.cidh.oas.org/que.htm>

La Comisión en materia de violaciones de los derechos humanos tiene las siguientes competencias:

Conocer denuncias de violaciones de los derechos humanos de un Estado contra otro Estado. Conocer de denuncias o comunicaciones individuales de violaciones de los derechos humanos.

Competencia por razón de la persona (*Ratione Personae*): pueden enviar peticiones cualquier persona, grupo de personas y entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en los Estados miembros de la OEA.

Competencia por razón del plazo (*Ratione Temporis*): la denuncia debe presentarse dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva que haya agotado los recursos internos<sup>70</sup>.

Competencia por razón del lugar donde ocurrió la violación (*Ratione Loci*): los hechos supuestamente violatorios tendrían que haber ocurrido en Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) a excepción de Estados Unidos que lo firmo pero no lo ratifico, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>71</sup>,

La CIDH<sup>72</sup> protege los siguientes derechos y libertades civiles y políticos establecidos dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo I al Artículo XXVIII

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica ser tratado legalmente como persona, Derecho a la vida, Derecho a un trato humano, incluyendo el derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles inhumanos o

---

<sup>70</sup> Art.46 de la Convención Americana de Derechos Humanos

<sup>71</sup> Aguilar Ramírez, Sandra Marisol... Tesis: Responsabilidad del estado salvadoreño frente a la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos en el caso hermanas serrano cruz del 1 de marzo de 2005, en el marco de la reparación integral de la víctima. UES. 2007 pp. 21.

<sup>72</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos

degradantes, Prohibición a la esclavitud, Derecho de libertad personal, Derecho a ser oído en un tribunal competente, Derecho a no ser condenado con aplicación retroactiva de leyes penales, Derecho a indemnización en caso de haber sido condenado por error judicial, Derecho a la vida de privada de las personas, Libertad de conciencia y religión, Libertad de pensamiento y de expresión, Derecho de rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agravantes, Derecho de reunión, Libertad de asociación, Derecho a la protección de la familia, Derecho del nombre, Derechos de los niños, Derecho a la nacionalidad., Derecho a la propiedad privada, Derecho de circulación y residencia, Derecho a participar en el gobierno, Derecho a igual protección de la ley, Derecho a protección judicial contra violaciones de los derechos fundamentales<sup>73</sup>.

La República de El Salvador ha contribuido con su voto a la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1978) y de las Resoluciones de la OEA que crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ampliaron su competencia. El Salvador está vinculado también a las normas específicas de la Carta de la OEA relativas a derechos humanos (Arts. 3j, 16, 33, 43, 51e, 112, 150).

El Gobierno de El Salvador firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) y el día 15 de junio de 1978, la Asamblea Legislativa salvadoreña ratificó la Convención en los términos del Artículo 47, No. 29 de su Constitución. El día 23 de junio de 1978 el Gobierno de El Salvador depositó su instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización.<sup>74</sup> Que contiene un listado de derechos humanos principalmente en las materias civiles y políticas.

---

<sup>73</sup> Estatuto Declaración americana de los derechos y deberes del hombre CIDH artículos I al XXVIII Tratado Internacional con jerarquía constitucional desde 1994 (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948) La IX Conferencia Internacional Americana.

<sup>74</sup> El Gobierno de El Salvador depositó con el instrumento de ratificación la siguiente reserva:

La importancia de este instrumento internacional se baso no solo en el reconocimiento de los derechos humanos de las y los habitantes del continente, sino en que además le dio vida a dos organismos de vigilancia, con la colaboración de los Estados parte de la CADH, tendría que velar por el respeto y las garantías del contenido sustantivo de ese esencial documento regional, así como de los correspondientes compromisos adquiridos por los países signatarios. Dichos organismos son la Comisión Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos determina un ámbito de protección especial a los derechos humanos de los niños/as y adolescentes regulando a su vez las obligaciones especiales de protección por parte de los Estados, al establecer que:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño, es la norma internacional que define quien debe ser considerado como sujeto niño y por tanto, en relación a quienes se aplican los efectos de dicho tratado. En tal sentido, el artículo 1 de la convención sobre los Derechos del Niño define que “niño” para los efectos de la interpretación y aplicación de dicho tratado es “todo ser humano menor de dieciocho años”. De este modo, la Convención establece una definición normativa del niño sustentada en la categoría objetiva de la edad.

---

Ratificase la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1959, compuesta de un preámbulo y 82 artículos, aprobada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo No. 405, de fecha 14 de junio del corriente año, haciendo la salvedad que tal ratificación se entiende sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención que puedan entrar en conflicto con preceptos expresos de la Constitución Política de la República.

Según la propia convención, la mayoría de edad puede ser alcanzada antes de los 18 años si la ley nacional de un Estado lo establece, pero en ese caso la Convención será aplicable hasta que la persona cumpla los 18 años. Es preciso observar que la Convención no utiliza como parámetro la mayoría de edad (plena capacidad jurídica) sino simplemente la edad de 18 años. Sobre este tema, resulta pertinente señalar que el Comité de Derechos Humanos ha establecido que “las edades de protección” no deben ser “irracionalmente cortas” y que en ningún caso un Estado puede dejar de cumplir sus obligaciones de protección con los niños/as y adolescentes, aunque en el marco de su legislación doméstica, hayan alcanzado la mayoría de edad antes de los 18 años.

Por el contrario, la convención no establece una excepcionalidad en relación a la extensión de edad para que una persona pueda ser considerada niño y por tanto, le resulten aplicables las disposiciones de este tratado, luego de cumplir los 18 años. Al respecto, el comité sobre los derechos del niño ha señalado que el artículo 1 establece “una edad de referencia máxima general de 18 años. Los Estados partes deberán utilizar esta edad límite como una norma y una referencia para el establecimiento de cualquier otra edad particular para propósitos o actividades específicas.

En la línea de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, se ubican tanto el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, que establece en su artículo 2 que el término niño designa “(...) a toda persona menor de 18 años” y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> <http://www.cidh.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2spcap2.sp.htm>



### **2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1978 con la entrada en vigor de la Convención Americana. Aloja a siete jueces,<sup>76</sup> cada uno de los cuales es nominado y elegido por las partes de la Convención Americana para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez. La Corte tiene su sede permanente en San José (Costa Rica).

La competencia de la Corte es limitada pues sólo puede atender casos en los que:

- a) El Estado involucrado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- b) El Estado involucrado ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte,
- c) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha completado su investigación, y
- d) El caso fue remitido a la Corte ya sea por la Comisión o por el Estado implicado en el caso, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del informe de la Comisión. Un individuo o peticionario no puede independientemente dar lugar a que un caso sea considerado por la Corte.<sup>77</sup>

La Corte no sólo tiene jurisdicción sobre los países que han ratificado la Convención y reconocido su competencia contenciosa, sino también de acuerdo al artículo 64 de esta, puede responder opiniones consultivas que le

---

<sup>76</sup> Artículo 4. capítulo II.- Estatuto de la Corte Interamericana Aprobado mediante Resolución No. 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su Noveno Período de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979

<sup>77</sup> Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte (Art. 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica")

sean sometidas por los Estados miembros de la OEA, sin distinguir si han ratificado o no la Convención. Lo que lleva a diferenciar las dos clases de competencia que posee:

a) la contenciosa, la cual ejerce sobre Estados que la han reconocido expresamente, y

b) la competencia consultiva para cualquier Estado miembro de la OEA.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ratificó mediante Decreto Legislativo No. 319 de fecha 30 de marzo de 1995, la Declaración de la República de El Salvador sobre el Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad al Artículo 62 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 82, Tomo 327 correspondiente al 5 de mayo de 1995.

*"I. El Gobierno de El Salvador reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José".*

*II. El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia, deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.*

*III. El Gobierno de El Salvador, reconoce tal competencia de la Corte, en la medida en que este reconocimiento es compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador."*

### **2.2.3 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional "CEJIL"**

Esta Organización se encarga de la defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano, su estructura obedece a la necesidad

estratégica de estar en contacto directo con la realidad de los países de la región y de mantener una coordinación estrecha con sus contrapartes locales y con los principales órganos del sistema interamericano. El Consejo Directivo de CEJIL, compuesto por destacados activistas de América Latina y el Caribe, es ampliamente representativo. El personal y los pasantes de CEJIL, provenientes de distintos países de la región, cuenta con una sólida experiencia laboral y formación académica en materia de derechos humanos. Su oficina principal está ubicada en Washington D.C., sede de la Organización de Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La oficina de CEJIL/MESOAMÉRICA está ubicada en San José, Costa Rica, sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La oficina de CEJIL/BRASIL se encuentra ubicada en Rio de Janeiro. CEJIL/SUR se encuentra ubicada en Buenos Aires y cuenta con un representante en Chile. su objetivo principal consiste en asegurar la implementación de normas internacionales de derechos humanos en los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), lo cual se logra al utilizar efectivamente el sistema interamericano de derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional, es de naturaleza no gubernamental y sin fines de lucro, goza de un estatus consultivo ante la OEA , la ONU, y también posee calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos. *“CEJIL fue fundado en 1991 por destacados defensores de derechos humanos del continente con el propósito de asegurar un mayor acceso al Sistema Interamericano para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los mecanismos de protección internacional ofrecen un recurso indispensable en la búsqueda de justicia por abusos cometidos en una región donde la impunidad prevalece.”*<sup>78</sup>

Entre los servicios que ofrece tenemos la defensa legal gratuita, con especialidad en el sistema interamericano de protección de los derechos

---

<sup>78</sup> <http://www.cejil.org/main.cfm?switch=e>

humanos, posee una diversidad de programas encaminados a la protección y restauración de los derechos humanos; procurando para ello asegurar el esclarecimiento de los hechos violatorios, la aplicación de sanciones legales a los responsables de dichas violaciones, la reparación de daños a las víctimas y la prevención de futuras violaciones, como lo es el programa de defensa, así como también se ocupa de la educación y difusión de los mismos para facilitar el conocimiento y uso de herramientas de derecho internacional de los derechos humanos a nivel local, como lo es el programa de capacitación y difusión, procurando a su vez el fortalecimiento del sistema interamericano, con el programa titulado de esa forma, debido a que considera que la protección internacional es un componente crucial de la defensa y la promoción de los derechos humanos en el continente. Todo ello en coordinación con organizaciones locales de derechos humanos, universidades, movimientos populares, asociaciones gremiales, instituciones públicas, así como también las víctimas de violaciones y sus familiares. La organización desarrolla anualmente un informe de actividades donde se encuentra la labor que cada año realiza en pro de los derechos humanos, de acuerdo a cada uno de los programas que ejecuta, el último informe es el de 2006-2007, dentro del cual se observa que para este periodo CEJIL dentro de su programa defensa legal *“representó de manera conjunta a víctimas y sobrevivientes en más de 250 casos ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, de los cuales uno de ellos contra el Estado de El Salvador el cual para ese periodo se encontraba en litigio (del cual se hablara más adelante). Entre sus actividades en nombre de las víctimas de violaciones de derechos humanos, CEJIL presenta demandas ante la Comisión y la Corte Interamericanas, representa a las víctimas durante el proceso y en los acuerdos de soluciones amistosas procurando reparaciones para las mismas y oportunidades para cambios en las políticas públicas y solicita medidas de emergencia ante la Comisión y la Corte para personas en situación de riesgo.”*<sup>79</sup> Dentro

---

<sup>79</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, **Informe de Actividades 2006/7** CEJIL / Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2008, 136 páginas; 20 cm x 28 cm, Impreso en Argentina.

del programa de capacitación y difusión, busca fortalecer a los/las defensores/as de derechos humanos del hemisferio en la utilización del Sistema Interamericano (SIA) para la protección más efectiva de los derechos humanos y según este informe 2006/7 logro su objetivo a través de realizar 80 seminarios y talleres para más de 1600 participantes de países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Y para el programa de Fortalecimiento del Sistema Interamericano (SIA), CEJIL durante el 2006/7 dio seguimiento continuo a las actividades del SIA y la OEA. A través de sus oficinas estratégicamente emplazadas en Washington, D.C. (sede principal de la OEA y de la Comisión Interamericana) y en San José, Costa Rica (sede de la Corte Interamericana). CEJIL asiste a todas las sesiones de la Comisión y la Corte y a las reuniones políticas y técnicas de la OEA relevantes para el ámbito de los Derechos Humanos. Entre otros de los temas que contiene dicho informe. Los casos que representa CEJIL, son aquellos que poseen potencialidad para promover cambios en la práctica y la legislación interna de los países de la región a fin de que se ajusten a las exigencias de las normas internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales se trata sobre: ejecuciones extrajudiciales, torturas y esclavitud, desapariciones forzadas, discriminación, así como violaciones a las garantías del debido proceso, a la libertad de expresión, asociación y conciencia, promoviendo la ampliación efectiva de la protección internacional de ciertos sectores como mujeres, niños/as, pueblos indígenas, refugiados/as que, víctimas de discriminación, sufren serias violaciones de sus derechos humanos. Entre los casos que CEJIL ha representado en nuestro país tenemos el que según el informe 2006/7 se encontraba en litigio para ese

---

entonces, el cual es: García Prieto v. El Salvador. En el cual los hechos fueron que en 1994, Ramón Mauricio García Prieto fue asesinado -al salir de su auto cuando iba a visitar a unos familiares- por 3 integrantes de los escuadrones de la muerte salvadoreños, en el cual CEJIL y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), presentaron una demanda ante la Comisión en 1996. En febrero de 2006 el caso fue sometido a la jurisdicción de la Corte y tuvo una audiencia en enero de 2007, en noviembre de 2007 la Corte dio a conocer su sentencia, en la cual se decide, por unanimidad que el Estado violó los derechos, a la protección judicial y a la integridad personal consagrados en los artículos 8.1, 25.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, todo ello relación con el Artículo 1.1. de la misma. Y sin olvidar el caso de las hermanas Serrano Cruz que presento ante la comisión interamericana en conjunto con la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. (De este último caso se tratara más adelante), el cual fue llevado por la comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.2.4 El Instituto Interamericano del Niño (IIN)**

Es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, encargado de promover el estudio de los temas relativos a la maternidad, niñez, adolescencia y familia en las Américas, y la adopción de las medidas conducentes a su solución <sup>80</sup> y encargado de mejorar la calidad de vida del niño y la familia, a través de diversos programas en materia de

---

<sup>80</sup> Artículo 1 del ESTATUTO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (Reformado en el marco de la 77ª Reunión del Consejo Directivo, celebrada del 13 al 15 de mayo de 2002 en Washington, D.C., Estados Unidos de América y con revisión de estilo durante la 78ª Reunión del Consejo Directivo celebrada del 4 al 6 de junio de 2003 en Santiago, Chile)

salud, educación, servicio social y estadística, entre otros. La sede se encuentra en Montevideo, Uruguay.

La forma de percibir y concebir a la infancia ha tenido una evolución compleja a lo largo del siglo XX. Para comprender mejor esas distintas formas de considerar a la niñez, es necesario tener una concepción dinámica de la historia, unida a la idea de diversidad social y cultural de cada época. Por otra parte, las cambiantes preocupaciones ante la situación social, económica y política vivida por las distintas sociedades determinaron cambios en las prioridades temáticas relativas a la infancia.

Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se inaugura una nueva época en la historia de la infancia, cancelándose definitivamente la imagen del "menor" como objeto de la "compasión – represión", convirtiéndolo en niño, niña – adolescente sujeto pleno de derechos.

El Instituto Interamericano del Niño, no ha estado ajeno a todos estos procesos. Su vocación ha sido y seguirá siendo, la de luchar por el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes de la región, tomando como referente conceptual del quehacer institucional a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El 9 de junio de 1927, diez países de América suscriben el Acta de fundación del Instituto, quedando éste definitivamente constituido. Los países que estuvieron representados en esta histórica reunión, fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norte América, Perú, Uruguay y Venezuela.

En el acto académico de inauguración se escucharon discursos de los miembros del Consejo Internacional y autoridades nacionales. Se destaca entre ellos el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Instrucción Pública don Enrique Rodríguez Fabregat, donde definía como un alto honor declarar solemnemente inaugurado en el "Siglo de los Niños" al Instituto Internacional

Americano de Protección a la Infancia, "como la obra más trascendente y generosa de nuestro tiempo".

Su exposición se vio concretada con un "Decálogo" que resumía su pensamiento. Naciendo así uno de los primeros documentos referentes a los Derechos del Niño: la "Tabla de los Derechos del Niño".

*"yo entrego a la consideración de todos los hombres de buena voluntad y de sano corazón esta declaración de los Derechos del Niño, Tabla de Derechos en cuya observancia reposa el secreto de la grandeza y la gloria de las naciones y los pueblos".<sup>81</sup>*

Además viene desarrollando su propia estrategia buscando lograr un progreso consistente y permanente en favor de la infancia. En tal sentido, se encuentra en un proceso de planificación de su nuevo Plan Estratégico que pautará las actividades del IIN.

Por último, es importante señalar que el IIN ha invertido grandes esfuerzos para que los temas de niñez fueran incluidos en la agenda política de la Región. En tal sentido, su estrategia se ha basado en fortalecer la presencia del IIN en el campo político a través de la promoción y ejecución de Foros Internacionales y Regionales. Las Reuniones de Primeras Damas de Centroamérica, Belice, Panamá y República Dominicana, llevadas adelante por el IIN desde el año 2000 son un claro ejemplo de los esfuerzos realizados en este sentido.

*"La filosofía del IIN, ha sido siempre y será, la de adaptar su modalidad de acción a las realidades y necesidades programáticas de los distintos países de la región buscando, por sobre todas las cosas, la defensa y promoción integral de los derechos de todos los niños y niñas"<sup>82</sup>.*

La Dirección General del Instituto es ejercida por la Dra. María de los Dolores Aguilar Marmolejo, de México, quien fuera designada por el Secretario

---

<sup>81</sup> Extracto del discurso del Sr. Ministro de Instrucción Pública, Don Enrique Rodríguez Fabregat - 9 de junio, 1927

<sup>82</sup> <http://www.iin.oea.org/IIN/vision.shtml>



General de la OEA, José Miguel Insulza, en el marco de la 81° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 2006, para un periodo de 4 años a partir del 16 de abril de 2007.

Los órganos que componen el INN:

- 1) Consejo Directivo
- 2) El Congreso Panamericano del Niño
- 3) La Dirección General

1) El Consejo Directivo se reúne anualmente y está integrado por los representantes de los Estados miembros de la OEA, con excepción de Cuba: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.<sup>83</sup>

México participa en el Instituto a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). La Directora General del DIF, Lic. María Cecilia Landerreche Gómez Morín, funge actualmente como Representante de México ante el citado Consejo, y la Directora General de Protección a la Infancia, Lic. Ana Patricia Elías Ingram, como Representante Alternativo.

A la fecha se han realizado 83 reuniones del Consejo Directivo del IIN. La última se llevó a cabo en Ottawa, Canadá, el 15 y 16 de octubre de 2008.

Por otro lado, Del 29 al 30 de noviembre de 2007, con la participación de 22 Estados miembros, así como representantes de diversas organizaciones

---

<sup>83</sup> Artículo 12 IIN

invitadas como observadores, se llevó a cabo una Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del IIN en la ciudad de Quito, Ecuador.

El encuentro se desarrolló bajo el tema “Análisis de la Implementación de las nuevas leyes de niñez y adolescencia, políticas públicas y readecuación institucional en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

La Reunión Extraordinaria se caracterizó por privilegiar el diálogo y el intercambio de conocimientos de alta especialización en distintas esferas de incidencia, destacándose el ámbito jurídico, las políticas públicas y la inversión en la infancia y la adolescencia. Asimismo, sirvió de marco para la presentación de avances del Plan de Acción 2007 – 2011, aprobado en la 82ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, así como de las acciones encaminadas al fortalecimiento institucional del IIN.

2) El Congreso Panamericano del Niño es un Órgano del IIN y tiene por objeto promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos de las Américas respecto a los problemas que están bajo la responsabilidad del Instituto, y formular recomendaciones tendientes a resolverlos.<sup>84</sup>

Está constituido por los Ministros, Secretarios de Estado o sus Representantes, responsables del área correspondiente al tema a tratarse. El Congreso se reúne cada cinco años, convocado por el Consejo Directivo.

El XIX Congreso Panamericano del Niño se realizó en la Ciudad de México del 27 al 29 de octubre de 2004, cuyo tema central fue “La familia: base del desarrollo integral del niño, la niña y el adolescente”. Se adoptaron siete resoluciones: “La familia como la institución con la responsabilidad primordial para la protección, educación y desarrollo integral del niño, la niña y el adolescente”; “Evolución de la relación del niño con la familia”; “Los derechos del niño, la niña y el adolescente y su relación con sus familias”; “La doctrina

---

<sup>84</sup> Artículo 23 IIN

de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia”; “La violencia intrafamiliar y su incidencia en el desarrollo del niño”; “La promoción de una cultura de respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: el rol de los medios de comunicación”, y “Financiamiento de las resoluciones emanadas del Congreso”.

Los Estados miembros expresaron su voluntad política de apoyar, proteger y promover a la familia como el principal ámbito de defensa y desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3) La Dirección General ejecuta la programación aprobada por el Consejo Directivo; propone nuevos programas y actividades; somete al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la OEA, por intermedio de la Secretaria General, los informes de gestión, y colabora con los Estados miembros, brindando información y asistencia técnica sobre los asuntos de su competencia.<sup>85</sup>

En el marco de la 82° Reunión del Consejo Directivo se puso a consideración de los Estados miembros del IIN el Plan de Acción 2007-2011 de la Dirección General del IIN. El objetivo es garantizar la promoción y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Estados miembros del Sistema Interamericano, fortaleciendo la gobernabilidad democrática:

Las actividades del Instituto son financiadas con las aportaciones autorizadas por la Asamblea General de la OEA en el Programa-Presupuesto de la Organización, que ascendieron a 1, 076,001 dólares en 2008.

El Instituto también obtiene recursos de las contribuciones adicionales que efectúen los Estados miembros, bien sea para gastos generales o programas especiales, y las donaciones o legados que se hacen al Instituto, siempre que los donantes estén de acuerdo con los propósitos y normas del mismo.

---

<sup>85</sup> Artículo 30

## **2.3 Sistema Nacional de Protección de Derechos de la Niñez**

### **2.3.1 Instituciones Gubernamentales**

#### **2.3.1.1 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la adolescencia (ISNA).**

Nace con el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), creada por decreto legislativo No. 482 de fecha 11 de marzo de 1993, con el objeto de organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades; razón por la cual se le dota de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio; además se le atribuye la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en todo el Territorio Nacional.

La protección integral de la niñez se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Legislación de la Familia, así como en las Políticas Estatales de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Con fecha 10 de octubre del año 2002, por decreto legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial No189, Tomo No 357, el ISPM cambio de nombre a Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Logrando así un avance en el sentido en que se involucra a la familia y la comunidad en logro de los objetivos que son promover, difundir y proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

Desde su creación el Instituto agrupó a todas las instituciones que trabajaban en la protección de la niñez y la adolescencia, llegando a contar con 16

centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad.

De acuerdo con esta nueva concepción se clasificó a dichos Centros de la manera siguiente: Centros de Reeducción; Centros de Desarrollo Integral; Centros de Profesionalización; Centros Curativos de Educación Especial; Hogares Escuela.

Para 1994, la demanda de institucionalización fue creciendo y el índice de denuncias por maltrato y abandono fue alto, por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que pudiera dar una pronta respuesta a dicha problemática, fue entonces que se creó el Centro de Protección Inmediata (CIPI). El 24 de Abril de ese mismo año se funda el Centro de Documentación, con la ayuda del Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, con la finalidad de captar, seleccionar, analizar y difundir la información vinculada con la niñez y la familia de El Salvador. En Octubre se refuerza el Cuerpo Protector, para que se cumplan las resoluciones del ISNA<sup>86</sup> y de los Tribunales de Menores y de Familia.

En 1995, todos los esfuerzos concluyeron en los programas preventivos, los cuales pretenden involucrar a la familia y a la comunidad. Asimismo, se construyó y se puso en funcionamiento el Centro de Menores de Ilobasco.

En 1996, se unió esfuerzos a la Red de Información Documental sobre la Infancia instalada en el ISNA desde 1994, instalando el Sistema de Información para la Infancia (SIPI), el cual permitiría el ordenamiento de los datos y estadísticas del instituto.

---

<sup>86</sup> Para efectos prácticos se abreviara ISNA, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En 1997, en vista de la demanda de la niñez afectada con el VIH y SIDA, se crea el Hogar Jardín de Amor en Zacatecoluca, en el que se alberga actualmente dicha población. En este mismo año se empiezan a hacer intentos para establecer una comunidad terapéutica para la población de niños, niñas y adolescentes con problemas de adicción a drogas.

Recientemente se aprobó una nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que entrará en vigencia en el plazo de un año, a partir del 16 de abril de 2009, fecha de su publicación en el Diario Oficial, en donde se redefinen las atribuciones del Instituto, lo que implica que además de brindar la atención realizada hasta la fecha; también deberá ejecutar acciones tales como: conformar una comisión interna que lidere el proceso de transformación institucional, ejecutar proceso de reingeniería, promover y divulgar la ley, impartir programas de capacitación al personal sobre la nueva ley, potenciar la ejecución de la ley a partir de la experiencia adquirida por el personal del ISNA y gestionar presupuesto acorde a nuevas atribuciones<sup>87</sup>.

De acuerdo a la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, en su artículo 179 incisos 2do y 3ro, el ISNA será una institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación, además de ello deberá actuar conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PNPNA) y adecuar sus programas y servicios.

Además de ello en su artículo 180 define cuales serán las competencias del ISNA:

---

<sup>87</sup> [http://www.isna.gob.sv/quienes\\_somos.ht](http://www.isna.gob.sv/quienes_somos.ht)

Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA<sup>88</sup>; coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito que se deduzcan las responsabilidades correspondientes; difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados; desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar; prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función; elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales; promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia; realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia; aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia; elaborar y decretar el reglamento interno y de

---

<sup>88</sup> El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;

funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar; y, las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las cuales ejercerá a través de la junta Directiva, además de poder crear las delegaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la nueva ley.

Entre los Programas y Servicios que el ISNA desarrolla en la actualidad están: Programas de Atención, programas de Prevención, programas de Protección, programas de Reinserción Social, programas de Prevención también Soy Persona, agentes Multiplicadores Voluntarios, familia y Comunidad

Servicios: Búsqueda de Niñas, Niños o Adolescentes hallados sin identificar, requisitos para inscripción de Entidades Públicas y Privadas para atender niños, niñas y adolescentes, requisitos para solicitar niña, niño o adolescente bajo la medida de Hogar Sustituto, requisitos de Adopción.<sup>89</sup>

La estructura del ISNA estará compuesta por los siguientes órganos:

Una Junta Directiva, un Director Ejecutivo; y,

Cualquier otro que establezca su reglamento interno y las leyes. (Art. 182 LEPINA), esto en base a la LEPINA, pero la misma ley le permite hacer uso de la ley interna del ISNA para determinar cuántos y cuáles órganos creara para su óptimo funcionamiento, por lo que no existe diferencia, ambas se complementan.

Cada uno de estos órganos ha sido creado para lograr una mejor estructura organizativa de dicha institución y con ello lograr el cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creada, en razón de la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia lo que es el fundamento de su visión, misión y valores.

---

<sup>89</sup> [http://www.isna.gob.sv/quienes\\_somos.ht](http://www.isna.gob.sv/quienes_somos.ht)



El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, según las atribuciones que los Artículo 4 de la Ley del ISNA, se encuentra con la siguiente Misión: "Desarrollar, coordinar y supervisar un sistema participativo a nivel nacional, de atención, prevención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho años de edad, que garantice el cumplimiento de sus derechos, deberes y necesidades" y como Visión: "Ser la Institución gubernamental con reconocimiento nacional e internacional que funcione con eficiencia, eficacia, efectividad y que garantice con cobertura total, el cumplimiento de los deberes, derechos y necesidades de niños, niñas y adolescentes", además de incluir como sus valores la honestidad, solidaridad, ética y responsabilidad.

La Ley del ISNA, regula el procedimiento para la denuncia de una amenaza o la violación de un derecho a un menor, en los Art. 33 al 44:

Los cuales establecen que el instituto inicia una investigación al enterarse por cualquier medio que un menor esta amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, será el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico el que abrirá la investigación y practicará las diligencias que sean necesarias para poder así presumir tales hechos y adoptara en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

Deberá señalar en los próximos tres días siguientes las audiencias a las que deberá acudir el Menor y el Procurador de Menores, de igual forma si fueren conocidos los padres, representante del menor o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor, para que se evalúe la situación del menor, su personalidad y condiciones familiares.

Ahora bien si el menor estuviere Ausente, la audiencia únicamente se realizara con la presencia de los padres, representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el Procurador de Menores, dentro de los cinco días siguientes de iniciada la investigación, si existieren

suficientes elementos para considerar que se ha dado la Amenaza o Violación de los Derechos del Menor de acuerdo a la investigación realizada. Si las personas citadas no comparecieren al llamado por las autoridades correspondientes, sin existir causa justificada o haya transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso, se presumirán verdaderos los hechos investigados.

En el día señalado para la audiencia se deberá de verificar la comparecencia de las personas que se han citado; y se empezara a dar intervención primero al menor, a los padres representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el Procurador de Menores, posteriormente el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico determinara si el menor se encuentra Amenazado o Violado en sus Derechos. El Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, puede determinar que si existe Amenaza, con lo que continua la investigación y puede si lo considera necesario aplicar la medida correspondiente de manera provisional; si considera que no existe Amenaza, dará por finalizada la investigación y se archivara el expediente.

La investigación deberá de concluir en un plazo de treinta días y esta se practica haciendo uso de todos los medios y se incluye la realizada por el Trabajador Social, estudios Técnicos de la Personalidad del Menor, Nivel Educativo, Estado de Salud y Ambiente Familiar, realizados por el equipo Multidisciplinario de Profesionales. Si se prueban los hechos que originaron la investigación, el Director Ejecutivo acordará cualquiera de las medidas establecidas en la Ley.

La resolución en la que se acuerda la medida o medidas, deberá ser motivada, señalando en forma clara y breve: los hechos y pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra Amenazado o Violado en sus Derechos y la justificación para aplicar la medida acorde. La resolución deberá ser Notificada de manera Personal al Procurador de

Menores, al Menor si tuviera doce años por lo menos, padres o representantes legales o la persona a cuyo cargo estuviere.

El ISNA es la institución competente para la aplicación de Medidas de Protección a niños amenazados y vulnerados en sus derechos, lo cual se conserva como competencia en la nueva ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, para realizar esa tarea cuenta con un procedimiento administrativo que se encuentra regulado en la ley del instituto.

Como ya es conocido particularmente dentro de todas esas medidas de protección se encuentra la “institucionalización” tal medida requiere de un análisis muy delicado por parte del personal encargado de su aplicación debido a que esta medida implica la restricción de la libertad ambulatoria y demás, de los niños sujetos a ella.

Por tal razón, lo anterior supone, que el procedimiento para la aplicación de las medidas debe cumplir los requisitos mínimos que todo procedimiento judicial conlleva; no obstante este es un procedimiento administrativo pero que en ningún momento debe faltar el respeto al Debido Proceso Legal.

Dentro de este procedimiento debe hacerse efectiva la protección de los derechos de la niñez y adolescencia no la desprotección, siendo necesario garantizar el derecho de audiencia de ellos, para que sean escuchados cuando ellos puedan y quieran expresarse, garantizándoles la asistencia del Procurados de menores en todo momento aun después de decretada la medida, y que sepa que el Procurador de Menores es el encargado de velar por sus derechos; garantizar además la participación más activa del Procurador, ya que el mismo procedimiento le requiere un papel más activo y comprometido con el Principio del Interés Superior del Niño, por sobre todas las cosas, que en verdad se convierta en el fiscalizador de la autoridad administrativa que en este caso es el ISNA, para evitar abusos en la aplicación de las Medidas.

A lo largo de sus funciones ha logrado desarrollar informes dentro de los cuales se tratan los derechos de la niñez y adolescencia y se emiten recomendaciones para lograr una mayor eficacia en la protección, promoción y desarrollo de los mismos.

Entre algunos de los más recientes podemos mencionar: Caracterización del abuso sexual en Niñas, Niños y Adolescentes atendidas/os en el ISNA, años 2004 a 2007, El Salvador ISNA 2008; Censo de Niñas, Niños o Adolescentes en proceso de Callejización, Situación de Calle y Explotación Económica en Calle, El Salvador ISNA 2006 e Informe Final Censo Niños en Situación de Calle, El Salvador ISPM 2001.

El primer Informe, del cual se hablara por ser el más reciente hasta estos momentos, trata sobre el abuso sexual en niñas/os y adolescentes como una modalidad del maltrato infantil y una variante más de la violencia sexual; integra en su contenido temas como: Las características de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, factores de riesgo para que se dé el abuso sexual infantil, tipología del abuso sexual, escenario y agresor, la protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, la familia de la niña, el niño y la adolescente abusada/o sexualmente, conclusiones y recomendaciones al respecto.

Como recomendaciones incluye:

*“- Desarrollar campañas de auto cuidado infantil y de concientización con los adultos para proteger del abuso sexual a la niñez y a la adolescencia.*

*- Desarrollar campañas de sensibilización y de denuncia sobre las sanciones penales que conlleva ser abusador sexual en niñas, niños y adolescentes.*

*- Sancionar penalmente la tolerancia de la pornografía infantil y juvenil.*

*- Desarrollar programas adecuados y especializados en el ISNA y en ONG`s para el tratamiento psicológico y socio familiar de las niñas, los niños y los adolescentes que sufren de abuso sexual.*

*- Desarrollar un protocolo, una guía de entrevista para los casos de abuso sexual atendidos en el ISNA para tener un marco de información completo y detallado del hecho cometido.*

- Potenciar el compromiso del ISNA sobre los casos de abuso sexual infantil que le son denunciados, y que posteriormente atiende, para que también sean denunciados por los familiares de la víctima en la Fiscalía General de la República y así sancionar a los abusadores.
- Promover el cuidado efectivo, los valores al interior del grupo familiar y ante la sociedad para prevenir el abuso sexual infantil y en adolescentes.
- Diseñar proyectos de búsqueda de recursos y de ayuda internacional y nacional para brindar el apoyo necesario a las víctimas de abuso sexual infantil.
- Diseñar programas de atención integral en las áreas de educación, salud y protección jurídica para los casos en que se dé el abuso sexual infantil y en adolescentes.
- Desarrollar estrategias de abordaje de casos latentes de abuso sexual infantil en la escuela, en los controles médicos y en el grupo familiar o cercano para detectar casos de abuso y denunciarlos.
- Potenciar acciones de apoyo presupuestario e interinstitucional en contra del abuso sexual infantil y en adolescentes como parte del cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- La recopilación de mayor información respecto del ambiente socio familiar y comunal nos llevaría a una mejor explicación del abuso sexual infantil, de sus múltiples causas y relaciones para profundizar en estudios como el realizado<sup>90</sup>

Dentro de las acciones encaminadas para acatar estas recomendaciones, se debe aclarar que si bien tanto las instituciones estatales encargadas de la defensa de estos derechos tienen la obligación de ejecutarlas, también la sociedad civil es la que debe contribuir a que se puedan desarrollar, y hace ya más de un año que se emitió este informe por el ISNA y no se ha logrado el objetivo de disminuir estos casos sino todo lo contrario, debido a que aunque se desarrollen campañas que sensibilicen el abuso de infantes no existe una plena participación de la sociedad en su conjunto.

Dentro de las actividades encaminadas a cumplir con las recomendaciones de este informe la más reciente es el festival bajo el título “Mi cuerpo me

---

<sup>90</sup><http://www.isna.gob.sv/Documentos%20e%20Investigaciones/Ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20por%20abuso%20sexual,%20ISNA%202004%20a%202007.pdf>

pertenece” desarrollado el domingo 11 de octubre de 2009, la jornada duro 6 horas e incluyo a 20 instituciones, quienes llevan adelante iniciativas para prevenir el acoso y abuso sexual, este fue desarrollado en el museo; Tin Marín Museo de los Niños, para cumplir con la función pedagógica de enseñar a los infantes sobre sus derechos, actividad realizada por la Red para la Prevención del Acoso y el Abuso Sexual.

Y así diversas actividades que hasta hace poco se han realizado para una mayor protección de los derechos de los niños, incluyendo dentro de ello la creación de la LEPINA, una ley que viene a reforzar la legislación nacional vigente en materia de niñez y adolescencia, la cual traerá cambios en el sistema, como lo es la derogación de la Ley del ISNA, debido a que según esta ley, el ente rector será el CONNA<sup>91</sup>, compuesto por instituciones del poder ejecutivo y judicial.

Ante esta situación, la magistrada de la Cámara de Menores de San Salvador, Doris Luz Rivas Galindo, declaró a medios locales: *“Algunos ministerios que integrarían el CONNA, hoy son parte de la junta directiva del ISNA. Y el ISNA es una institución que ha fracasado”. También enfatizó: “Los jueces pedimos que se revise muy bien la conformación del CONNA para que no sólo sea un cambio de nombre.”*<sup>92</sup>

### **2.3.1.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será

---

<sup>91</sup> Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

<sup>92</sup> Revista ContraPunto/Servicios Informativos ContraPunto/Condominio "Flor Blanca", D-215, 43 Ave Sur. San Salvador, El Salvador, Centroamérica Tel/Fax: (503) 22612248 Derechos Reservados, Copyright 2007-2008 Fundado el 1 de Marzo de 2007

el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos

Se entienden por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes ; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos.

La PDDH cuenta con un Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, un Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, Los Procuradores Adjuntos para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, de la Mujer y la Familia, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Medio Ambiente, y de Derechos Civiles e Individuales, y los demás Procuradores Adjuntos que el Procurador considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Estos funcionarios serán nombrados por el Procurador, dependerán directamente de el, y tendrán las atribuciones que esta Ley, el Reglamento o el Procurador les asignen. La Procuraduría contará con un Secretario General, delegados departamentales y locales, jefes de departamento y secciones y el personal técnico-administrativo que el Procurador estime conveniente. Dentro de las atribuciones conferidas al procurador, se encuentra la de desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre conocimiento y respeto de los derechos humanos, derechos que sin duda le asisten al niño, niña y adolescente, por lo que es la PDDH una de las instituciones del estado que deben velar por la difusión de los mismos y el procedimiento para garantizarlos.

Toda persona puede interponer denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos. *“Las denuncias serán presentadas en la Secretaría General de la Procuraduría o en las oficinas de las delegaciones departamentales o locales. También podrán ser recibidas por funcionarios, delegados del Procurador u otro personal designado*

*para tal fin. La denuncia puede ser presentada por escrito, en forma verbal o usando cualquier sistema de comunicación, y deberá contener como requisitos formales mínimos de admisibilidad:*

- 1º) Nombre y demás generales del denunciante;*
- 2º) Relación de los hechos, señalando en lo posible la forma, fecha y lugar de la violación denunciada;*
- 3º) Proporcionar, si es posible, nombre de la víctima, presuntos autores o partícipes en el hecho, testigo o personas que pudieran aportar datos respecto a las circunstancias de su realización; y*
- 4º) Cualquier otro elemento o indicio que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho denunciado.*

*Admitida la denuncia, el procurador promoverá la investigación del caso y solicitará inmediatamente al funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable o a su superior jerárquico, rinda un informe sobre el hecho y las medidas adoptadas al respecto.*

*El Procurador dictará una resolución, sobre la base de la información o indicios recabados pronunciándose en cualquiera de las formas siguientes:*

- 1º) Archivar el expediente si no existen elementos suficientes, al menos, para presumir violaciones de derechos humanos, sin perjuicio de informar del hecho a las autoridades correspondientes y solicitar su intervención si procede. Si posteriormente hubiese nuevos elementos sobre el caso, se podrá reabrir el expediente;*
- 2º) Promover las acciones que estime conveniente, cuando existan razones suficientes para presumir la violación a los derechos humanos, y señalar un plazo no mayor de treinta días para concluir la investigación; y*
- 3º) Comprobada la violación a los derechos humanos, al reunirse suficientes elementos y considerar establecida la violación a los derechos Humanos; la Procuraduría preparará un informe, en el que se expondrán los hechos, sus conclusiones y además:*
- 4º) Promoverá el cese inmediato de la violación y la restitución de los derechos violados, si fuese posible e interpondrá los recursos judiciales y administrativos pertinentes;*
- 5º) Si lo considera conveniente, hará las recomendaciones pertinentes para cambiar las prácticas o reformar las políticas, leyes, reglamentos o disposiciones normativas que propicien la violación;*



6º) Podrá solicitar la aplicación del debido procedimiento legal respectivo contra el responsable, inclusive su destitución o la imposición de cualquier otra sanción prevista en otras leyes y reglamentos;

6º) Recomendará la indemnización a la víctima y si ésta hubiese muerto a sus familiares; y

7º) Adoptará cualquier otra medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y la garantía de los derechos humanos en general.

La resolución será comunicada inmediatamente al denunciante, al responsable o al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente ; así como a los demás interesados en el caso.

El Procurador podrá publicar la resolución, si lo estimare conveniente o emitir resoluciones de censura pública en casos graves, violaciones sistemáticas de los derechos humanos, por falta de colaboración u obstaculización en sus actuaciones o por incumplimiento de sus recomendaciones y en las demás situaciones que determine.

En la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos, el Procurador o sus delegados podrán entrevistar libre y privadamente testigos, víctimas y presuntos responsables, realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigir la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias y practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Al recibir la denuncia, tener conocimiento de los hechos o en cualquier estado del procedimiento, para evitar que se consumen daños irreparables a la persona, el Procurador podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias y eficaces. En el ejercicio de sus funciones, el Procurador podrá recurrir a la Fiscalía General de la República, a los Tribunales, a la Procuraduría General de la República y a cualquier otra dependencia del Estado, a efecto de que inicien, de conformidad con la ley, las diligencias o procedimientos encaminados a investigar y resolver situaciones de la competencia de esas instituciones, especialmente cuando se trate de violaciones de los derechos humanos constitutivas de hecho punible, lo cual no obstará para que continúe el trámite pertinente ante la Procuraduría”<sup>93</sup>.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha organizado internamente, en función de diversas líneas temáticas y poblacionales, dentro de las que figura la niñez, así desde su Ley Orgánica

---

93 Art. 24 al 39, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

se da vida a la Procuraduría Adjunta de la Niñez, la cual esta obligada a crear informes que reflejen la situación de los derechos de la niñez, por lo que el Procurador Adjunto de la Niñez y la Juventud, Luis Enrique Salazar, sostiene que de las más de 5 mil denuncias que reciben al año, 2 mil 700 (55%) son por violaciones a los derechos de la niñez por lo que se vieron en la necesidad de elaborar un informe: *“El Primer informe situacional sobre violencia sexual en niñas y adolescentes desarrolla la problemática sobre la violencia sexual que sufren las niñas y adolescentes, en El Salvador mostrando la situación de la población masculina y femenina respecto a la violencia sexual, con el objetivo de realizar comparaciones y señalar la magnitud de la problemática y buscar soluciones a dicho problema.”*<sup>94</sup>.

En el informe se estipulan las siguientes recomendaciones al estado y las instituciones involucradas en la materia a tratar:

*“1. Implementar estrategias coordinadas y mecanismos que permitan responder de manera más eficiente las necesidades de las niñas, adolescentes y las mujeres; y eliminar la discriminación casi sistemática de la que son víctimas.*

*2. Es urgente la creación de un programa estatal y una política nacional contra la violencia sexual en niñas y adolescentes y mujeres; así como una instancia coordinadora de todas las instituciones competentes. De ahí la importancia que el Órgano Ejecutivo, en su esfuerzo integrador de políticas públicas, fortalezca al mecanismo del adelanto de la mujer, ISDEMU, y lo convierta en Ministerio del a Mujer, como el ente rector de la Política Nacional de la Mujer; que mediante su estructura ministerial, dinamice la elaboración, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de las mujeres salvadoreñas, y por ende, en beneficio de las niñas y adolescentes que sufren este flagelo social.*

*3. El Estado a través de las diversas instancias, asuma el compromiso de dotar de personal idóneo, recursos e infraestructura suficiente principalmente las instituciones que atienden la problemática de violencia sexual en las niñas y adolescentes, tales como Primer Informe Situacional sobre Violencia Sexual en Niñas y Adolescentes en El Salvador la Policía*

---

<sup>94</sup> En el 2008, el total de abortos atendidos en la red hospitalaria pública, fueron 4,731, nuevamente las cifras en adolescentes son alarmantes, 89 en niñas de 10 a 14 años; y 1,207 en edades de 15 a 19 años de edad. De la cifra total hubo 21 muertes maternas, ocurridas durante el embarazo, parto y puerperio, según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

*Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, ISNA, ISDEMU, los Centros de Atención Psicosocial para los tribunales de Familia, y el Instituto de Medicina Legal.*

*4. Recomienda al Órgano Ejecutivo garantizar en el nuevo Sistema Nacional de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia propuesto por la LEPINA, la prioridad en apoyar la prevención de los riesgos relacionados con la protección y la respuesta en casos de violencia sexual contra las niñas y adolescentes, apoyando a la familia con el objeto de reducir la exclusión social y el riesgo de separación, violencia y explotación.*

*5. El ISNA como ente rector de la Política Nacional de la Niñez en El Salvador, debe garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual desde un enfoque de derechos humanos, que implica la aplicación de una estrategia desde la prevención social insertada en las políticas, planes, programas y proyectos sociales, basado en los criterios que puedan articularse, a través de la coordinación interinstitucional que pueda emitirse, a raíz de este informe situacional o considerando la estrategia de protección de la infancia, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.*

*6. El ISNA debe elaborar datos estadísticos específicos para la niñez y adolescencia en los que se comprendan todas las variables de análisis, así como confeccionar indicadores para una efectiva supervisión y evaluación de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y para evaluar las repercusiones de las políticas sobre la infancia.*

*7. Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la educación legal, así como en el proceso de selección y perfeccionamiento de las y los funcionarios y operadores que trabajan en la atención de las víctimas de violencia sexual y en la medida de las posibilidades asegurar ambientes con condiciones mínimas de privacidad para la atención de los casos.*

*8. Al Fiscal General de la República y al Director de la Policía Nacional Civil, siendo que al Estado le corresponde cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos sobre el deber de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación eficaz de los derechos de las víctimas y sus familiares de la violencia sexual. Lo que implica renovar las capacidades técnicas e investigativas de las autoridades policiales y fiscales, dotar de mayores recursos económicos y materiales y asegurar una atención pronta y especializada.*

*9. En cuanto a la disminución de las capacidades técnicas y de recursos de la Fiscalía General de la República respecto a la atención especializada en casos de violencia sexual en la niñez y adolescencia, es necesaria la creación de una unidad especializada que*

*atiende esta problemática, y dotarlo de personal sensibilizado y recursos adecuados. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*

*10. Al director de la Policía Nacional Civil recomienda mejorar la atención con calidad y calidez, por parte del personal policial, a fin de erradicar malos tratos a las personas usuarias; ya que se observa con preocupación que a las víctimas que acuden a la justicia son objeto de nuevos malos tratos y discriminación., particularmente a la sede policial se le ha acusado que las solicitudes de investigación de brutal violencia han sido recibidas con total desprecio, en muchos casos la investigación fue somera, o simplemente no había hecho ninguna investigación. El trato es de indiferencia, incluso algunas de las víctimas han sido objeto de violencia sexual.*

*11. Al fiscal General de la República recomienda: que para un mejor cumplimiento de estas recomendaciones es necesaria la capacitación, formación y sensibilización para investigar casos de violencia sexual contra las mujeres y niñas, para obtener pruebas con la sensibilidad y los conocimientos necesarios de las leyes sobre los derechos de las víctimas. Se prioriza la investigación sobre otros delitos como el secuestro, asignando más recursos, reduciendo la incidencia en la atención de delitos contra la libertad sexual.*

*12. Se recomienda que las instancias encargadas de la investigación del delito, conozcan e investiguen los hechos constitutivos de crímenes, desde una perspectiva de género, con el propósito de encontrar las causas, relaciones, y lógicas socioculturales que dan lugar a este tipo de flagelo; información con la cual podría diseñarse mejores métodos de prevención, investigación y tratamiento del fenómeno.*

*13. Al Instituto de Medicina Legal, dados los múltiples casos de violencia sexual y agresiones sexuales que asisten diariamente, revisar y mejorar los protocolos de atención de las víctimas, a fin de evitar la revictimización.*

*14. Asimismo, implementar protocolos uniformes para el registro de los casos y fomentar una cultura de denuncia ante las instancias correspondientes.*

*15. Al Ministro de Educación, debe implementar campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención en contra del abuso sexual de la niñez y adolescencia, como una de las alternativas para brindar protección efectiva a las víctimas de violencia sexual.*

*16. A la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, contribuir en la cadena de atención a las víctimas de violencia sexual, remitiendo por aviso a las instancias correspondientes de los hechos constatados; en tal sentido debe girar instrucciones a todo el personal médico y*

*para médico, que atienda a pacientes, que han sufrido agresiones sexuales, violaciones y demás delitos relacionados, que remitan los casos a la Fiscalía General de la República, evitando, en lo posible, la revictimización. Primer Informe Situacional sobre Violencia Sexual en Niñas y Adolescentes en El Salvador*

*17. A la Ministra de Salud Pública, revisar los protocolos de atención en niñas y adolescentes, que han sufrido agresiones sexuales y víctimas de abusos sexuales; en los centros hospitalarios y de salud pública. Además, dar directrices a los Centro hospitalarios privados.*

*18. A la Asamblea Legislativa, impulsar una revisión consciente de la legislación secundaria, relacionadas a la violencia sexual e investigación de los delitos sexuales, especialmente en niñas y adolescentes; a fin de erradicar toda forma de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, así como patrones culturales de exclusión social de las mismas.*

*19. A la Asamblea Legislativa, recomienda promover el cumplimiento de los compromisos internacionales, en el sentido de ratificar los Convenios o Tratados pendientes de ratificación por El Salvador, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, entre otros.<sup>95</sup>*

Del informe podemos concluir que aún es muy pronto para conocer cuáles son las medidas que se están ejecutando para garantizar el cumplimiento del mismo.

## **2.3.2 Instituciones no gubernamentales**

### **2.3.2.1 Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES)**

La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador<sup>96</sup>, es una herramienta de respuesta y asistencia a una grave situación de violaciones a los derechos humanos que se intensificó en los años posteriores con el conflicto armado interno del país, es de naturaleza no gubernamental y se constituyó el 1º de abril de 1978 con la misión de brindar a la población en general orientación,

---

<sup>95</sup> Primer informe situacional sobre violencia sexual en niñas y adolescentes, Procuraduría de Derechos Humanos, Agosto 2009. Pág. 66 ala 69

<sup>96</sup> Col. Médica, Pasaje 1, No. 119, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2225-9906; Fax (503) 2225-0086. cdhes78@yahoo.es

asesoría, educación, promoción y defensa de los derechos, para lograr que las instituciones públicas garanticen y fomenten la protección de los derechos fundamentales, que como personas les otorga la Constitución de la República de El Salvador, los tratados y pactos internacionales vigentes en el país; y su visión radica en que la población en general logre mejorar sus condiciones de seguridad social, económica y jurídica en el marco de una democracia real que le permita vivir con dignidad.

Entre los objetivos estratégicos de dicha organización están:

- *conquistar el respeto efectivo y permanente de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y los de tercera generación.*
- *recabar todo tipo de pruebas con relación a las violaciones de tales derechos y sobre los responsables de estos.*
- *defender a las víctimas directas e indirectas de tales violaciones y procurar la sanción de los culpables.*
- *denunciar nacional e internacionalmente las violaciones de los derechos fundamentales de los salvadoreños y salvadoreñas.*
- *promover y realizar actividades académicas para la promoción y educación de los derechos fundamentales, al interior y exterior del país.*
- *funcionar como instrumento permanente para dar a conocer las causas de las violaciones a tales derechos y a los responsables de las mismas.*
- *defender y promover con todos los medios a su alcance, la vigencia y aplicación de los pactos y tratados internacionales, ratificados por el estado salvadoreño y vigentes en la actualidad.*

*Afiliaciones a las que pertenece:*

- *Federación internacional de los derechos humanos (FIHD)*
- *Red latinoamericana y del Caribe de víctimas de la tortura y otras violaciones de los derechos humanos.*
- *Red-Desc<sup>97</sup>.*
- *Coalición por una corte penal internacional. (CCPI).*
- *Consortio de ONG'S de derechos humanos de el salvador.*
- *Plataforma interamericana de derechos humanos, democracia y desarrollo (PIDHDD)*

---

<sup>97</sup> Red-Internacional-Derechos-Económicos-Sociales-Culturales

- *Mesa permanente de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos para migrantes*
- *Red para la infancia y la adolescencia (RIA)*
- *Comisión de trabajo en derechos humanos Pro memoria histórica y Pro monumento*<sup>98</sup>

Debido a la cantidad de denuncias realizadas ante esta organización sobre violaciones a Derechos Humanos, se ve en la necesidad de crear un área jurídica la cual se encarga de desarrollar actividades tales como:

- Atención de casos específicos en las oficinas centrales y en los centros Comunitarios, en las diversas materias del campo legal, lo que incluye la recepción, análisis, clasificación, orientación, asesoría, seguimiento, digitación en Base de Datos, proceso de denuncia nacional e internacional según corresponda.
- Apoyo técnico jurídico en el proceso de educación en derechos humanos en Centros Comunitarios de la CDHES.
- Apoyo técnico jurídico en Foros, talleres y eventos de discusión en derechos humanos.
- Apoyo en la elaboración de informes mensuales y anuales de situación de los derechos fundamentales más vulnerados.
- Monitoreo de la legislación existente y Realidad Nacional.

Dentro de los informes que esta Organización emite encaminados a revelar la situación de los Derechos Humanos en el país, el más reciente es el publicado en abril del año 2008, dentro del cual se muestran estadísticas sobre la situación de los derechos como salud y educación, además de tratar sobre la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia en centros de Internamiento y violencia contra la niñez y adolescencia, así como también las desapariciones forzadas, entre otros.

---

<sup>98</sup> <http://www.cdhes.org.sv/cdhes/cdhes.php>

Como uno de los puntos que más viene al caso, es la violencia contra la niñez y adolescencia, el cual es visto como un mal que nunca acaba, de acuerdo a este informe la UNICEF expresa que “cada año, cientos de miles de niños y niñas de todo el mundo, son víctimas de la explotación, el maltrato y la violencia son arrastrados a círculos de prostitución por redes de trata de personas. Se ven forzados a trabajar en condiciones de servidumbre u otras formas de esclavitud.”, además de ello según las estadísticas en El Salvador que se presentan *“tres de cada diez niños sufren malos tratos, lo que trae como consecuencia en la adolescencia en la vida adulta, el consumo de drogas, la violencia incontrolable, el ingreso a las pandillas, conducción temeraria, sexualidad irresponsable y embarazos a temprana edad, aproximadamente el 45% de las atenciones del ISNA anualmente, incluyen maltrato, abuso sexual, negligencia, abandono, explotación laboral. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez (ISNA) reportó en el 2006, un total de 423 casos de maltrato a la Niñez, de los cuales 357 eran por maltrato físico y 66 por maltrato psicológico. El Instituto de Medicina Legal refleja en sus datos, que en el 2005, el 51% de los delitos sexuales se cometieron en contra de personas menores de edad, delito que constituye una de las formas de mayor violencia que se ejercen en contra de NNA<sup>99</sup>. Según un estudio de OIT /IPEC, 13 años es la edad promedio en la cual los NNA ingresan a actividades laborales y de explotación sexual comercial.”<sup>100</sup>*

En relación al tema de desapariciones forzadas se encuentra el caso de las hermanas Serrano Cruz, del cual se determina el incumplimiento por parte del Estado a las recomendaciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha sentencia emitida en el 2005 (del cual se hablara más adelante), así como también otros casos de desapariciones que no han sido resueltos por la vía interna ni externa.

Entre algunas de las conclusiones que emite dicho informe relacionadas a los puntos que se han detallado anteriormente están:

1. *“La ausencia de políticas públicas efectivas para la promoción y defensa de los derechos de la Niñez, vulneran por su falta activa en su función de erigirse como*

---

<sup>99</sup> Niños y Niñas

<sup>100</sup> <http://www.cdhes.org.sv/>: Informe sobre los Derechos Humanos en El Salvador, 2007.



*ámbito de aseguramiento, de la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

2. *La violencia en sus diferentes manifestaciones, no puede justificarse, sin embargo, existen diversidad de factores que la generan, tales como la economía y la educación, la legislación represiva y mal estructurada, todo ello conjuga el desarrollo de un país, pero sobre todo con el respeto irrestricto a los derechos humanos, que a su suma resultan en un impacto en el desarrollo económico y social. Para la radicación de este flagelo deben definirse políticas estatales de carácter intersectorial e interinstitucional, en la que se incluyan la correspondiente asignación de recursos para que esos programas y acciones planificadas se apliquen a la realidad.”<sup>101</sup>*

En la segunda conclusión se contempla la recomendación de definir políticas estatales de carácter intersectorial e interinstitucional, en la que se incluya la correspondiente asignación de recursos para que se logre mejorar las condiciones económicas y educacionales de la población, así como también para estructurar la legislación adecuadamente, temas que son ligados con el respeto a los Derechos Humanos, debido a que al mejorar la economía y educación de la población se logra el respeto de estos derechos porque conllevan a crear una vida digna para cada ciudadano.

A su vez la CDHES se encarga de atender casos relacionados a violaciones de Derechos Humanos, a los cuales da seguimiento y coordina esfuerzos con entidades como Coalición Salvadoreña Para la Corte Penal Internacional CSCPI, Red Para la Infancia y la Adolescencia, Organizaciones Sociales, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos e Instituciones Públicas, con el objeto de enriquecer el seguimiento a casos específicos que son denunciados en sus oficinas.

Las estadísticas más recientes obtenidas por esta organización están las del año 2007, donde registraron de enero a Diciembre de 2007, de 134 casos recibidos mayormente en las zonas de San Salvador, La Paz, La Unión, San

---

<sup>101</sup> Bis

Miguel, Cabañas y Cuscatlán La mayoría de casos denunciados contemplan: violaciones sexuales, violaciones a derechos laborales, violencia intrafamiliar, derecho a la integridad física y psicológica, predominan en contra de estas mujeres, dichas denuncias pueden hacerse por cuatro vías: vía personal, vía por conocimiento propio, vía telefónica o vía correo electrónico; denuncia@cdhes.org.sv.

### **2.3.2.2 La Asociación Pro-búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos de El Salvador.<sup>102</sup>**

*“Es una institución de derechos humanos, sin fines de lucro, integrada por familiares de niñas y niños desaparecidos, jóvenes encontrados y personas identificadas con la problemática. Promueve y realiza la búsqueda, el reencuentro y la reintegración familiar de niñas/os desaparecidos (ahora jóvenes) como consecuencia del conflicto armado. También contribuye al restablecimiento de su derecho a la identidad y promueve la reparación moral y material de las víctimas.”<sup>103</sup>*

La visión de esta asociación incluye llegar a ser un referente en el movimiento de victimas, a nivel nacional e internacional, lográndolo por medio de la investigación de casos, los cuales recibe en base a ciertos criterios institucionales a fin de evitar falsas expectativas al solicitante, los cuales son:

- “1. Que el caso sea solicitado por un familiar, un joven que busca a su familia o de un informante particular que den fe que la desaparición se realizó, y en el caso del joven, que sepa que es adoptado.*
- 2. Que la desaparición o la adopción, sea por circunstancias del conflicto armado, es importante determinar aquí, el período de la desaparición. Para efectos investigativos, buscamos niños que hayan sido desaparecidos o adoptados en los años 1979 a 1992.*
- 3. En el caso de las solicitudes de los jóvenes en el extranjero, que no saben la razón de la adopción y la misma haya ocurrido en la década de los 80’s y 90’s, se puede recibir la*

---

<sup>102</sup> Urbanización Buenos Aires 4, Av. Santa Mónica No. 10 San Salvador, El Salvador, C.A. Apartado Postal 3211, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Telefax: 2235-1041, asociacionprobusqueda@gmail.com, www.probusqueda.org.sv.

<sup>103</sup> Asociación Pro-Búsqueda, Revista: “En Búsqueda”, Época 4, volumen 3, Septiembre de 2009, El Salvador, Centroamérica

*solicitud y es el proceso investigativo que determinará si clasifica para que PRO-BÚSQUEDA lo investigue.”<sup>104</sup>*

El proceso de investigación inicia con la solicitud expuesta, la apertura del expediente correspondiente en el sistema informático para el registro de casos, para luego definir el tipo de investigación a realizar con el objetivo de la búsqueda del niño/a para definir su paradero y una vez que se haya logrado se realizan las pruebas de ADN para comprobar la filiación existente y la objetividad de la investigación de campo.

La asociación ha logrado muchos reencuentros de niños/as desaparecidos en el conflicto armado interno en los años 80´ s, muchos de los cuales fueron adoptados por extranjeros y gracias a la excelente investigación que esta realiza han dado con el paradero de cada uno de ellos, como ejemplos de estos casos tenemos:

- ✓ *“Álvaro Morales, quien originalmente se llamó Eduviges Santamaría, quien fue separado de su familia los cinco años de edad en 1984, luego de huir de los operativos militares que arrasaron su comunidad ubicada en cantón San José Guayabal, en las faldas del erro de Guazapa. Después de 25 años, el 20 de marzo de 2009, se reunió con sus dos hermanos en la colonia Jesús Rojas, municipio de Arcatao, Chalatenango.*
- ✓ *Guadalupe Ponce Ramírez, quien desapareció cuando tenía siete años, en 1980, después que el ejercito asesino a su madre y otros familiares en el cantón San José, Tejutla. En 2007, se inicio el proceso de búsqueda que culminó este año con pruebas de ADN que confirmaron su filiación biológica. Finalmente, el 31 de enero de 2009, se reencontró con su familia biológica. Actualmente, Guadalupe está casada, tiene dos hijas y vive en Lourdes, Colón.*
- ✓ *Amy Hackendberger, en 1987, Karla Vanessa Gavidia, al igual que muchos niños en El Salvador, fue dada en adopción bajo condiciones de engaño por la difícil situación que vivía su familia. Fue adoptada con el nombre de Amy por una familia de la iglesia Menonita de Pennsylvania con quien creció y aun vive. Fue hasta el 9 de*

---

<sup>104</sup> [www.probusqueda.org.sv](http://www.probusqueda.org.sv)

*octubre del 2008 que Amy pudo reunirse con su madre y hermano, en Santo Tomás, después de varios años de vivir con el vacío de no conocer su verdadero origen.”<sup>105</sup>*

Y como estos casos hay muchos, con lo cual se revela el importante papel que esta asociación desempeña en El Salvador, sin dejar a un lado el gran apoyo que brindan a las familias de los desaparecidos tanto de naturaleza jurídica, económica, social y moral, como ejemplo de ello está el caso de las hermanas Serrano Cruz, en el que participo activamente y contribuyo a llevar el caso ante la comisión interamericana la cual lo llevo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Importante labor que sigue desempeñando en la actualidad para lograr el reintegro de todas las familias que sufrieron la desaparición de un ser querido durante el conflicto armado, que a pesar de diversas situaciones adversas ha logrado devolver la esperanza y dicha a muchas familias con el esclarecimiento del paradero de 341 casos, de los cuales 214 jóvenes ha logrado reencontrarse con sus familiares biológicos, restituir su identidad y conocer su verdadera historia, su procedencia familiar y en cierta forma sus raíces culturales.

Así como también sigue con la lucha contra la impunidad y el decidido esfuerzo de exigir el funcionamiento eficaz, imparcial e independiente del sistema de justicia a través del agotamiento de todos los mecanismos de judicialización, con el fin de demandar del Estado Salvadoreño el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y las contraídas en virtud de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Estas ONG´S fueron creadas con la finalidad de contribuir a sensibilizar la opinión pública acerca de los problemas de desarrollo dentro del país, ejerciendo una función dinamizadora y muchas veces critica frente a las

---

<sup>105</sup> Asociación Pro-Búsqueda, Revista: “En Búsqueda”, Época 4, volumen 3, Septiembre de 2009, El Salvador, Centroamérica. PP. 10 y 11

acciones del gobierno, con el objeto de que estos impulsen acciones de Cooperación Internacional y se logre incrementar los recursos destinados a la ayuda que proviene de otros países. En nuestro país, las ONG'S, han impulsado acciones de protección a los derechos humanos, como el caso de PRO-BUSQUEDA que encamina su actividad a la búsqueda de personas, que desaparecieron durante el conflicto armado en los años de 1980 a 1991, supervisando el cumplimiento de las recomendaciones de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Hermanitas Serrano Cruz, aunque sus recomendaciones no son de carácter obligatorio, sensibilizan a la población para que la sociedad, presione al gobierno.

## CAPITULO 3

### APLICACIÓN DE LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

#### 3.1 Legislación Nacional

##### 3.1.1 Código de Trabajo

*“A través de la historia, el Trabajo Infantil se ha vislumbrado con antecedentes fuertes en el mundo y en nuestro país. Ya que en el siglo XVI se integraba a los niños en las faenas mineras, pues por su tamaño podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; también se establecía, que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, se considera como trabajo. Al pasar el tiempo, también se vio que los niños se integraron a las labores agrícolas, siendo recolectores temporales, labor que se mantiene hasta nuestros días. Si se observa la evolución del trabajo infantil a través del tiempo, salta a la vista una clara diferencia entre el significado que éste tenía en las culturas primitivas comparadas con las actuales sociedades industrializadas”<sup>106</sup>*

*"En las antiguas bandas recolectoras, los niños eran incorporados al trabajo paulatinamente, de acuerdo a sus capacidades, y siempre dentro de un ámbito familiar. Este tipo de trabajo era la escuela de vida del niño; ahí aprendía todo lo que necesitaba saber para ser un adulto útil para su grupo y para sobrevivir. La finalidad del trabajo era enseñar al niño y éste constituía una experiencia enriquecedora”<sup>107</sup>*

Los derechos de los menores están salpicados de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños y las niñas.

---

106 <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/antecedentes-historicos>

107 JARA, Osvaldo, MUNIZAGA, Juan Carlos Gestión y Economía de Organizaciones Geo-consultores "Evaluación del impacto en el desarrollo de los niños de las estrategias de sobrevivencia de las familias pobres" Septiembre de 2002. p.12

Así fue como un cúmulo de circunstancias geográficas, económicas, técnicas y políticas, acompañadas de una crisis de ideas morales, produjeron una evolución de tres siglos un terrible estado de cosas, que hizo menester la aparición de las primeras leyes del nuevo Derecho del Trabajo.

Fue en 1972 que nace el código de trabajo aun vigente en nuestro país, el cual tiene por objeto armonizar relaciones entre patronos y trabajadores, fundamentado en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, según lo indica en su artículo 1; el cual surge de luchas constantes entre los trabajadores y patronos, para respaldar derechos que llevan a la dignidad al hombre.

El día 14 de julio de ese mismo año, la Asamblea Legislativa ratifica “en todas sus partes” una serie de 14 Convenios que habían venido siendo adoptados anteriormente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuyos contenidos pasan a ser parte integral de la legislación salvadoreña.

Desarrollándose con ello una serie de avances en nuestra legislación nacional que incorporan a la legislación internacional y vienen a reforzar los derechos de los trabajadores.

Desarrollando además artículos necesarios cuando el trabajador es menor de edad, para brindar protección y evitar la imposición de trabajos que no sean los adecuados a su edad o que puedan producir un peligro en el menor (Art. 104 al 109 Código de Trabajo). Además, se protege la educación del menor, en sentido de prohibir que el menor descuide la escuela por desarrollar un trabajo (114 y 115 CT). Se establece la jornada de trabajo a los menores de edad, a los menores de 16 años una jornada no mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, agregando que los menores de 18 años no podrán trabajar horas nocturnas (Art. 116 CT), de un registro donde se especifique la fecha de nacimiento, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y el salario pactado, su derecho a sindicalizarse (117 y 212 CT).

### 3.1.2 Código de Salud

Este cuerpo de normas responde a la necesidad de una legislación especial, que garantice la salud pública y la seguridad social. Siguiendo las directrices constitucionales que son las bases para llevar a cabo la obligación estatal de la prestación de dichos servicios a la población en general, debido a que la salud es un bien fundamental para el ser humano, se lleva a esta necesidad para evitar que criterios mercantilistas prevalezcan en tal sector, procurando en su lugar el respaldo al acceso pronto y eficaz de tales servicios para la población, tal como lo establece en su considerando I, que dice: *“Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que el Estado determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación”*.

*“El actualmente vigente es el de 1988, el cual se encuentra pendiente en cuanto a readecuarlo a la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo protege Derechos fundamentales para la niñez como lo es el Derecho a la Salud, el cual por mandato Constitucional es inherente a la persona humana y por ende a todos los niños/as y adolescentes por lo cual surge como una obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, según el artículo 53 la de Constitución”*.<sup>108</sup>

Es importante aclarar que además de este Código de Salud, existen otras legislaciones que se refieren a los derechos de los niños/as y adolescentes a la salud, como lo son el Código de Familia, la Ley del Seguro Social, La Ley General de Educación, la Ley para el Control de Solventes e Inhalantes, pero el Código de Salud regula este derecho con mayor amplitud. Los Artículos relativos a los derechos del niño son: Arts. 48 y 49 que se refieren a la Higiene Materno Infantil Preescolar y Escolar y el artículo 52 en lo relacionado a prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general especialmente de los niños pre-escolar y escolares.

---

<sup>108</sup> Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Salvadoreña a diez años de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, Imprenta Criterio.



### 3.1.3 Ley General de Educación

*“La educación en El Salvador ha sido considerada tradicionalmente como un factor indispensable para la formación de la persona y la sociedad, aunque ha sufrido múltiples cambios institucionales a través de su historia, pero nunca los cambios de la política educativa en El Salvador habían sido objeto de tanto interés nacional e internacional como hasta ahora, en el umbral de la transición al nuevo siglo. La razón de este interés radica en que las reformas iniciadas en El Salvador apuntan a aspectos críticos de la redefinición del papel del Estado y de los padres en la educación, la introducción de mecanismos por los cuales se espera aumente la productividad de las escuelas y la equidad social en la distribución del conocimiento.*

*Al finalizar la década de los años ochenta, se observó el nacimiento de una nueva ética internacional. Los pueblos del mundo brindan su respaldo a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La convención abarca los derechos de la niñez en: provisión, participación y protección.*

*Luego de transcurrida más de una década se encuentra una situación muy diferente. La educación se ha convertido en un tema prioritario en la política económica y social del país. Los indicadores de desarrollo de la educación presentan un panorama más alentador. Los cambios cualitativos son especialmente notables en la gerencia del sistema educativo y en la nueva legislación”.*<sup>109</sup>

La Ley General de la Educación fue Creada por el Decreto Legislativo N° 495, de fecha 11 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo 308, de fecha 4 de julio del mismo, y aunque habiéndose introducido reformas a su texto, sus disposiciones no eran suficientes para armonizar el proceso de reforma educativa que el Ministerio de Educación estaba coordinando, por lo que fue necesario emitir una nueva Ley en 1996, esta última es la que actualmente esta vigente, la cual se desarrolla para el cumplimiento del mandamiento constitucional de establecer los fundamentos para la educación nacional y regular el sistema educativo.

---

<sup>109</sup> <http://www.bancomundial.org/foros/meza.htm>

Dicha Ley determina los objetivos generales de la educación; y es aplicada a todos los niveles y modalidades, regulando la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas, de acuerdo a su Art. 1 Inc. 2do.

En los Artículos 16 y 17, donde se menciona la educación inicial comienza desde el nacimiento del niño, artículos 88 y 90 se determina quienes son los educandos y que la educación constituye para los educandos un derecho y un deber social y el Estado promoverá y protegerá dicha actividad y los derechos de los educandos.

### **3.1.4 Código de Familia**

*“Los derechos regulados en la legislación de familia desde 1860 fueron parte del código civil, el cual se creó por la necesidad de un cuerpo de leyes con principios jurídicos sistematizados, que vinieran a hacer descansar sobre bases firmes los Derechos Individuales y es así, que por imperativo categórico en la Constitución de 1824 en su Art. 29, se consigno de manera expresa “como una atribución propia del cuerpo legislativo formar el Código Civil”, siendo hasta el 27 de enero de 1958, que el Licenciado Ignacio Gómez, ministro de interior, en la sesión de las cámaras legislativas les hizo referencia a la necesidad de promulgar el Código Civil, y emitió el decreto del 4 de febrero de 1858, autorizando al ejecutivo para nombrar dos comisiones compuestas de dos jurisconsultos y un profesor de medicina; uno se encargaría de redactar el Código Civil y la otra de revisar el proyecto que se presentara. La comisión Quiroz y la comisión revisora por los licenciados José Eustaquio Cuellar, Anselmo Paíz y Tomas Ayon; presentaron el Código Civil ya revisado, el 20 de agosto de 1859. El 23 de agosto de 1859 el General Gerardo Barrios lo decreto como ley vigente en materia Civil., se mando a imprimir en la imprenta de Eduardo O’ Jennkins, en New York y a esto se debe que nuestro código sea conocido también como el Código de 1860, porque fue hasta en abril de este año que se recibió en El Salvador la edición y la distribución posterior a las autoridades y oficinas correspondientes para su aplicación en materia civil en el territorio de la República”.*<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> <http://www.foromatias.org/search?q=antecedentes+del+codigo+penal+sv> viernes 29 de febrero de 2008

Ha sido hasta el 1 de octubre de 1994, que el código de familia se separo del código civil de 1860, debido a la necesidad que existía de individualizar la legislación en materia de los Derechos de los niños/as y adolescentes con los tratados y convenciones internacionales ya ratificados por nuestro país, siendo sus bases el Art. 32 de la Constitución, el Art. 271 de la misma por ser un deber impostergable armonizar, especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860; y para armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídicas; y por ser conveniente regular especialmente en la materia familiar, la referente a menores y a las personas adultas mayores, con la salvedad del régimen jurídico especial de los menores a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República.

Es por ello que dentro de su estructura encontramos un apartado especial para los menores en su libro quinto “LOS MENORES Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, título primero “LOS MENORES”, Artículos 344-388, donde se establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

### **3.1.5 Ley Procesal de Familia**

Entra en vigencia el 1 de Octubre de 1994 y surge debido al Decreto Legislativo N° 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre del mismo año, en el que se promulgó el Código de Familia, por lo que se hace indispensable dictar la Ley que desarrolle los principios de la doctrina procesal moderna, para lograr el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en dicho Código y demás Leyes sobre la materia; y, para la creación de tribunales especializados que conozcan en materia de familia.

Los Artículos relativos a los derechos del niño son: Art. 7 en el numeral “j” que establece al juez oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten, artículo 9 en donde le corresponde a los especialistas de los juzgados de familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor, que es necesario que exista un procurador de familia, delegado del Procurador General de la República, quien velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas adultas mayores, y el Art. 42 donde se especifican los requisitos de la demanda que debe de cumplir tanto los mayores como los menores de edad.

### **3.1.6 Ley Penal Juvenil**

Ley penal juvenil<sup>111</sup> Entra en vigencia el día primero de marzo de 1995, surge con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de los menores que por su conducta antisocial hayan infringido las leyes penales según los establecen la convención y la declaración en materia de menores ratificadas

---

111 Decreto Legislativo N°: 863 Fecha: 27/04/1994 D. Oficial: 106 Tomo: 323 Publicación DO: 08/06/1994 Reformas: (4) D.L. N° 20, del 15 de junio del 2006, publicado en el D.O. N° 126, Tomo 372, del 07 de julio del 2006.

por El Salvador, además de sustituir a la Ley del menor infractor, una ley que no respondía a los principios de la Constitución y Legislación Internacional.

La Ley Penal Juvenil antes denominada “Ley del Menor Infractor” y que también podrá ser denominada en este texto por su nombre o como LPJ es un cuerpo normativo de carácter penal, algunos además sostienen que de naturaleza adjetiva o procesal respecto del Código Penal que establece y regula entre otros tópicos, los derechos que poseen los menores de edad. Siguiendo el tenor del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, también denominándole con el *término “niño”*, se entenderá generalmente por éste a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Lineamiento también adoptado de manera implícita por nuestra normativa nacional en el artículo 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (LISNA) y en el artículo 2 de la Ley Penal Juvenil, sin perjuicio, obviamente, de la validez que como ley de la república posee la Convención referida a partir de su ratificación. A quienes se les atribuye la comisión de una infracción penal, esto es, que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como las medidas que eventualmente se les puedan aplicar siempre que confluayan los requisitos indispensables para su imposición, todo en apego de lo preceptuado por sus principios rectores e inspiradores.<sup>112</sup>

Ésta emerge, juntamente con el resto de instituciones jurídicas que componen el régimen penal juvenil. Entre otros cuerpos de leyes que conforman el sistema penal juvenil, se pueden enunciar la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor Sometido a la Ley Penal Juvenil y el Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la

---

112 Valle Torres, Jaime Emmanuel. la adecuación de medidas de la Ley penal Juvenil; doctrina publicada en las revistas elaboradas por el centro de documentación judicial valle Torres, Jaime Emmanuel

República en su artículo 3 y la normativa internacional relativa a los derechos del niño, inspirada por la doctrina de la “igualdad diferenciada”, la cual concretamente evoca el trato diferenciado que debe efectuarse entre sujetos que por diferentes razones se encuentran en inferioridad de cualquier índole respecto de los demás sujetos en una sociedad.

Las medidas que regula la LPJ<sup>113</sup>, se encuentran enunciadas en su artículo 8 las cuales son: orientación y apoyo socio familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida e internamiento. El contenido y la implicancia de cada una de ellas, se encuentran desarrollados con cierto nivel de precisión entre los artículos 10 y 15 del cuerpo normativo en alusión.

El término suspensión evoca que una vez impuesta una medida, sea en forma provisional, o en forma definitiva, su cumplimiento puede ser pausado o interrumpido cuando por dictamen de los especialistas que auxilian al juzgador y la opinión de las personas encargadas de darle apoyo, ésta sea recomendada atendiendo las diferentes circunstancias sociales, psicológicas, incluso patológicas que puedan rodear al menor; o bien puede darse, en el caso de que la medida haya sido impuesta de forma provisional, se haya otorgado al justiciable el criterio de oportunidad denominado doctrinariamente como “premier”(artículo 20 N° 2 del Código Procesal Penal) por efecto del cual se suspende todo el procedimiento en atención a la condicionante que se impone al beneficiado de que la información brindada sea eficaz, debiéndose suspender la imposición de medida que se haya efectuado, pues como ha quedado expuesto, las medidas provisionales no pueden exceder de noventa días en su vigencia,

El término revocación hace alusión a que una medida una vez impuesta es susceptible de ser abolida o cancelada, siempre contemplando los criterios

---

<sup>113</sup> Ley Penal Juvenil

de los especialistas respecto de circunstancias que se susciten en torno al menor. Entre tanto, la variante de la sustitución consiste en cambiar la aplicación de una medida por otra que resulte más apropiada para el menor a quien se le imponga.

Pero no todos los supuestos de variantes en la aplicación de medidas se encuentran en dicho artículo. En el artículo 17 inciso tercero de LPJ se expresa *“Las medidas podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas, por el juez, de oficio, a instancia de parte o del director del centro donde se encuentre el menor; con base en las recomendaciones de los especialistas...”*

En ese mismo sentido, se encuentra en el artículo 4 numerales 4 y 5 de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor Sometido a la Ley Penal Juvenil, como atribuciones que posee el juez de ejecución de medidas al menor, además de la figura de la sustitución y revocación, la modificación de las medidas impuestas.

Asimismo, en los artículos 19 LPJ y 4 numeral 6 de la Ley de Vigilancia y Control recién mencionada, se encuentra recogida la figura de la cesación de las medidas, la cual consiste en la terminación de la vigencia de la medida impuesta ya sea por el cumplimiento de su término, de sus objetivos o por la oposición con otra posterior absolutamente incompatible con la misma. La diferencia con la revocación de medidas, radica esencialmente en que en la cesación existen causales que vuelven “*ipso iure*” obligatoria su cesación; mientras que en la revocación existe un margen de ponderación que utiliza el juez considerando los informes pertinentes, para valorar la cancelación de la medida.

### **3.1.7 Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil**

Entra en vigencia el 15 de Junio de 1995, surgiendo con el objeto de regular los procedimientos y actuaciones del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, en cumplimiento al Art. 125 de la ley del menor infractor y figura creada por esta Ley y regula así mismo los recursos que puedan interponerse con sus resoluciones.

Deben efectuarse las prácticas tendientes a fortalecer el cumplimiento de dicha finalidad en la operatividad de esta medida, reto que se despliega principalmente sobre los jueces de ejecución de medidas al menor. En apego a lo preceptuado en los artículos 3 numerales 1, 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor Sometido a la Ley Penal Juvenil. Y todos los sujetos encargados del funcionamiento de los centros de internamiento en el país, cuya obligación recae justamente sobre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, y 119 inciso final de la Ley Penal Juvenil. Salvo lo dispuesto para los denominados centros intermedios.

La LVCEM<sup>114</sup> es un complemento natural de la LMI<sup>115</sup>, a la que hace referencia en repetidas ocasiones.

En esencia esta ley pretende garantizar el respeto a los derechos del niño o adolescente infractor, a quien ve como un ser humano que amerita ser reinserado a través de programas socio educativos.

---

<sup>114</sup> Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor

<sup>115</sup> Ley del Menor Infractor



También esta llamados a velar por los derechos de los niños y adolescentes durante la ejecución de las medidas, el Fiscal de Menores y el Procurador de Menores, ambos adscritos al Juzgado de Ejecución de Medidas, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

### **3.1.8 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**

Debido a que la Constitución en su Art. 32 reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad y se considera obligación del Estado dictar la legislación pertinente para la protección de esta, adecuando dicha legislación a los tratados y convenciones internacionales referidos a la familia, de acuerdo al Art. 144 Cn, y principalmente para erradicar la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, por constituir una agresión al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad, es que se dicta esta ley necesaria para eliminar dicha situación, la cual entra en vigor el 28 de Diciembre de 1996, creada con el objeto de proteger a la familia, adecuar la legislación interna con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y contribuir a prevenir, sancionar y erradicar un fenómeno social, persistente y grave. Surgiendo a casi 20 años de haber ratificado la CDN. Los Artículos relativos a los derechos del niño son: Arts. 1, 2 y 6 donde se establece la finalidad y objetivos de las políticas del Estado en relación a erradicar la violencia intrafamiliar y 10-35 Relativos al procedimiento.

La presente ley se crea para proteger a la familia de actos de agresión, ya sean estos moral, física o psicológicamente, ejecutado por y contra sus miembros, ante ello es necesario definir en qué consiste la violencia intrafamiliar, entiéndase por ella: cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. (Art. 3LCVI), de esta manera es

importante evidenciar que todas y cada una de las formas de protección a los derechos de la dignidad, integridad física, psíquica, moral y sexual y principalmente a la vida, determinadas en esta ley, se aplican a los niños/as y adolescentes que conforman una familia determinada.

### **3.1.9 Códigos Penal y Procesal Penal**

Ambos códigos entran en vigencia el 20 de abril de 1998, teniendo como objetivos establecer nexos de concordancia entre los mismos y la constitución de 1983, garantizar el respeto a los derechos de las personas así como también evitar abusos de poder encauzando el poder penal del Estado, ser un mecanismo de último recurso para restringir la violencia y solucionar conflictos sociales, resolver aquellos conflictos verdaderamente graves evitando la impunidad de aquellos delitos cometidos por los detentadores del poder y no ser selectivo en cuanto a su represión de forma que la aplicara por igual y a quien sea cuando esta sea necesaria.

Cada uno de los objetivos mencionados son aplicables a aquellos casos en los cuales se hace partícipe un menor, sea en caso de víctima o victimario, lo que es regulado y protegido por estos códigos en los artículos relativos a dichos casos.

El código penal tiene por objeto de orientar nuestra normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para restringir la violencia social y con una amplia proyección de función punitiva no selectivista, constituyéndose en un instrumento moderno, dinámico y eficaz para combatir la delincuencia; pero que a la vez retoma artículos necesarios para la protección de aquellos delincuentes menores de edad creando una normativa dirigida a ellos, pero dejando artículos en los cuales se protegen los derechos de menores de edad involucrados en determinados delitos tipificados en esta ley, entre los Artículos relativos a los derechos del niño en

el código penal están: Art.17 en donde se excluye a los menores de edad de la aplicación de esta ley, Art.147 se exige el consentimiento del menor en los casos de donación o trasplante de órganos o tejidos humanos, esterilizaciones y cirugía transexual, Arts. 159 al 173 en lo relativo a la libertad sexual del menor, Arts. 196 Suplantaciones del estado familiar de un menor, Art. 205 explotación de la mendicidad en un menor, Art. 367 en relación al trato ilegal de personas, Art. 391 donde se prohíbe suministrar o expedir a menores de productos que puedan causar trastornos en la conducta del menor o daños a su salud, Art. 406 se remite a los menores a una legislación especial.

### **3.1.10 Nuevo Código Procesal Penal**

Dado que el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo No. 904, había sufrido muchas reformas tratando de armonizarlo a las actuales necesidades de una sociedad cambiante, y buscando que funcionara como un instrumento eficaz, se crea el nuevo Código Procesal Penal, por Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009. y El presente Código entrará en vigencia el día 1 de octubre del 2010<sup>116</sup> con el objeto de establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de manera más eficaz los derechos de las víctimas en un justo equilibrio con los del imputado, y se potencie una mayor efectividad de las instituciones del sistema penal.

En este Código encontramos una serie de artículos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, que están en armonía con la Convención de Derechos del niño, ya que buscan la protección especial de los derechos del niño,

---

<sup>116</sup> [http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/podium/pag\\_01.htm](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/podium/pag_01.htm)

cuando este se encuentra frente al cometimiento de un delito, entre ellos están: Arts. 16 relativo a la aplicación de principios y garantías aun a los menores de edad aunque se refiera a una ley especial, Arts. 27 y 38 si los delitos aquí tipificados son ocasionados en menores de edad, Art. 40 la no revocatoria de instancia particular, Art. 81 derecho a la defensa material, Art. 106 derechos de la víctima, Art. 137 no están obligados a prestar el juramento los menores de 12 años, Art. 213 en lo relativo al interrogatorio de menores, Art.229 incapacidad e incompatibilidad, Art. 273 protección en la investigación donde se involucre a menores de edad, Art. 305 anticipo de prueba testimonial de un menor de edad, Art. 370 prohibición al acceso a una sala de audiencia.

### **3.2 Análisis comparativo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño.**

La Convención de los Derechos de la Niñez (CDN) ha sido creada como aquella normativa Internacional destinada a dirigir la legislación nacional dentro de cada Estado Parte en ella, es decir que los Estados ratificantes de la CDN tienen la obligación y el deber de enmarcar sus leyes nacionales en busca de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia tomándola como base, y cumpliendo cada uno de los principios que en la CDN se establecen, y si fuese el caso que careciere de leyes que protegen estos derechos, cada país esta obligado a crearlas y aplicarlas, ya que de lo contrario transgrediría a la Convención.

Es por ello que, en este caso en particular en El Salvador, aunque se había ratificado la CDN en 1990 y creado ciertas leyes dirigidas a menores, como lo es el código de familia que esta basado en el Interés Superior del Menor, y en el que se protegen derechos del niño, no se contaba con un código de la niñez específicamente, por lo que existía un vacío legal que era recalado

constantemente por la comunidad Internacional como una herramienta necesaria. Lo que llevo a un anteproyecto que fue introducido en la Asamblea Legislativa el 1º de Octubre de 2008, presentando algunas dificultades para su aprobación, lo que llevo a muchas críticas tanto en el ámbito nacional como internacional.

Afortunadamente, el 27 de Marzo de 2009, por Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009. La Asamblea Legislativa decide aprobar el nuevo cuerpo legal que contendría los Derechos y Deberes del Estado y la Familia, para con la niñez y adolescencia. En la que cooperaron representantes de instituciones que formaban parte de la comisión ad hoc, como el Ministerio de Educación, jueces de Familia y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

Dentro de esta ley se refleja la corresponsabilidad existente entre la familia, la sociedad y el Estado para el pleno desarrollo de la niñez salvadoreña, la cual se denominó "LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" dentro de la cual se desarrollan cada uno de los principios que enmarca la CDN logrando armonía entre legislación nacional e internacional.

La nueva ley, a la cual nos referiremos como LEPINA, expone que su finalidad es la garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, sin importar cual sea nacionalidad, creando así un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia, involucrando como principales participantes a la familia, el Estado y la sociedad, creando una concordancia con la Constitución de La República y los Tratados Internacionales vigentes en El Salvador, incluyendo a la CDN.

En el Libro I, Derechos, Garantías y Deberes, en el Titulo Preliminar Disposiciones Generales, Capitulo I Disposiciones Preliminares, expone en

los Arts. 2 al 8 definiciones importantes para su eficaz aplicación como lo son: Que es niño, niña, adolescente, que si existiere duda de cuando a la edad de considerar si es niño o adolescente, siempre se deberá tomar lo más favorable al niño, hasta que pueda ser verificada y confirmada su verdadera edad, quienes son los sujetos de derechos reconocidos en la presente ley, su ámbito de aplicación, quienes serán los sujetos obligados y cuáles deben ser los deberes del Estado en la búsqueda de protección de los derechos del niño. Definiciones que han sido en algunos casos ampliadas en relación a la CDN.

En el Capítulo II Los Principios Rectores se engloban los principios que regirán en la LEPINA, como lo es el caso del Art. 9 en donde se reconoce el papel fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Lo que va en concordancia con el Art. 18 de la CDN, en donde se le pide a los Estados Partes dar ese reconocimiento a los padres.

El principio del ejercicio progresivo de las facultades que se enmarca en el Art. 10 menciona que se debe de tomar en consideración el desarrollo evolutivo de las facultades de las niñas, niños y adolescentes, que en la CDN hace mención en el Art. 12. Dentro de la CDN se enumeran diferentes derechos en los que se enmarca que el disfrute de ellos debe de ser en equidad para todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar raza, sexo, religión, opinión, color, etc., lo que consagra el Principio de Igualdad, no discriminación y equidad mencionada en la LEPINA en el Art. 11. Una de las bases principales tanto en la CDN como en la LEPINA, es el hecho de regirse por el principio de interés superior de la niña, niño y adolescencia, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías, entendiéndolo como “toda situación que favorezca su desarrollo

físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”<sup>117</sup>.

En los Arts. 13,14 y 15, se menciona que le corresponde a la familia, el Estado y la sociedad, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo el estado el que debe de garantizar de forma prioritaria todos estos derechos, que por mandato constitucional son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes.

En este nuevo ordenamiento se engloban los derechos en diferentes títulos, siendo el primero el Título I Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral, dándole al Capítulo I al Derecho a la vida, reconociéndolo desde el instante de la concepción, obligando al Estado, la familia y la Sociedad a asegurar a la niña, niño y adolescente, su supervivencia y desarrollo integral de manera optima en todos los ámbitos, sea físico, mental, espiritual psicológico y social, desde antes de su nacimiento mediante la atención en salud en las etapas prenatal, perinatal, neonatal y posnatal, en los tratamientos médicos especializados, de forma gratuita cuando se encuentren en condiciones especiales de salud o de pobreza, además de prohibiciones de actividades que atenten contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes<sup>118</sup>.

Bajo el Capítulo II, Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente, se engloban los derechos que tiene toda niña, niño y adolescente fundamentalmente a una salud integral, mediante el desarrollo de políticas y programas para asegurar este derecho en todos sus ámbitos, como lo son la salud mental sexual, delegándole responsabilidades, al Estado, la familia y a la sociedad, agregando además la seguridad social, un medio ambiente sano y las discapacidades en las niñas, niños y adolescentes.<sup>119</sup>

---

<sup>117</sup> Art.12, LEPINA.

<sup>118</sup> LEPINA, Art. 16 AL 20.

<sup>119</sup> LEPINA, Art. 21 al 36.

El Título II, Derechos de Protección, Capítulo I, Integridad Personal y Libertad, desglosa una serie de derechos surgidos por el constante maltrato en contra de las niñas, niños y adolescentes, en todas partes del mundo, y en el caso específico de El Salvador, se necesitaba regular todas estas situaciones que ponen en peligro la vida, integridad personal, libertad, la protección a la tortura, trato cruel, inhumano y degradante, protección a la trata de niñas, niños y adolescentes, derechos de honor, imagen, vida privada e intimidad, derechos que pueden ser observados en la CDN, en los Art.24 al 27, y 33 al 37.

El derecho a defenderse con todos los medios que la ley disponga, y acudir a las autoridades competentes, ya sea de forma directa o por medio de su madre, padre representante o responsable, el acceso a la justicia, a un debido proceso evitando que se provoque un mayor perjuicio a las niñas, niños y adolescentes<sup>120</sup>, como lo indica la CDN en su Art. 40, son los estados Partes los responsables de garantizar que toda niña, niño y adolescente se le presuma inocente, se le informe de los cargos que pesen contra él, de la asistencia jurídica necesaria para la preparación y presentación de su defensa.

La LEPINA busca la forma de erradicar con aquellas prácticas de abuso y explotación sexual o cualquier forma de explotación de las niñas, niños y adolescentes y creando un apartado especial a la protección del adolescente trabajador, en su Capítulo II, Desde los artículos 57 en adelante, ya que se busca proteger al adolescente contra toda práctica laboral que ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos, determinando la edad mínima y la jornada de trabajo, para que pueda desarrollar una actividad laboral que garantice el respeto a sus derechos, basándose en el Art. 32 de la CDN.

---

120 LEPINA, Art.37 AL 56.



En el Título III, Derecho al Desarrollo, Capítulo I, De la personalidad, se desarrollan los derechos a la identidad y los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiar y la obtención de documentos públicos de identidad, derechos que podemos ver reflejados en la CDN en los Art. 7,8,9 y 18.

En el Capítulo II, Educación y cultura, se especifica que la educación debe de ser impartida de forma gratuita y obligatoria por el Estado garantizando mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad, como lo estipula la CDN en los Art. 28,29,31.

La LEPINA desarrolla en su contenido el Derecho a la Participación en su título IV, artículos 92-100, fundamentado dentro de la CDN en los artículos 12-17. Parte Primera. Este incluye una serie de derechos como lo son: el Derecho de petición, libertad de expresión, a opinar y ser oído, al acceso a la información, libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión, asociación, así como la protección frente a información nociva o inadecuada y a la obligación de los medios de comunicación en cuanto a difundir los Derechos, garantías y deberes de la niñez.

Los cuales son considerados como una de las responsabilidades que los Estados Partes de la CDN tienen al ratificarla, por la cual asume en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción

El título V de la LEPINA, regula un apartado más específico en cuanto a los deberes de la niñez y adolescencia en el Art. 102, dentro del cual se enumeran los siguientes:

- a) Conocer y defender activamente sus derechos;

- b) Respetar y obedecer a su madre, padre, representantes, responsables y maestros;
- c) Tratar con respeto y decoro a los funcionarios y empleados públicos;
- d) Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- e) Respetar y cumplir la Constitución y las leyes de la República;
- f) Respetar los símbolos patrios y la diversidad cultural;
- g) Reconocer la historia nacional;
- h) Cumplir con las obligaciones y deberes escolares y familias;
- i) Proteger y conservar el medio ambiente y hacer uso racional de los recursos naturales; y,
- j) Cualquier otro deber que se establezca en esta Ley.

Dichos deberes de la niñez se encuentran regulados en el Art. 29 de la CDN, como aspectos hacia los cuales debe estar encaminada la educación del niño, deberes que al ser cumplidos permiten lograr la protección de sus derechos, debido a la complementariedad que guardan los Derechos y Deberes para su efectividad.

El libro II de la LEPINA Titulado “Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”, el cual ha sido creado en base al cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de la CDN, como una medida dirigida a dar efectividad a los derechos reconocidos en la CDN, creándose un sistema Integrado de órganos, entidades o instituciones públicas o privadas cuyas políticas, planes y programas van dirigidas a garantizar el pleno goce de los Derechos de los niños/as y adolescentes de El Salvador, regido por el principio de Legalización, participación democrática, eficacia y eficiencia, coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad.

Las instituciones que conforman al sistema son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “CONNA”;
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;

- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f) El Órgano Judicial;
- g) La Procuraduría General de la República;
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; e,
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.

Dichas instituciones de acuerdo a la LEPINA deben ser apoyadas por el gobierno central, las municipalidades y cualquier otro organismo, institución o dependencia del Estado o Municipalidades, además de hacerlas responsables de sus funciones en caso de incumplimiento a sus obligaciones, actos de negligencia, impericia, ignorancia, abandono inexcusable entre otros por los daños y perjuicios que causaren a terceros, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Con lo que se implementan las medidas necesarias ya sean estas, administrativas, legislativas o de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos que se reconocen en la CDN cumpliendo con el principio de el interés superior del niño. Art. 3 numeral tercero, dirigiendo las actividades o servicios de dichas instituciones a respetar las normas establecidas por las autoridades competentes, supervisando sus funciones y evitando la arbitrariedad y cualquier otro tipo disfunción.

Una vez creado el Sistema dirigido a verificar instituciones u órganos cuyos fines sean garantizar el pleno goce de los derechos de los niños y adolescentes en El Salvador, resulta necesarios un conjunto de objetivos y directrices que guiaran el funcionamiento del sistema, para garantizar los derechos, los cuales serán desarrollados en una “Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia” (PNPNA),

implementándose a través de formulación, ejecución , evaluación y seguimiento de programas, planes, proyectos y estrategias que deben cumplir con cierta tipología y coherencia, principios, contenidos esenciales mínimos y contar con la participación de los niños, de acuerdo a los artículos 111-114 LEPINA, para garantizar su efectividad.

Dentro de los principios rectores de la PNPNA están:

- a) Interés Superior de la niña, niño y adolescente;
- b) Prioridad absoluta;
- c) Integralidad en la protección de derechos;
- d) Participación social que incluya a la niñez y la adolescencia;
- e) Igualdad y no discriminación; y,
- f) Equidad entre los géneros.

Los fines de la PNPNA son:

- a) El fortalecimiento del papel fundamental de la familia en la sociedad;
- b) La participación en equidad de la sociedad en la protección integral de la niñez y adolescencia;
- c) La definición de decisiones públicas relevantes que garanticen el pleno goce de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- d) La implementación de mecanismos que garanticen la efectiva y eficiente coordinación de las decisiones estatales y la gestión pública, tanto en el ámbito nacional como local, en lo que respecta a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) La descentralización inmediata y permanente de los servicios de atención a la niñez y la adolescencia y la descentralización gradual de los mecanismos de elaboración y vigilancia de las decisiones públicas en materia de protección integral;
- f) La implementación de mecanismos estatales que garanticen la asignación de los recursos materiales y financieros necesarios para la protección integral de la niñez y de la adolescencia;

- g) La promoción, difusión y formación en derechos de la niñez y de la adolescencia; y,
- h) La participación de la niñez y la adolescencia en la vida social y estatal así como en el ejercicio directo de sus derechos de conformidad con la evolución de sus facultades.

Como primordial participación para la formulación de esta política es la consulta a las niñas/os y adolescentes.

Los planes deben desarrollarse a nivel local en cada uno de los municipios para atender las distintas realidades de la población de su jurisdicción, los cuales deberán ser regidos por lo establecido en esta ley y serán realizadas por el CONNA en coordinación con los comités locales de Derechos de la niñez y adolescencia que cada municipio creara.

Los programas a implementar tendrán como finalidad la prevención, protección, atención, restitución, promoción o difusión de los derechos de los niños/as y adolescentes y sus objetivos deberán estar adecuados a la Constitución, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, a la LEPINA y a las directrices de la PNPNA. Siendo acreditados por el CONNA y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Todo lo cual va dirigido a cumplir con el Art. 4 CDN antes mencionado, para cumplir en la medida de lo posible las observaciones generales que el Comité de los Derechos del Niño ha identificado en toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles.

Dentro de las medidas a tomar para lograr coercitividad en las ordenes de las autoridades competentes de proteger estos derechos, como es lógico el Título IV de LEPINA regula las “Medidas de Protección” en aquellos casos

que exista amenaza o violación de los mismos por parte del mismo Estado, instituciones, funcionarios y empleados, la sociedad, la madre, padre o representante y responsable del niño/a o adolescente.

Cuya única limitante es la privación de libertad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de los derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Clasificándolas en medidas de protección administrativa y judicial, las primeras siendo dictadas por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y las segundas por los Jueces.

En las administrativas contemplamos:

- a) La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiera esta ley;
- b) La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados;
- c) La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable,
- d) La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- e) Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
- f) La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y
- g) La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.

Las judiciales son:

- a) El acogimiento familiar; y,
- b) El acogimiento institucional.

Dentro de las medidas judiciales: El primero es una medida judicial que permite que una familia no siendo la de origen nuclear, acoja a un niño/a o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque estos se encuentran afectado en la titularidad de la autoridad parental.

Y el segundo constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se implementara cuando no sea posible implementar algunas de las modalidades de acogimiento familiar.

La CDN en su artículo 19-21, fundamenta la adopción de estas medidas de protección con el fin de evitar abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Medidas que deberán comprender, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, .Permitiendo medidas como la privación del medio familiar temporal o permanentemente, la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores, anteponiendo primordialmente el Interés Superior del Niño.

El título “V”, Arts. 134-198 LEPINA, se titula “Componente Administrativo”, el cual hace referencia al conjunto de Instituciones administrativas cuyas funciones son crear y aplicar la PNPNA y velar por el buen funcionamiento de protección a los Derechos de la niñez y adolescencia en términos generales. Dentro de las Instituciones administrativas, la de máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, es el CONNA<sup>121</sup>; dotado de personalidad jurídica de Derecho Público y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico,

---

<sup>121</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

financiero y administrativo, la cual se relaciona y coordina con los demás órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

Sus principales funciones son el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la defensa efectiva de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Este Órgano debe rendir informes periódicos al Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones exteriores con el propósito de suministrar los datos necesarios respecto del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la CDN y otros instrumentos internacionales vigentes en El Salvador en asuntos de niñez y adolescencia.

La estructura organizativa del CONNA esta integrada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Dirección Ejecutiva y
- c) Las demás dependencias que se definan en su reglamento interno y administrativo que fuere necesario.

El primero de ellos es el órgano supremo, el cual se integra por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- a) Del Órgano Ejecutivo los titulares de los ramos de seguridad pública y justicia, hacienda, educación, trabajo y previsión social y salud pública y asistencia social.
- b) De la Procuraduría General de la República;
- c) De la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador;
- d) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.

El segundo de los órganos integrantes del CONNA será ejecutor y administrativo del CONNA y estará integrado por un director ejecutivo



nombrado por el Consejo directivo mediante un proceso publico de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo.

El régimen financiero del CONNA y su patrimonio estará constituido primordialmente por el aporte para su instalación asignado por el gobierno de la República, la asignación anual, para su funcionamiento consignada en el presupuesto general del Estado, los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier titulo, recursos financieros que le otorguen personas naturales o jurídicas o extranjeros por cualquier titulo y todos los demás recursos que pudieren obtener de conformidad con esta ley.

El CONNA será fiscalizado por la Corte de Cuentas además de la auditoria externa que deberá contratar anualmente, sin perjuicio de la auditoria interna que se le practica. Entre otras de las instituciones administrativas tenemos a los comités locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia. El primero es un órgano administrativo municipal cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de Derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los Derechos colectivos de los mismos, su creación será apoyada por el CONNA y las municipalidades debiendo formarse en todos los municipios. Sus funciones estarán limitadas a su jurisdicción local, en la cual implementaran y difundirán la PNPNA entre otras, Art.155 LEPINA.

Su composición será de seis miembros: uno por el Concejo Municipal entre sus concejales, un representante de las instituciones de salud pública y de educación pública de la localidad al más alto nivel posible y tres representantes de la comunidad, uno de estos miembros será designado presidente por un año, debiendo rotarse el cargo entre cada miembro.

El segundo de los órganos “La Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia”, son dependencias administrativas departamentales del CONNA. Con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de

los Derechos de niñas/os y adolescentes en el ámbito local, siendo una de las obligaciones del CONNA crear, organizar, mantener y financiar al menos una por departamento, además de elaborar, aprobar las normas internas de funcionamiento de cada una, las cuales estarán integradas por tres miembros seleccionados por el mismo consejo.

Una de sus funciones principales es la de recibir denuncias sobre violaciones, amenazas de los intereses colectivos y difusos de niñas/os y adolescentes, debiendo remitir al comité local las diligencias e investigaciones que practique sobre esas denuncias.

Otro aspecto importante que no podemos dejar de lado es que todos los Estados Partes deben adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo. Artículo 19. 1.CDN

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial<sup>19</sup> 2.CDN

En el Capítulo IV, se encuentra la definición de la Red de Atención Compartida Sección Primera Disposiciones Comunes y nos dice que son: el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las cuales deben

actuar conforme a la presente los principios rectores de este cuerpo normativo e interés superior. Art. 169 al 198 LEPINA

Que dichas entidades podrá poseer una personalidad jurídica y esta puede ser de naturaleza privada, pública o mixta, y estar constituidas mediante cualquier forma de organización autorizada por el ordenamiento jurídico salvadoreño. Y que todas las entidades de atención deberán registrarse, y sus programas acreditarse, ante el CONNA. (Deberán revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas por al menos, cada cinco años.). El CONNA deberá organizar un Registro Público de las entidades de atención y sus programas, el cual será regulado reglamentariamente. Art 177 LEPINA

La función que realizan las entidades de atención es de carácter público y está sujeta a la acreditación, autorización y supervisión estatal. Sus programas, servicios y actividades para garantizar la mejor cobertura nacional y local, evitar la duplicación de esfuerzos y servir de manera eficaz y eficiente a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### Entidades de Atención Compartida

1. El ISNA aun que no es una entidad directa; si lo es de forma indirecta ya que tiene como parte de sus funciones coordinará y supervisará las actuaciones y programas que deberán ser supervisado como mínimo trimestralmente de los miembros de la Red de Atención Compartida; Los medios y procedimientos de coordinación; además de poder formular las recomendaciones que considere oportunas para que las entidades de atención integradas en la Red de Atención Compartida adecuen sus actuaciones a las disposiciones ya determinas por este cuerpo normativo y podrá ejecutar programas, proyectos de cooperación técnica y financiera conjuntamente con las entidades de atención

2. Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante “Asociaciones de Promoción y Asistencia”, son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida; con el fin de brindar asistencia jurídica para la defensa de A las niñas, niños y adolescentes o a sus familias por lo que deberán ser especialistas en materia Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Además todos los servicios que brinden serán gratuitos

El INSNA otras facultades y competencias:

- a) Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA;
- b) Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes;
- c) Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- d) Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;
- e) Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar;
- f) Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función;

- g) Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales;
- h) Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia;
- i) Realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- j) Aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia;
- k) Elaborar y decretar el reglamento interno y de funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar; y,
- l) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las competencias del ISNA serán ejercidas a través de la Junta Directiva, la cual podrá delegar el ejercicio de las competencias que estime adecuadas a su Director Ejecutivo.

#### Estructura organizativa del ISNA

El ISNA estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) Una Junta Directiva;
- b) Un Director Ejecutivo; y,

Cualquier otro que establezca su reglamento interno y las leyes

#### Una Junta Directiva

- a) Un Director Presidente que será designado por el Presidente de la República;

- b) Un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación;<sup>122</sup>
- c) Un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social;<sup>123</sup>
- d) Un Director nombrado por el Procurador General de la República; y, Dos Directores de la sociedad, elegidos en procesos de selección administrados por la Red de Atención Compartida

La estructura organizativa del ISNA sufre cambios en la designación del personal que integra la junta directiva y no hay reducción, sino que se incrementa con una nueva figura de los Directores de la sociedad que serán elegidos aplicando un procedimiento que será definido reglamentariamente por el mismo ISNA. En todo caso, los electos no podrán ser los mismos que fueren representantes de la sociedad ante el Consejo Directivo del CONNA. Las incompatibilidades y causas de pérdida de calidad de miembro serán las mismas establecidas por los miembros representantes de la sociedad ante el Consejo Directivo del CONNA.

El Título VI; Infracciones y Sanciones; Capítulo I; Reglas Comunes Potestad sancionadora. De las infracciones cometidas por los miembros de la Red de Atención Compartida conocerá el CONNA .Artículo 199.-LEPINA Reglas para la determinación de la sanción.

En el caso de las infracciones leves podrá aplicarse amonestación escrita o multa de quince a treinta salarios mínimos mensuales urbanos de la industria. En el caso de las infracciones graves podrá aplicarse multa de treinta a cincuenta salarios mínimos urbanos de la industria. Artículo 200.- LEPINA.

---

<sup>122</sup> Artículo 28 CDN

<sup>123</sup> Artículo 39 CDN

La LEPINA fue aprobada en la Asamblea Legislativa por unanimidad de los diputados presentes, el 26 de marzo de 2009, y Sancionada por el Presidente el 15 de abril de 2009. Entra en vigencia el 16 de abril de 2010<sup>124</sup>. Aun cuando el Estado de El Salvador esta obligado a asignar parte del presupuesto de la nación para el fortalecimiento y creación del sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Este componente asume las siguientes actividades:

1. Fortalecimiento institucional del CONNA
2. Creación y Fortalecimiento de “Comités Municipales” y “Juntas de Protección Departamental”;
3. Apoyo a Tribunales de Niñez y Adolescencia;
4. Estudio sobre costos de implementación de la LEPINA; y
5. Apoyo a Reingeniería del ISNA.

Para la implementación de la ley y lograr el propósito perseguido, el proyecto de cooperación comprende las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento y creación de las principales instancias del Sistema de Protección Integral de CONNA;
2. Capacitación y formación de funcionarios y empleados del Sistema de Protección Integral;
3. Divulgación de la LEPINA; y
4. El Sello UNICEF.

En el año 2007 el presupuesto asignado fue de USD\$12,434,750 millones y al asignarle un limitado presupuesto para el ejercicio de sus funciones que para el año 2008 fue de USD\$12,985,465 millones.<sup>125</sup> En el que hubo un incremento donde la cifra no es significativa y el día viernes, 06 de noviembre de 2009, con 64 votos la Asamblea Legislativa aprueba el

---

<sup>124</sup> <http://www.fiscalia.gob.sv/?p=2550>  
<sup>125</sup>

[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Finanzas/MH\\_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS\\_ESTADO/Presupuesto07/Presupuestos/LP3106-07.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Finanzas/MH_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS_ESTADO/Presupuesto07/Presupuestos/LP3106-07.pdf)

Presupuesto General de la Nación para el año 2010 dando le un incremento para cubrir el déficit en bienes y servicios del ISNA la suma de USD \$14,420,735 Millones<sup>126</sup> pero insuficiente ya que se prorroga la implementación del nuevo sistema de protección de la niñez y adolescencia y no se cuenta con presupuesto y eso vuelve disfuncional cualquier ley. Así que sigue habiendo una ausencia de un marco jurídico pertinente de acuerdo a los términos de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes “Si llegado el momento resulta que no hay hechos o acciones necesarias para que se implemente, tomaran las decisiones las autoridades de el salvador, pero realmente es preocupante que algunas personas no hayan hecho nada para que la ley entre en vigencia, están preocupados por prorrogarla pero cuánto tiempo más tendrán que esperar los niños para que los adultos nos pongamos de acuerdo en comenzar a arrancar ordenadamente en la protección de la niñez y adolescencia”<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Finanzas/MH\\_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS\\_ES\\_TADO/LPGE\\_2010\\_AL/presupuestos/LP3106-10.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Finanzas/MH_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS_ES_TADO/LPGE_2010_AL/presupuestos/LP3106-10.pdf)

<sup>127</sup> María Teresa de Mejía de UNICEF.



## **CAPITULO 4**

### **EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Tal y como lo establece nuestra Constitución en su art. 2, uno de los deberes del Estado es “garantizar la vida y la integridad física y moral de todas las personas”, incluidos los niños; es decir el derecho a no ser maltratados de ninguna forma, torturados o mutilados; a no ser agredidos ni física ni moralmente, a no ser sometidos a tratos crueles o inhumanos; asimismo a garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de nuestros derechos.

Un grave problema que afecta a la niñez salvadoreña es el relacionado con la violación a sus derechos como seres humanos. Este fenómeno de irrespeto a las garantías nacionales como internacionales contra la niñez y la juventud es consecuencia de las contradicciones y tensiones sociales expresada en estos, por lo que se considero importante realizar un análisis sobre las resoluciones y determinar en qué medida el Estado ha cumplido sus obligaciones.

#### **4.1 Casos ante la Corte Interamericano de Derechos Humanos.**

##### **Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.**

Durante el periodo del conflicto armado interno en los años 1980-1992, en El Salvador se configuro el fenómeno de las desapariciones forzadas de personas, dicha situación ha sido objeto de análisis y discusión de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismos

internacionales, autoridades y órganos del propio Estado y otras organizaciones.

El día 31 de mayo de 1996 la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, interpuso una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por la supuesta desaparición de 145 niños y niñas durante el conflicto armado de El Salvador; entre ellas, dicha asociación denunció el caso de la supuesta desaparición de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, supuestamente ocurrida en junio de 1982 en Chalatenango. A partir de dicha denuncia de Pro-Búsqueda, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realizó diversas investigaciones sobre los casos de niños y niñas víctimas de desaparición forzada durante el conflicto armado interno.

El 16 de febrero de 1999 la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional “CEJIL” presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana por las supuestas violaciones de los artículos 5, 7, 8, 13, 17, 18, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y su familia, en la cual expusieron que a partir del 2 de junio de 1982 se dio la supuesta “captura, secuestro y desaparición forzada de las entonces niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz” quienes tenían 7 y 3 años de edad, respectivamente, cuando fueron capturadas por militares integrantes del Batallón Atlacatl del Ejército salvadoreño durante un operativo militar conocido como “Operación Limpieza” o “la guinda de mayo”, el cual se llevó a cabo, entre otros, en el Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, desde el 27 de mayo hasta el 9 de junio de 1982.

Asimismo, los peticionarios señalaron, *inter alía*, que “el Estado no había investigado seriamente la desaparición de Erlinda y Ernestina Serrano” y que

*“pese al apoyo dado por la madre de las presuntas víctimas en el proceso penal el caso fue archivado el 16 de marzo de 1998”<sup>128</sup>.*

El 14 de abril de 1999 la Comisión procedió a identificar la denuncia bajo en No. 12.132, transmitió a las partes pertinentes de dicha denuncia y al Estado y les solicito que suministraran la información que consideran oportuna.

El 25 de febrero de 2000 el Estado presentó un escrito, mediante el cual manifestó que el presente caso no podía ser admitido, dado que no se “cumplía el requisito del agotamiento de las instancias internas” e informó sobre el “Proceso Penal No. 112.93, que se ventilaba en el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Chalatenango sobre el Delito de Privación de Libertad de las menores Ernestina y Erlinda Serrano”.

El 23 de febrero de 2001 la Comisión aprobó el informe No. 31/01, mediante el cual decidió “declarar admisible el caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de derechos protegidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19, y 25 de la Convención Americana”. En el referido informe de Admisibilidad, la Comisión decidió aplicar al presente caso, la excepción de agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46.2. c) de la Convención, con base en que *“los recursos internos no habían operado con la efectividad que se requiere para investigar una denuncia de desaparición forzada”*.

*Al respecto, la Comisión recomendó al Estado:*

- 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para establecer el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y, en caso de ser halladas, repararlas adecuadamente por las violaciones de derechos humanos [...] establecidas, lo que incluye el restablecimiento de su derecho a la identidad y la realización de todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reunificación familiar.*
- 2. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares.*

---

<sup>128</sup> Serie C No. 118 Corte IDH. Caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares de 23 de noviembre de 2004.

3. Reparar adecuadamente a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz por las violaciones de los derechos humanos [...] establecidas.

El 14 de marzo de 2003 la Comisión transmitió el informe anteriormente señalado al Estado y le otorgó un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de su transmisión, para que informara sobre “las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones formuladas”.

El referido plazo venció sin que el Estado presentara su respuesta”.<sup>129</sup>

El 14 de junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de El Salvador para que conociera del caso antes expuesto.

El Tribunal admitió parcialmente la excepción preliminar de “Incompetencia de Jurisdicción *Ratione Temporis*”, interpuesta por el Estado y resolvió que no era competente para conocer los hechos o actos sucedidos antes del 6 de junio de 1995, y tampoco era competente para conocer de los hechos o actos cuyo principio de ejecución fuera anterior al 6 de junio de 1995 y que se prolongan con posterioridad a la fecha en que el Estado reconoció la competencia de la Corte. En consecuencia, la Corte resolvió que no se pronunciaría sobre la supuesta desaparición forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz que se alega ocurrió en junio de 1982 e igualmente, sobre ninguno de los alegatos que sustentan violaciones relacionadas con dicha desaparición. Pero que si tenía competencia en cuanto a los hechos ocurridos con posterioridad al 6 de junio de 1995, (fecha en la cual el Estado acepta la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) relacionados con las alegadas violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagradas respectivamente en los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

---

<sup>129</sup> Serie C No. 118 Corte IDH. Caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares de 23 de noviembre de 2004.

Luego de analizar los alegatos presentados por los representantes de las víctimas, (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como los del Estado de El Salvador), la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró en sentencia serie C N° 120 del 1 de marzo de 2005, que:

*“1. El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares, en los términos de los párrafos 53 a 107 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*2. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en los términos de los párrafos 111 a 115 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*3. No se pronunciará sobre las alegadas violaciones al derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño, consagrados, respectivamente, en los artículos 17, 18 y 19 de la Convención Americana [...], en los términos del párrafo 125 de la [...] Sentencia.*

*Disintieron los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles.*

*4. No se pronunciará sobre la alegada violación al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en los términos de los párrafos 130 a 132 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez Cançado Trindade.”<sup>130</sup>*

Así mismo, el Tribunal estableció que es un principio de Derecho Internacional, que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. En ese sentido, la Corte dispuso las medidas que el Estado de El Salvador debía adoptar a efectos de reparar los daños materiales e inmateriales así como lo relativo a otras formas de reparación para las víctimas del caso. Dichas disposiciones contemplan lo siguiente:

*“5. La Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos de los párrafos 157 y 201 de la misma.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*6. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas, y debe divulgar públicamente el resultado del proceso penal, en los términos de los párrafos 166 a 182 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

---

<sup>130</sup> Serie C No. 120 Corte IDH. Caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*, de 1 de marzo de 2005.

7. El Estado debe adoptar las siguientes medidas en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz: funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética, en los términos de los párrafos 183 a 193 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

8. El Estado debe realizar, en el plazo de un año, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia y de desagravio a las víctimas y sus familiares, en presencia de altas autoridades del Estado y de los miembros de la familia Serrano Cruz, en los términos del párrafo 194 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

9. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los capítulos I, denominado "Introducción de la causa", III, denominado "Competencia" y VI, denominado "Hechos Probados", así como los puntos resolutive de la presente Sentencia, y también debe establecer un enlace al texto completo de la presente Sentencia en la página web de búsqueda, en los términos del párrafo 195 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

10. El Estado debe designar, en el plazo de seis meses, un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno, en los términos del párrafo 196 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

11. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos, después de realizar una evaluación individual, y en el plazo de seis meses, informar a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en cuáles establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y otorgarles el tratamiento, en los términos de los párrafos 197 a 200 de la [...] Sentencia. En caso de que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos médicos y psicológicos, en los términos del párrafo 198 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

12. El Estado debe pagar a la señora Suyapa Serrano Cruz la cantidad fijada en el párrafo 152 de la [...] Sentencia, por los gastos por concepto del daño material sufrido por los familiares de las víctimas, algunos de los cuales fueron asumidos por la Asociación Pro-Búsqueda, en los términos del párrafo 152 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

13. El Estado debe pagar, por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, las cantidades fijadas en el párrafo 160 de la [...] Sentencia, a favor de Ernestina Serrano Cruz, Erlinda Serrano Cruz, María Victoria Cruz Franco, Suyapa, José Fernando, Oscar, Martha, Arnulfo y María Rosa, todos de apellidos Serrano Cruz, en los términos del párrafo 160 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

14. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 207 de la [...] Sentencia a favor de la Asociación Pro-Búsqueda, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y a favor de CEJIL, por concepto de las costas y gastos en que incurrió en el referido proceso internacional, en los términos del párrafo 207 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

15. El Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones, el reintegro de las costas y gastos, y la adopción de la medida de reparación dispuesta en el punto resolutive octavo de la [...] Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, en los términos del párrafo 208 de la [...] Sentencia.

Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.

19. El Estado deberá consignar las indemnizaciones ordenadas a favor de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria salvadoreña solvente, en dólares estadounidenses y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria salvadoreña. Si al cabo de diez años la indemnización no ha podido ser

*reclamada, la cantidad será entregada, con los intereses devengados, a los hermanos de Ernestina y Erlinda en partes iguales, quienes contarán con el plazo de dos años para reclamarlas, después del cual si no son reclamadas serán devueltas al Estado, en los términos del párrafo 210 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*20. El pago de la indemnización que corresponde a la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, se deberá entregar a sus hijos por partes iguales, en los términos del párrafo 211 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*21. El pago de las indemnizaciones establecidas a favor de los hermanos de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz será hecho directamente a éstos. Si alguno de ellos hubiere fallecido, el pago se hará a sus herederos, en los términos de los párrafos 212 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*23. Si por causas atribuibles a los familiares de las víctimas beneficiarios del pago de las indemnizaciones no fuese posible que éstos las reciban dentro del indicado plazo de un año, el Estado consignará dichos montos a favor de los beneficiarios en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria salvadoreña solvente en dólares estadounidenses, en los términos del párrafo 215 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.*

*25. Supervisará el cumplimiento íntegro de [l]a Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de [l]a Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 217 de la [...] Sentencia.*

*Disintió el Juez ad hoc Montiel Argüello.<sup>131</sup>*

## SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana, la supervisión de las sentencias que la misma emite contra un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es en su reglamento<sup>132</sup> artículo 63, donde establece la forma como deberá ejecutarse dicha supervisión, según el cual deberá ser realizada mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. Debiendo la comisión presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes. Si la Corte considerase necesario podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso y pericias e informes que considere oportunos, así como también podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, para luego,

---

<sup>131</sup> Ídem

<sup>132</sup> Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 20001 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

una vez que cuente con la información pertinente, determinar el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes. En el desarrollo de la supervisión realizada a la sentencia dictada en el caso de las Hermanas Serrano Cruz, se han emitido únicamente dos informes por parte del Estado de El Salvador sobre el cumplimiento a dicha sentencia, el primero de ellos presentado el 18 de enero de 2006 y el segundo el 9 de enero de 2007, los cuales han sido supervisados por la Corte en dos de sus resoluciones los días 22 de Septiembre de 2006 y 3 de Julio de 2007, respectivamente, no habiéndose presentado hasta la fecha ningún otro informe que muestre el avance en dicho cumplimiento que es de carácter obligatorio a este país desde el momento en que acepto la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera de ellas, mediante la cual la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el día 18 de enero de 2006 presentó un documento titulado “Informe respecto del cumplimiento por parte del Estado de El Salvador de la sentencia emitida por la Corte en el Caso de las Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”, en la cual se hace mención al cumplimiento de algunas de las medidas de reparación establecidas por la Corte, dentro de las cuales están las de total y las de parcial cumplimiento:

La Corte declaró como de total cumplimiento:

*“a) Establecer un enlace al texto completo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en la página web de búsqueda (punto resolutive noveno de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);  
b) pagar a la señora Suyapa Serrano Cruz la cantidad fijada en el párrafo 152 de la Sentencia [...], por los gastos por concepto del daño material sufrido por los familiares de las víctimas, algunos de los cuales fueron asumidos por la Asociación Pro-Búsqueda (punto resolutive decimosegundo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);  
c) pagar las cantidades fijadas en el párrafo 160 de la Sentencia [...], por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, a favor de Ernestina Serrano Cruz, Erlinda Serrano Cruz, María Victoria Cruz Franco, Suyapa, José Fernando, Oscar, Martha, Arnulfo y María Rosa, todos de apellidos Serrano Cruz (punto resolutive decimotercero de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). En caso de que las cantidades consignadas a favor de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz no sean reclamadas por éstas en el lapso de diez años el Estado deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el párrafo 210 y en el punto resolutive decimonoveno de la Sentencia [...]; y*



d) realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con las violaciones declaradas en la Sentencia y de desagravio a las víctimas y sus familiares (punto resolutivo octavo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005).<sup>133</sup>

La Corte declaró como de parcial cumplimiento:

a) crear una página web de búsqueda de desaparecidos (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005; y

b) pagar las cantidades dispuestas por concepto de reintegro de costas y gastos (punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia de 1 de marzo de 2005).<sup>134</sup>

La corte declara que debido a los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, mantendrá abierto el procedimiento de supervisión y solicita al Estado presente a mas tardar el 19 de enero de 2007, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas.

Los puntos pendientes en este primer informe fueron:

a) investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas y debe divulgar públicamente el resultado del proceso penal (punto resolutivo sexto de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

b) funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno y participación de la sociedad civil (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

c) crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

d) designar un día dedicado a los niños y niñas que por diversos motivos desaparecieron durante el conflicto armado interno (punto resolutivo décimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

e) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos, después de realizar una evaluación individual, e informar a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en cuáles establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y otorgarles el tratamiento. En caso de que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos médicos y psicológicos (punto resolutivo undécimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

f) crear una página web de búsqueda de desaparecidos (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005);

g) publicar las partes de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas que la Corte ordenó y además incluir todos los votos acompañados por los jueces a esa Sentencia, de acuerdo a lo establecido en el Considerando 10 de la [...] Resolución; y

h) el pago por concepto de costas y gastos a favor de la Asociación Pro-Búsqueda (punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia de 1 de marzo de 2005).<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> Resolución de la corte interamericana de derechos humanos, de 22 de septiembre de 2006, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El salvador, supervisión de cumplimiento de sentencia

<sup>134</sup> Ídem.

<sup>135</sup> Ídem.

Este informe fue observado por los representantes de las víctimas: Asociación Pro-Búsqueda y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en la cual manifestaron su preocupación por el incumplimiento de las medidas de reparación relativas a tratamiento médico y psicológico, creación de un sistema de información genética, y el funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda.

En El Segundo Informe presentado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el día 9 de enero de 2007, titulado “Segundo Informe de dicha Procuraduría... respecto del cumplimiento por parte del Estado de El Salvador de la sentencia emitida por la Corte... en el Caso de las Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”, se vio reflejado nuevamente el incumplimiento por parte del Estado sobre algunas de las recomendaciones dadas por la Corte.

Dándose total cumplimiento a:

*“a) designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno” (punto resolutivo décimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). El Estado declaró el 29 de marzo de todos los años como el “Día Dedicado a los Niños y Niñas Desaparecidos Durante el Conflicto Armado” (supra Vistos 5.f, 6.f y 7.f), mencionando en el nombre de dicho día de manera explícita el fenómeno de la desaparición;*

*b) pagar las cantidades dispuestas por reintegro de costas y gastos (punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia de 1 de marzo de 2005)<sup>136</sup>. Según lo indicado tanto por el Estado como por los representantes el 27 de septiembre de 2006 el Estado hizo efectivo el pago de las costas y gastos a la Asociación Pro-Búsqueda (supra Vistos 5.h y 6.h). De la información presentada tanto por el Estado (supra Visto 5.h) como por los propios representantes<sup>137</sup> la Corte ha constatado que el Estado había informado su disponibilidad de hacer efectivo el pago de las costas a favor de Pro-Búsqueda desde finales de marzo de 2006 El 30 de marzo de 2006 venció el plazo de un año dispuesto en la Sentencia para cumplir con el pago de las indemnizaciones por concepto de costas y gastos.<sup>138</sup>, pero que por razones administrativas de la Asociación no se pudo materializar y, por ello, depositó el dinero en un banco en una cuenta de ahorro, hasta tanto se pudo realizar el pago. Al respecto, en su escrito de 27 de febrero de 2007 (supra Visto 6.h) los representantes indicaron que el Estado “no ha hecho efectivo el pago de intereses devengados por las indemnizaciones que se cancelaron a la familia Serrano Cruz y las costas y gastos procesales a favor de la Asociación Pro-Búsqueda, mientras que éstas estuvieron depositadas en entidades bancarias”. Al respecto, este Tribunal recuerda que en el párrafo 216 de la Sentencia se estipuló que “[e]n caso de que el*

<sup>136</sup> En su Resolución de 22 de septiembre de 2006 (supra Visto 2) la Corte declaró que el Estado cumplió parcialmente con el reintegro de costas y gastos, ya que había cumplido con pagar la cantidad correspondiente a CEJIL y quedaba pendiente el pago a la Asociación Pro-Búsqueda.

<sup>137</sup> Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Cumplimiento de Sentencia. Resolución emitida por la Corte Interamericana el 22 de septiembre de 2006, Visto 7.a y Considerando 11.b.

<sup>138</sup> El 30 de marzo de 2006 venció el plazo de un año dispuesto en la Sentencia para cumplir con el pago de las indemnizaciones por concepto de costas y gastos.

*Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en El Salvador”, por lo que si la tardanza en realizarse el referido pago a Pro-Búsqueda no le es imputable al Estado sino a la propia Asociación, no corresponde al Estado pagar intereses, sino solamente la cantidad dispuesta en el párrafo 207 de la Sentencia, ya que el Estado no incurrió en mora.”<sup>139</sup>*

### Con parcial cumplimiento:

*“creación de una página web de búsqueda de desaparecidos (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). Tomando en cuenta lo ya indicado en su Resolución de 22 de septiembre de 2006140 y la información agregada posteriormente por el Estado a dicha página (supra Visto 5.c), la Corte considera que en términos generales la página web creada por el Estado cumple con los parámetros estipulados en los párrafos 189 a 191 de la Sentencia. Sin embargo, la Corte estima conveniente que el Estado presente información sobre las medidas que ha adoptado para propiciar la formación y desarrollo de una red internacional de búsqueda, en los términos dispuestos en el párrafo 191 de la Sentencia<sup>141</sup>.*

*publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los capítulos I, denominado ‘Introducción de la causa’, III, denominado ‘Competencia’ y VI, denominado ‘Hechos Probados’, así como los puntos resolutivos de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas” (punto resolutivo noveno de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). El Estado cumplió con realizar dicha publicación en un diario de circulación nacional (supra Vistos 5.e, 6.e y 7.e), tomando en cuenta lo indicado por el Tribunal en su Resolución de 22 de septiembre de 2006142. Se encuentra pendiente la confirmación estatal de la correspondiente publicación en el Diario Oficial de El Salvador (supra Visto 5.e).<sup>143</sup>*

### Y de pendiente Cumplimiento:

*“ a) deber de investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas y debe divulgar públicamente el resultado del proceso penal (punto resolutivo sexto de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). El Estado informó sobre las diligencias y actuaciones realizadas en el proceso penal ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango (supra Visto 5.a), y tanto los representantes como la Comisión Interamericana coinciden en observar que no se ha actuado con debida diligencia (supra Vistos 6.a y 7.a);*

---

<sup>139</sup> Resolución de la corte interamericana de derechos humanos, de 3 de julio de 2007, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El salvador, supervisión de cumplimiento de sentencia.

<sup>140</sup> Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Cumplimiento de Sentencia. Resolución emitida por la Corte Interamericana el 22 de septiembre de 2006, Considerando 11.a.

<sup>141</sup> En el párrafo 191 de la Sentencia la Corte dispuso que “considera indispensable que el Estado adopte las medidas necesarias para coordinar, desde la referida página web, enlaces nacionales con las diferentes autoridades e instituciones estatales y no estatales mencionadas anteriormente, así como enlaces internacionales con otras páginas web de otros Estados, de instituciones o asociaciones nacionales y de organismos internacionales dedicados a la búsqueda de niños y jóvenes desaparecidos, con el fin de propiciar, participar y colaborar con la formación y desarrollo de una red internacional de búsqueda”. *(el subrayado no es del original)*.

<sup>142</sup> Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Cumplimiento de Sentencia. Resolución emitida por la Corte Interamericana el 22 de septiembre de 2006, Considerando 10.

<sup>143</sup> Resolución de la corte interamericana de derechos humanos, de 3 de julio de 2007, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El salvador, supervisión de cumplimiento de sentencia.

b) *Funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno y participación de la sociedad civil*” (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005 y párrafos 184 a 188 <sup>144</sup> de la misma):

i) *El Salvador no ha aportado toda la información necesaria para evaluar si esa Comisión Interinstitucional cumple con cada uno de los parámetros para su funcionamiento establecidos por este Tribunal en la Sentencia. Tanto los representantes como la Comisión Interamericana han expresado que dicha Comisión Interinstitucional no cumple con tales parámetros (supra Vistos 6.b y 7.b). Por ello, la Corte estima necesario que el Estado informe detalladamente sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos en los párrafos 185 a 188 de la Sentencia;*

ii) *respecto al caso de las hermanas Serrano Cruz, recogiendo las observaciones de la Comisión y de los representantes, la Corte ha constatado que el informe estatal no hace referencia a ninguna medida específica adoptada por dicha Comisión de Búsqueda a fin de determinar su paradero;*

iii) *en el párrafo 186 de la Sentencia la Corte dispuso que el Estado debe “asegurar que todas las instituciones y autoridades estatales se encuentren obligadas a prestar su cooperación en el suministro de información a la comisión nacional de búsqueda y en el acceso a todos los archivos y registros que pudieran contener datos sobre los posibles destinos de los jóvenes a que se hace referencia”. Al respecto, el Estado informó sobre medidas adoptadas para asegurar tal suministro de información, pero haciendo referencia solamente a las instituciones que forman parte de la Comisión de Búsqueda;*

iv) *el Estado no ha cumplido con “garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la comisión nacional de búsqueda”, según lo dispuesto por la Corte en el párrafo 187 de la Sentencia. Por ello, es preciso que el Estado informe cuáles medidas han sido adoptadas para cumplir con este punto; y*

v) *uno de los aspectos esenciales del funcionamiento de la Comisión de búsqueda es que en su composición se incluya a las instituciones estatales que han mostrado interés en la solución de este problema y a otras que correspondiere por las funciones que desempeñan, así como que se de participación a la sociedad civil a través de organizaciones no gubernamentales que se han dedicado a dicha búsqueda o que están especializadas en el trabajo con jóvenes desaparecidos, como por ejemplo la Asociación Pro-Búsqueda. Por ello, la Corte considera necesario que el Estado informe las medidas adoptadas para cumplir con este aspecto, sin limitarse a informar sólo sobre la participación de la Asociación Pro-Búsqueda.*

c) *crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). A pesar de que el Estado ha realizado algunas diligencias en aras de cumplir con dicha medida (supra Visto 5.d), la Corte ha constatado que aún no se ha creado tal sistema de información. El Tribunal considera indispensable que el Estado informe sobre las medidas efectivas adoptadas con el fin de dar cumplimiento a esta reparación;*

d) *brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual, e informar a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en cuáles establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y otorgarles el tratamiento. En caso de que Erlinda y Ernestina sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los*

---

<sup>144</sup> En estos párrafos la Corte estableció parámetros que debe cumplir una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y su funcionamiento

referidos tratamientos médicos y psicológicos (punto resolutivo undécimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005):

- i. *la Corte valora las diversas medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a sus obligación de brindar el tratamiento médico requerido por los familiares de Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, incluyendo los tratamientos, cirugías y medicamentos específicos que han requerido según los padecimientos individuales, así como el transporte y alimentación provisto cuando han tenido que desplazarse a los centros médicos y el acompañamiento de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (supra Visto 5.g). Sin embargo, los representantes informaron de la suspensión de algunos servicios que se prestaban a los beneficiarios (supra Visto 6.g). Por lo anterior, la Corte estima necesario que el Estado, al informar sobre el cumplimiento de esta reparación, se refiera a las mencionadas observaciones de los representantes, así como que indique cuáles medidas se han adoptado para que asegurar que dichos familiares sean atendidos adecuadamente en establecimientos de salud o institutos especializados aún cuando se presenten sin el acompañamiento de funcionarios del referido Ministerio;*
  - ii. *respecto al tratamiento psicológico, el Estado informó que debido a la solicitud de los representantes de que el tratamiento sea por una institución privada, se "ha decidido contratar los servicios profesionales de un psicólogo con la capacidad profesional para brindar el tratamiento requerido" (supra Visto 5.g). Por su parte, los representantes indicaron que el Estado debería designar a dicho profesional de común acuerdo con los beneficiarios de la reparación y sus representantes (supra Visto 6.g). La Corte hace notar que la reparación ordenada por el Tribunal consistía en que el Estado brindara dicho tratamiento a través de sus instituciones de salud especializadas; sin embargo, si las partes llegaran a un acuerdo que implique un cambio en la forma de prestar esta medida a través de instituciones o profesionales del sector privado, lo deberán comunicar al Tribunal.*
- e) *creación de una página web de búsqueda de desaparecidos (punto resolutivo séptimo de la Sentencia de 1 de marzo de 2005). Para informar sobre esta medida el Estado debe tomar en cuenta lo indicado por la Corte en el Considerando 10.a) de la presente Resolución; y*
  - f) *publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial, los capítulos I, denominado 'Introducción de la causa', III, denominado 'Competencia' y VI, denominado 'Hechos Probados', así como los puntos resolutivos de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas".<sup>145</sup>*

Ante lo cual la Corte Resuelve en esta segunda supervisión:

1. *Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la Sentencia de fondo de 1 de marzo de 2005, y en la presente Resolución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
2. *Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 1 de octubre de 2007, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las*

---

**1.1**<sup>145</sup> Resolución de la corte interamericana de derechos humanos, de 3 de julio de 2007, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El salvador, supervisión de cumplimiento de sentencia.

*reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 10 a 11 y en los puntos declarativos segundo y tercero de la presente Resolución.*

*3. Solicitar a los representantes de las víctimas y sus familiares y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.*

*4. Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 1 de marzo de 2005.”<sup>146</sup>*

A pesar que la Corte en la resolución antes citada, pidió al Estado presentase un informe el 1 de Octubre de 2007 sobre la toma de medidas para el cumplimiento de la sentencia, estamos ya a más de dos años y hasta hace tan solo unos días no se había presentado y ni siquiera se había visto avances que demostraran que el Estado sigue el proceso de cumplimiento de dicha sentencia y las pocas recomendaciones cumplidas se dieron en situaciones de inconformidad por parte de las víctimas y el pueblo en general, como ejemplo de ello, tenemos el acto por medio del cual el Estado debía pedir perdón por los hechos ocurridos a través del Ex presidente de la República, Elías Antonio Saca González, quien se negó a ser él quien se disculpara cuando era por mandato de la Corte que lo debía hacer y sin mencionar la negativa de realizar la investigación exhaustiva para determinar quiénes son los responsables, es ahora, cuando existe un nuevo gobierno que se logran ver indicios sobre la continuidad del cumplimiento de esta sentencia, de lo cual se esperan con mayor expectativas que se logre el total cumplimiento. Un ejemplo de esto es la noticia publicada el día 18 de Noviembre de 2009, en el diario Co-Latino se publico una noticia donde el Órgano Ejecutivo por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, Hugo Martínez, se compromete a crear una Comisión Nacional de Búsqueda por caso hermanas Serrano, como muestra de su disposición a cumplir con las recomendaciones de la sentencias emitida contra el Estado en el 2005, a su

---

<sup>146</sup> Ídem.

vez aclaro que aunque la resolución pide que esta comisión sea creada vía decreto legislativo, por urgencia del cumplimiento lo hará el Ejecutivo, además de ello dejo claro que algunos puntos de la sentencia no son responsabilidad del Ejecutivo, como profundizar en las investigaciones, aspecto que corresponden directamente a la Fiscalía General de la República, o la creación del Banco Genético, que permita identificar a las personas.

Ahora bien, para enmendar, lo que para entonces el presidente de la República, Elías Antonio Saca González no pudo hacer, surge el discurso del actual presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena, el día 16 de Enero de 2010 durante el desarrollo del evento en que se conmemoraron los 18 años de los acuerdos de paz, del cual se extrae el siguiente fragmento:

*“Como titular del órgano ejecutivo de la nación y en nombre del estado salvadoreño, en relación con el contexto del conflicto armado interno que concluyó en 1992, reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del Estado, entre ellos las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, realizaron un uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron normas básicas de la convivencia pacífica. Entre los crímenes cometidos se cuentan masacres, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, privaciones arbitrarias de libertad y diferentes actos de represión. Todo estos abusos fueron ejecutados, en su mayoría, contra civiles indefensos ajenos al conflicto.*

*Reconozco públicamente la responsabilidad del estado ante esos hechos, tanto por acción como por omisión, puesto que era y es obligación del estado proteger a sus ciudadanos y garantizar sus derechos humanos.*

*Por todo lo anterior, en nombre del estado salvadoreño, pido perdón.*

*Pido perdón a los niños, pido perdón en nombre del Estado salvadoreño a los niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres, ancianos y ancianas, religiosos, campesinos, trabajadores, estudiantes, intelectuales, opositores políticos y activistas de los derechos humanos.*

*Pido perdón a quienes no han podido terminar su duelo por desconocer el paradero de sus seres queridos.*

*Pido perdón a los mártires que con su vida defendieron la paz y nunca han visto reconocido su sacrificio.*

*Pido perdón a las madres y padres, a los hijos e hijas, a los hermanos y hermanas.*

*Pido perdón a todos y cada uno de los afectados y sus familiares, a todos los que durante años han llevado el drama en su corazón sin el amparo de sus instituciones. A algunas de estas víctimas los tribunales internacionales ya les han reconocido su derecho al perdón; a ellos, por supuesto, también dirijo esta petición. A todos hago llegar mi más alto respeto.*

*Que este perdón sirva para dignificar a las víctimas, que les ayude a aliviar su dolor y contribuya a sanar sus heridas y las de todo el país. Que este gesto contribuya a fortalecer la paz, a cimentar la unión nacional y a construir un futuro de esperanza.*

*El 16 de enero de 1992 el salvador firmó con sus acuerdos de paz el compromiso de decir "nunca más" a muchas cosas, nunca más a las violaciones de derechos humanos, nunca más al uso de la violencia, nunca más al abuso de las instituciones, nunca más a la represión para silenciar ideas.*

*Hoy este día sumamos otro "nunca más" a esa lista. Nunca más darles la espalda a las víctimas, nunca más negar nuestra realidad.*

*Este reconocimiento y petición de perdón que hoy formulamos, nos lleva, a partir de este momento, a asumir como objetivo estratégico de la gestión gubernamental la dignificación de las víctimas, sin la cual este acto no tendría sentido y sumaría una nueva frustración.*

*con este objetivo he decidido la creación de una comisión que tendrá como finalidad única proponer a la presidencia la república la adopción de medidas para la reparación moral, simbólica y material, dentro de las posibilidades que las finanzas del estado nos brindan y con la obligación de ofrecer resultados concretos en tiempo y forma. Integrarán la comisión representantes de los ministerios de la defensa nacional, de relaciones exteriores, de salud; de hacienda y de la secretaría de inclusión social de la presidencia. Y se invitará a la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, que actué en calidad de observador con estatus consultivo.*

*El camino de la dignificación de las víctimas ha comenzado en el nuevo El Salvador y hoy tiene su expresión más alta y decidida, este gobierno ya ha puesto de manifiesto una nueva visión de la gobernabilidad del país, rescatando el espíritu de la agenda de democratización y derechos humanos de los acuerdos de paz. La creación del consejo económico y social retoma el espíritu del foro económico y social contenido en los acuerdos.*



*Hemos abierto espacios institucionales de diálogo en la cancillería con las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y hemos alcanzado acuerdos importantes con ellas.*

*El pasado 18 de noviembre por decisión de la presidencia de la república el estado salvadoreño otorgó la orden José Matías delgado, grado gran cruz placa de oro a los sacerdotes jesuitas asesinados en 1989, ustedes recordaran que fue justamente en casa presidencial, en el salón de honor donde tuve la oportunidad, el 16 de noviembre, el mismo día en que fueron asesinados los sacerdotes jesuitas y dos de sus mas cercanas colaboradoras, de otorgar esta condecoración a sus familiares y amigos.*

*Hoy quiero anunciarles, también que, una vez concluida esta intervención, firmaré el decreto de creación de la comisión nacional de búsqueda de niños desaparecidos, comisión que reunirá los estándares requeridos por la corte interamericana de derechos humanos. esta decisión no es tan sólo un acto simbólico, es además, un acto ejecutivo de alivio y reparación a uno de los sectores de las víctimas que más ha luchado por sus derechos y que encarnó el esfuerzo de muchos años del padre ya fallecido, nuestro hermano jon cortina, a quien hoy rendimos nuestro homenaje y expresamos nuestra gratitud.*

*El poder ejecutivo se compromete a prestar la más amplia y activa colaboración con las autoridades competentes nacionales e internacionales que investigan causas emanadas de la violación de los derechos humanos. Es obligación del estado hacerlo y este presidente no eludirá su responsabilidad.”*

Del cual se desprende el cumplimiento a una de las recomendaciones hechas por la Corte Interamericana en la sentencia emitida, como lo es pedir perdón a todas aquellas personas víctimas del conflicto armado en El Salvador, así como también la Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños desaparecidos, el cual aun no ha sido publicado.

Sin embargo a pesar de las resientes noticias es de notar que son varias, las recomendaciones que aún quedan pendientes de cumplirse y que aunque se reconozca el actual avance del caso, ha pasado mucho tiempo para que este se vea y es de criticar que con estos dos años debió haberse cumplido al menos, más de la mitad de las recomendaciones faltantes, por lo cual, es demasiado lento el proceso de cumplimiento de esta sentencia, lo cual

muestra el poco interés que asume el Estado ante las recomendaciones de la Corte y con ello provoca que el Estado sea tachado de irresponsable ante la comunidad interamericana e internacional.

## **4.2 Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

### **4.2.1 José Walter Chávez Palacios Caso 10.001 vs. El Salvador**

Durante el conflicto armado en el Estado de El Salvador, alrededor de los años 1980 al 1992, se interpusieron muchas denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, el caso 10.001 se refiere a la captura y desaparecimiento de José Walter Chávez Palacios, *“fue recibida con fecha 5 de mayo de 1987, según la cual José Walter Chávez Palacios, de 15 años, soltero, estudiante, fue capturado el día 9 de noviembre de 1986, a la una y media de la madrugada, en su casa de habitación en Colonia Chintu N° 2, de Apopa, departamento de San Salvador. Según el testimonio jurado de la abuela del joven, brindado en nuestras oficinas el día 6 de mayo de 1987, la captura se efectuó por un grupo de 25 soldados, quienes se identificaron como efectivos de la Primera Brigada de Infantería. Después de la captura, fue visto dos veces, una vez a bordo de un camión militar, acompañado por soldados de la Primera Brigada de Infantería y dos capturados más, y la segunda vez en un vehículo Cherokee custodiado por miembros de la Policía de Hacienda. A fines de abril un agente de la Policía de Hacienda le informó a la abuela de Chávez Palacios que el capturado se encontraba con seis muchachos más, en el sótano de dicho cuerpo de seguridad. Sin embargo, la Policía de Hacienda, tanto como la Primera Brigada de Infantería, negaron tener al joven. Hasta la fecha se desconoce su paradero.”*<sup>147</sup>

En donde los solicitantes consideran que a pesar de tener información específica de los responsables del acto cometido, el gobierno de El Salvador

---

<sup>147</sup> Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1990-1991 N° 3/91, Pág. 44

no ha aclarado el paradero del joven, simplemente se limita a decir que se realizó diligencias de búsqueda, en la unidad donde supuestamente estaban de alta sus captores sin lograr la localización de la víctima a la fecha del informe. Por lo que solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDDH), siga con la investigación de este caso y condene al Gobierno de El Salvador por su culpabilidad en este hecho.

Por lo que la Comisión adoptó el informe sobre este caso, para hacer las observaciones pertinentes, indicando que si no se formulaban observaciones, el informe sería publicado en el informe anual que la Comisión rinde a la Asamblea General. Llegándose a los siguientes considerandos:

*“1. Que se encuentra suficientemente especificados el nombre de la víctima, lugar y fecha de su arresto y responsables que lo habrían ejecutado, por lo que la denuncia reúne los requisitos formales de admisibilidad.*

*2. Que el asunto, por su naturaleza, no es susceptible de una solución amistosa.*

*3. Que de las constancias proporcionadas por el reclamante surge que el joven José Walter Chávez Palacios fue detenido por un numeroso grupo de personal militar que se identificó como perteneciente a la Primera Brigada de Infantería, que luego fue visto en poder de la policía de Hacienda y que desde su detención el 9 de noviembre de 1986 no se ha vuelto a saber acerca de su paradero.*

*4. Que se ha realizado numerosas gestiones para encontrar al afectado, sin que ninguna de tales gestiones haya dado resultados positivos.*

*5. Que tanto la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador como la nota del Comandante de la Primera Brigada de Infantería, se limitan a señalar que el joven Chávez Palacios no se encuentra detenido, sin informar que se hayan realizado gestiones que permitan esclarecer las circunstancias de un hecho tan notorio como es el allanamiento de viviendas a la 1:30 horas de la madrugada en la colonia Chintu N° 2 por parte de un numeroso grupo de soldados, a fin de proceder a identificarlos y dar con el paradero del detenido.*

*6. Que es obligación del Estado salvadoreño investigar de manera exhaustiva una denuncia tan grave como es el arresto y posterior desaparición de un joven de solo 15 años a fin de proteger su libertad e integridad personal y su derecho a la vida.*

7. Que la insuficiencia de las respuestas proporcionadas por el Gobierno a la Comisión contribuyen a conceder verosimilitud a las afirmaciones del reclamante y demuestra que no se ha procedido a investigar la denuncia formulada con la diligencia que el caso exige.

8. Que el Gobierno de El Salvador no ha formulado observaciones al Informe que le fuera remitido con fecha 29 de mayo de 1990.

9. Que el hecho denunciado constituye una violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, reconocidos por los Artículos 7,5 y 4 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como una falta a su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos como lo prescribe el artículo 1.1 de la Convención, de la cual El Salvador es Estado parte, agravando en este caso por tratarse la víctima de un menor de 15 años, cuya protección especial impone el Artículo 19 de la referida Convención.

10. Que la Asamblea general de la Organización de los Estados Americanos declaró en su Resolución AG/RES.666 (XIII-0/83) que la desaparición forzada de personas es una afrenta para la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad".<sup>148</sup>

Pasando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a emitir la siguiente resolución:

1. "Declarar que el Gobierno de El Salvador es responsable de la violación al derecho a la libertad e integridad personales y a la vida de José Walter Chávez Palacios, de quince años de edad, a través de los actos de sus agentes que lo detuvieron en su domicilio el 9 de noviembre de 1986, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero, lo cual configura una violación a los artículos 4,5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual El Salvador es Estado Parte.
2. Invitar al Gobierno de El Salvador acepte la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso específico objeto de este informe.
3. Recomendar al Gobierno una exhaustiva investigación sobre los hechos a fin de esclarecer las circunstancias, en especial el paradero de José Walter Chávez Palacios, identificar a los responsables y someterlos a la justicia.

Publicar este informe en el Informe Anual a la Asamblea General, a los fines del Artículo 18 e. del Estatuto de la Comisión"<sup>149</sup>.

---

<sup>148</sup> Ídem. Pág. 46 y 47

<sup>149</sup> Ídem. Pág. 47 y 48.

#### **4.2.2 Manuel Antonio Alfaro Carmona Caso 9999 vs. El Salvador**

Se refiere a la captura y desaparecimiento del joven Manuel Antonio Alfaro Carmona de 16 años, soltero, estudiante, capturado en colonia Chintu N° 2, en donde la Comisión de Derechos Humanos rinde el siguiente informe “Caso 9999. Manuel Antonio Alfaro Carmona. La CDH tiene registrada denuncia, bajo la Ref. 1952-86, quien fue aprehendido el día 7 de noviembre de 1986, como a eso de la 1:00 de la madrugada en su casa de habitación, ubicada en Colonia Chintu N° 2, pasaje Nejapa, casa N° 16, acceso N, Apopa, por un grupo de sujetos uniformados color verde olivo y fuertemente armados, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. El joven Alfaro Carmona era de 16 años de edad, soltero, ayudante de albañil. Esta Comisión realizó diligencias de búsqueda, sin obtener ningún resultado positivo sobre su localización hasta la fecha”<sup>150</sup>.

Informando el reclamante, en este caso la madre del joven capturado la señora Rosalina Alfaro Hernández, brindado el día 30 de abril de 1987, la captura la efectuaron soldados uniformados, quienes se identificaron como efectivos de la Primera Brigada de Infantería de la Fuerza Armada, y se lo llevaron en un camión militar con rumbo desconocido. En enero de 1987, la señora Alfaro Hernández vio a su hijo en custodia de soldados de la Primera Brigada de Infantería, cuando estos llevaban a cabo un cateo en la colonia; aunque lo tenían con el rostro tilado y cubierto de un pañuelo, tanto ella como otros vecinos lo reconocieron. Unos 15 días después, la hermana de Alfaro Carmona lo vio en un vehículo Cherokee, seguido por un camión de la Policía de Hacienda. El 18 de abril de 1987, un hombre le manifestó a la hermana, que él había visto a Alfaro Carmona en el Cuartel Central de la Policía de Hacienda. Este testimonio concuerda con el de otros testigos en los casos relacionados de José Walter Chávez Palacios y Wilfredo Najarro Vivas. Sin embargo, la Policía de Hacienda, tanto como la Primera Brigada

---

<sup>150</sup> Ídem. Pág. 34

de Infantería negaron tener al joven, hasta la fecha se desconoce su paradero.

Agregando el reclamante, Rosalina Alfaro Hernández, que a pesar de tener información señalando claramente a la Primera Brigada de Infantería y a la Policía de Hacienda como responsables en el hecho, el Gobierno de El Salvador no ha tomado pasos reales para esclarecer el paradero del joven. En su respuesta en este caso, el Gobierno solo dice que a pesar de realizar una búsqueda no se ha logrado ningún resultado positivo sobre su localización hasta la fecha, pero no especifica que diligencias se han realizado.

Haciendo la siguiente petición ante la Comisión: *“consideramos que es importante ver la falta de acción del Gobierno en este caso en el marco de los casos de mas de siete mil salvadoreños desaparecidos en lo que va de nueve años de guerra. La falta de protección a los derechos comprendidos en la Convención Americana , específicamente en los Artículos 4, 5 ,6, 7 y 8, al no enjuiciar a efectivos de la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad señalados como hechotes en los crímenes, ha creado el ambiente propicio para la practica permanente de este vil crimen de la “desaparición”; por lo tanto, consideramos que el Gobierno de El Salvador esta violando claramente sus obligaciones bajo el Artículo 1 de la Convención Americana, tanto como de los otros Artículos mencionados arriba.*

*Ante esto, pedimos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos siga con la investigación de este caso, y que condene al gobierno de El Salvador por su culpabilidad en este hecho.”<sup>151</sup>*

Por lo que la Comisión adopto el informe sobre este caso en el curso de su 77° Periodo de Sesiones, para ser remitido al Gobierno de El Salvador y al reclamante, para realizar las observaciones pertinentes, en el plazo de sesenta días a partir del 29 de mayo de 1990, fecha de la remisión indicando que si no se formulaban observaciones, el informe seria publicado en el informe anual que la Comisión rinde a la Asamblea General. Llegándose a los siguientes considerandos:

---

<sup>151</sup> Ídem. Pág. 35

- “1. Que se encuentra suficientemente especificados el nombre de la víctima, lugar y fecha de su arresto y responsables que lo habrían ejecutado, por lo que la denuncia reúne los requisitos formales de admisibilidad.*
- 2. Que el asunto, por su naturaleza, no es susceptible de una solución amistosa.*
- 3. Que de las constancias proporcionadas por el reclamante surge que el joven Manuel Antonio Alfaro Carmona fue detenido por un numeroso grupo de personal militar que se identifico como perteneciente a la Primera Brigada de Infantería, que luego fue visto en poder de la policía de Hacienda y que desde su detención el 7 de noviembre d 1986 no se ha vuelto a saber acerca de su paradero.*
- 4. Que se ha realizado numerosas gestiones para encontrar al afectado, sin que ninguna de tales gestiones haya dado resultados positivos.*
- 5. Que tanto la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, se limitan a señalar que el joven Alfaro Carmona no se encuentra detenido, sin informar que se hayan realizado gestiones que permitan esclarecer las circunstancias de un hecho tan notorio como es el allanamiento de viviendas a la 12:00 horas de la madrugada en la colonia Chintu N° 2 por parte de un numeroso grupo de soldados, a fin de proceder a identificarlos y dar con el paradero del detenido.*
- 6. Que es obligación del Estado salvadoreño investigar de manera exhaustiva una denuncia tan grave como es el arresto y posterior desaparición de un joven de solo 16 años a fin de proteger su libertad e integridad personal y su derecho a la vida.*
- 7. Que la insuficiencia de las respuestas proporcionadas por el Gobierno a la Comisión contribuyen a conceder verosimilitud a las afirmaciones del reclamante y demuestra que no se ha procedido a investigar la denuncia formulada con la diligencia que el caso exige.*
- 8. Que el Gobierno de El Salvador no ha formulado observaciones al Informe que le fuera remitido con fecha 29 de mayo de 1990.*
- 9. Que el hecho denunciado constituye una violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, reconocidos por los Artículos 7,5 y 4 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como una falta a su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos como lo prescribe el artículo 1.1 de la Convención, de la cual El Salvador es Estado parte, agravando en este caso por tratarse la víctima de un menor de 15 años, cuya protección especial impone el Artículo 19 de la referida Convención.*

10. Que la Asamblea general de la Organización de los Estados Americanos declaro en su Resolución AG/RES.666 (XIII-0/83) que la desaparición forzada de personas es una afrenta para la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad.”<sup>152</sup>

Pasando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a emitir la siguiente resolución:

1. *“Declarar que el Gobierno de El Salvador es responsable de la violación al derecho a la libertad e integridad personales y a la vida de Manuel Antonio Alfaro Carmona, de quince años de edad, a través de los actos de sus agentes que lo detuvieron en su domicilio el 7 de noviembre de 1986, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero, lo cual configura una violación a los artículos 4 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual El Salvador es Estado Parte.*
2. *Invitar al Gobierno de El Salvador acepte la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso específico objeto de este informe.*
3. *Recomendar al Gobierno una exhaustiva investigación sobre los hechos a fin de esclarecer las circunstancias, en especial el paradero de Manuel Antonio Alfaro Carmona, identificar a los responsables y someterlos a la justicia.*
4. *Publicar este informe en el Informe Anual a la Asamblea General, a los fines del Artículo 18 e. del Estatuto de la Comisión”<sup>153</sup>.*

#### **4.3 Instituciones Estatales que ejecutan las Recomendaciones, Resoluciones y Sentencias emitidas en contra del Estado Salvadoreño por Organizaciones Internacionales.**

El Estado de El Salvador es el garante principal de los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que ha creado diferentes instituciones para cumplir con su responsabilidad de planificar, desarrollar, y ejecutar las recomendaciones, resoluciones y sentencias emitidas por organismos internacionales.

---

<sup>152</sup> Ídem. Pág. 36 y 37

<sup>153</sup> Ídem. Pág. 37.



### 4.3.1 Ministerio de Trabajo

Es la Institución rectora de la administración pública en materia de Trabajo y Previsión Social, fundamentalmente encargada de potenciar las relaciones laborales, sustentados en el diálogo, la concertación social y la participación tripartita, teniendo como fin principal el mejoramiento del salario real, condiciones laborales y calidad de vida de las trabajadoras y trabajadores, así como la mejora de la producción y de la productividad en un marco de equidad y justicia social.

Ministerio está estrechamente vinculado a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, teniendo como Funciones Principales las siguientes:

- a) Formular y dirigir la política sociolaboral en función del plan nacional de desarrollo económico y social, en concordancia con otros Ministerios y organismos pertinentes;*
- b) Facilitar la constitución de las organizaciones sindicales;*
- c) Administrar el sistema de negociación colectiva, facilitando la conciliación, mediación y el arbitraje, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la solución de los conflictos colectivos de intereses o económicos;*
- d) Aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y el arbitraje, en las reclamaciones individuales o colectivas de trabajo;*
- e) Administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo;*
- f) Velar porque se fijen y reajusten los salarios mínimos en forma periódica, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, y de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo;*
- g) Promover la política nacional de empleo y de migraciones laborales;*
- h) Formular, ejecutar y supervisar la política relativa a asuntos internacionales del trabajo;*
- i) Realizar estudios e investigaciones de la realidad sociolaboral que coadyuve a la formulación de las políticas más convenientes para el sector, así como organizar la informática, documentación y estadísticas en materia laboral;*
- j) Ilustrar a empleadores y trabajadores en el mejor cumplimiento de las normas laborales;*
- k) Vigilar y coordinar con otros sectores, el desarrollo y cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente de trabajo;*

- l) Formular y evaluar las políticas de previsión social, y de recreación de los trabajadores;*
- m) Contribuir al diseño, supervisión y evaluación de las políticas de formación profesional, seguridad social y desarrollo cooperativo, con las instituciones autónomas correspondientes;*
- n) Diseñar y ejecutar programas tendientes a capacitar a trabajadores y empleadores en el conocimiento de sus derechos y deberes; y,*
- o) Las demás que le sean asignadas por leyes y reglamentos". 154*

El Ministerio de Trabajo se estructura de la siguiente manera:

Cuenta con seis niveles organizativo: Nivel Superior, Órganos de Auditoría y control, Órganos Consultivos, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Línea o Ejecución y Oficinas Regionales.

En el nivel de Órganos de Línea o Ejecución, se encuentra la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, dentro de esta Dirección esta el Departamento de Cooperación Técnica Internacional, en el cual se encuentra la Unidad para la erradicación del trabajo infantil que ha destinado un Comité para la erradicación del trabajo infantil crea a través de decreto legislativo no. 28, de fecha 15 de junio de 2000, publicado en el diario oficial no. 134, tomo no. 348, del 18 de julio de ese mismo año, que es el que se encarga de resolver las recomendaciones emitidas por la OIT en informes solicitados por esta.

Y se basa en el convenio no. 182 de la organización internacional del trabajo relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, cuyas disposiciones imponen al estado la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia; por lo que es necesario crear un Comité que proporcione las directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación progresiva del trabajo infantil en El Salvador, estableciendo énfasis en sus peores formas.

---

<sup>154</sup> Art. 8.- Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social

El objetivo estratégico del plan es erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador y promover una cultura nacional de cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, con énfasis en los niños y niñas que trabajan o que están en riesgo de hacerlo.

Las principales funciones del Comité Nacional están contenidas en el Memorándum de Entendimiento suscrito por el Gobierno de El Salvador y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Decreto Legislativo No. 31 Fecha de ratificación 15 de Junio de 2000; Diario oficial 134; Tomo348; Fecha de Publicación 18 de julio de 2000. en donde se desarrollan los contenidos y alcances de la cooperación y asistencia técnica brindada por Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil con sus siglas en ingles IPEC, así como los compromisos y responsabilidades asumidas por el Gobierno de El Salvador para dar cumplimiento a los Convenios de la OIT relacionados con el erradicación del trabajo infantil.

El Comité Nacional tendrá como funciones principales, las siguientes:

- 3 *“Proponer las directrices y lineamientos para la elaboración de planes, programas, proyectos y actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas;*
- 4 *Integrar y coordinar los esfuerzos desarrollados por Organismos Nacionales e Internacionales, tendientes a lograr la erradicación del trabajo infantil;*
- 5 *Establecer las áreas prioritarias a las que se deberá encaminar el desarrollo de los esfuerzos tendientes a la erradicación del trabajo infantil en El Salvador;*
- 6 *Definir la naturaleza de las actividades y los campos de acción en los que se deberán desarrollar los Programas de erradicación del trabajo infantil;*
- 7 *Aprobar los asuntos relacionados con la erradicación del trabajo infantil que así lo requieran;*
- 8 *Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de instituciones públicas y privadas en la erradicación del trabajo infantil, principalmente en sus peores formas;*
- 9 *Dar seguimiento a los Programas y Proyectos en materia de erradicación del Trabajo Infantil, por medio de un Comité Técnico que le servirá de apoyo, al que le dará los lineamientos del caso;*
- 10 *Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los informes de carácter internacional que se soliciten respecto a la materia;*

11 *Otras que el Comité Nacional considere necesario desarrollar para el mejor cumplimiento de su finalidad principal*.<sup>155</sup>

### **4.3.2 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**

Siendo la salud es un bien público, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es garante de la salud de la población salvadoreña y consciente de que el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud es una condición indispensable y prioritaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de los compromisos relacionados a la función social del Estado y dentro de las atribuciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, están: planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud; podrán desarrollar actividades de salud, las Instituciones nacionales, internacionales o extranjeras legalmente reconocidas en el país, en todo lo que la Ley o los convenios o tratados internacionales suscritos por El Salvador les confieren intervención, y participación en el estudio y aprobación de los tratados, convenios y cualquier acuerdo internacional relacionado con la salud.<sup>156</sup>

#### **Funciones:**

- i) Orientar la política gubernamental en materia de Salud Pública y Asistencia Social;*
- ii) Establecer y mantener colaboración con los demás Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio que desarrollen actividades relacionadas con la salud;*
- iii) Elaborar los Proyectos de Ley y Reglamentos de acuerdo a este Código que fueren necesarios;*
- iv) Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias;*

---

<sup>155</sup> Art. 3 Créase El Comité Nacional para la Erradicación de las Peores formas del Trabajo Infantil

<sup>156</sup> Art. 3,40,41 núm. 5 y 277 del código de salud

- v) *Intervenir en el estudio y aprobación de los tratados, convenios y cualquier acuerdo internacional relacionado con la salud;*
- vi) *Sostener y fomentar los programas de salud de carácter regional centroamericano aprobados por los organismos correspondientes;*
- vii) *Velar por el desarrollo y mejoramiento de las normas de enseñanza de las profesiones relacionadas con la salud y promover el adiestramiento técnico y especialización del personal encargado de las secciones de salud;*
- viii) *Propiciar todas las iniciativas oficiales y privadas que tiendan a mejorar el nivel de salud de la comunidad, de acuerdo con las normas señaladas por los organismos técnicos correspondientes.*<sup>157</sup>

### Estructura

El nivel superior esta constituido por los Titulares del Ramo, Unidad Asesora al Despacho, las Direcciones, las Unidades Asesoras y Programas Especiales, Unidades Coordinadoras del Proyecto y los Hospitales Nacionales Especializados.

Dentro de las Direcciones esta: la de planificación, administrativa, de vigilancia, de la salud, de general de salud, de regulación, de regionales.<sup>158</sup>

### Dirección General de Salud Pública

*“Como Organismo Técnico, es el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia.”*<sup>159</sup>

Constituida por la unidad de atención integral en salud familiar, brindando atención a la niñez, atención al adolescente, atención a la mujer, atención al adulto masculino, atención al adulto mayor, atención al ambiente.

---

<sup>157</sup> Art. 41 del código de salud

<sup>158</sup> Acuerdo No 661.- se oficializa la nueva estructura organizativa del nivel superior del Ministerio de Salud y Asistencia Social; Diario Oficial 5 de Diciembre de 2006 Tomo No. 373

<sup>159</sup> Art.42 código de salud

Unidad de atención a la niñez: Mejorar la calidad de vida de todos los niños y niñas salvadoreños (as) garantizando su bienestar, su crecimiento óptimo y el desarrollo integral de todas sus potencialidades.

Unidad de atención al adolescente: Mejorar el nivel de salud de los y las Adolescentes Salvadoreños, a través de intervenciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante un esfuerzo interinstitucional e intersectorial.

De conformidad a la sentencia emitida por la CIDH en al caso de las Hermanas Serrano Cruz la recomendación que le compete a este Ministerio es:

Que al emitirse el decreto de creación de un sistema de información genética, que se administre conjuntamente con el Ministerio de Salud y la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador, que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños y niñas desaparecidos y sus familiares.

#### **4.3.3 Ministerio de Educación**

Como institución del Estado, se encarga de coordinar, panificar y ejecutar políticas, estrategias y programas que le den cumplimiento a las recomendaciones hechas por las diferentes instituciones estatales e internacionales de protección a la niñez y adolescencia, ya que es una institución que logra el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social y contribuye al respeto de los derechos humanos y a la construcción de una sociedad democrática más justa y humana.

En el artículo 38 Numeral 32 Del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se le atribuye al Ministerio de Educación (MINED) lo siguiente: *“Establecer*

*mecanismos de enlace, vinculación y colaboración con las instituciones que a nivel nacional e internacional manejan los temas de ciencia, tecnología y conectividad*<sup>160</sup>

*Fines Principales:*

*La Educación Nacional deberá alcanzar los fines que al respecto señala la Constitución de la República:*

- a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social;*
- b) Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa y humana;*
- c) Inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes;*
- d) Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio;*
- e) Conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y*
- f) Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.*<sup>161</sup>

Dentro de la organización interna del MINED, se encuentra la Dirección Nacional de Juventud MINED, la cual se encarga de fomentar en los jóvenes estudiantes de actitudes positivas y libertad, para tomar decisiones responsables, mediante actividades extra curriculares basadas en principios de participación, fortalecimiento del currículo, desarrollo, educación y recreación.

La Iniciativa Nacional del Voluntariado (INV) es una red de instituciones que trabajan con voluntariado, que tiene como fin potenciar el voluntariado y la solidaridad en la sociedad salvadoreña.

Son parte de este esfuerzo actores de la sociedad civil, organismos internacionales, instituciones del sector público y privado que comparten los valores impulsores del desarrollo humano sostenible y le apuestan a la construcción de una sociedad democrática, solidaria y organizada

Y es a través de esta dirección que se trata de cumplir con las recomendaciones que emiten la UNESCO y UNICEF, en relación a la educación para la niñez y la adolescencia.

---

<sup>160</sup> D.E. N° 36, del 17 de septiembre del 2004, publicado en el D. O. N° 173, Tomo 364, del 20 de septiembre del 2004.

<sup>161</sup> art. 2. Ley General de Educación.

#### **4.3.4 Ministerio de Relaciones Exteriores**

Dentro de las atribuciones que le competen están: Formular, dirigir y ejecutar la política exterior de El Salvador de una manera coordinada, eficiente y eficaz, que permita una presencia activa del país en el sistema internacional, proyectando, promoviendo, defendiendo, fomentando, gestionando y negociando con excelencia, acciones en los campos político, económico, social, cultural y humano en beneficio del desarrollo integral de la Nación Salvadoreña. Además de:

- 1.- Conducir las relaciones con los Gobiernos de otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como formular y dirigir la política exterior de El Salvador;*
- 2.- Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;*
- 3.- Nombrar y acreditar misiones oficiales a Congresos y eventos internacionales;*
- 4.- Asistir y asesorar al Presidente de la República, Consejo de Ministros y demás entes del sector público, en materia de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos;*
- 5.- Integrar con los ministerios de los diferentes ramos, instituciones oficiales autónomas y demás entidades públicas y privadas, las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y dictar los reglamentos de su operación;*
- 6.- Auxiliar al Órgano Judicial para hacer efectivas sus providencias, trámites y diligencias de cualquier clase de juicios o procedimientos judiciales en el extranjero, y prestar la colaboración necesaria para que las mismas providencias, trámites y diligencias puedan ser realizadas en el país, cuando provenga del exterior;*
- 7.- Formular los programas de asistencia técnica, así como gestionar, negociar, suscribir y administrar por medio de los instrumentos internacionales correspondientes, la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes de gobiernos, organismos internacionales, entidades extranjeras y particulares otorguen al Estado, según la asignación que la Secretaría Técnica de la Presidencia establezca.*



*8- Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamentos.<sup>162</sup>*

El Vice-ministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior desarrolla el componente de la política exterior para integrar a los salvadoreños en el mundo, defender sus derechos, potenciar sus oportunidades, fortalecer sus vínculos, salvaguardar sus intereses, promover sus proyectos, y fortalecer la identidad nacional.

Dentro del cual se encuentra la Dirección General de Atención a las Comunidades en el Exterior (DGACE), es una unidad especializada, dedicada a fortalecer los vínculos con los conciudadanos en el exterior, a efecto de incorporarlos efectivamente al proceso de desarrollo nacional. Este nuevo accionar se realiza en estrecha coordinación con las demás unidades al interior de la Cancillería, con la red de Embajadas y Consulados, así como con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

El principal objetivo de esta Dirección General es la promoción de iniciativas que permitan incorporar a la comunidad salvadoreña en el exterior al proceso de desarrollo nacional, a través del fortalecimiento de sus vínculos e su integración con el país. Esta labor se realiza a través de las áreas siguientes: Área cultural, área social comunitaria y área económica y negocios internacionales.

Y la Dirección General del Servicio Exterior (DGSE), como parte del Vice-ministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, que tiene como objetivo general realizar una eficiente gestión y desarrollo de mecanismos administrativos y técnicos en función de la labor del Servicio Exterior Salvadoreño y de atención al público en la prestación de los servicios que brinda el Ministerio. En donde su misión ha sido definida como la de desarrollar de forma creativa, proactiva, consistente y eficiente,

---

<sup>162</sup> Art. 32 reglamento interno del órgano ejecutivo

sistemas, programas y metodologías que respondan a las necesidades del Servicio Exterior para el logro de operaciones organizacionales óptimas.

Por otra parte como es la entidad que apoya directamente a las diferentes Embajadas, Misiones y Consulados salvadoreños es importante conocer las diferencias básicas de las labores de ellos.

Misión Diplomática o Embajada: Tiene la función principal, de representar al país ante un Estado; y proteger sus intereses y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. Además de negociar con el Estado receptor, posee el mandato de fomentar las relaciones amistosas y de cooperación y desarrollar las relaciones políticas, económicas y comerciales, culturales y científicas entre ambos Estados.

CONSULADO: La función principal de un consulado es prestar la protección que el Estado debe en el exterior a sus nacionales y sus intereses, así como fomentar el comercio, el turismo, la cultura entre la República y los países o ciudades en que están acreditados.

Viceministro de Cooperación para el Desarrollo: le corresponden especialmente al Viceministro de Cooperación para el Desarrollo las siguientes atribuciones en el artículo 33 reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 383 de fecha 25 de junio de 2009:

- a) *gestionar recursos ante las entidades de cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones con las orientaciones y las prioridades definidas por la secretaria técnica de la presidencia en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones en especie.*
- b) *Trabajar en coordinación con las diferentes secretarías de estado con el objeto de crear sinergias en la gestión y mejor a aprovechamiento de los recursos provenientes de las cooperación internacional.*
- c) *Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento en coordinación con la secretaria técnica de la presidencia.*

- d) *Propiciar la participación activa y coordinada de todos los sectores y actores involucrados con la cooperación internacional: cooperantes, instituciones nacionales, gobiernos locales, universidades, instituto de desarrollo tecnológico, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil.*
- e) *Ser el enlace, coordinador y articulador en coordinación con la secretaria técnica de la presidencia, de la ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de la declaración de París, el plan de Acción de Accra y otros compromisos y acuerdos con la comunidad internacional etc.*

Dirección General de Cooperación Externa: es la encargada de gestionar, negociar, contratar, administrar y dar seguimiento a recursos de cooperación internacional ante los organismos y países cooperantes, con el objeto de canalizarlos a entidades del Sector Público y Privado, para la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social.

*“La Cooperación Internacional es un pilar fundamental para lograr los objetivos del Plan de Gobierno. Por medio de la Dirección General de Atención a las Comunidades en el Exterior (DGACE) se materializa este aporte para poder llevar a cabo proyectos de desarrollo en diferentes sectores como salud, educación, medio ambiente, agua y saneamiento, vivienda, agricultura, conectividad, electrificación, industria, comercio, turismo entre otros, beneficiando así directamente a la población más vulnerable de nuestro país y contribuyendo a mejorar el nivel de vida de la sociedad en general”.*<sup>163</sup>

*“El no cumplimiento de las obligaciones la Sentencia en torno al caso Serrano Cruz, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si pueden afectar la cooperación internacional con los estados que han suscrito la convención americana de los derechos y deberes del hombre, por violar el principio de cooperación estatal: el cual considera que es una obligación de los Estados cooperar con los órganos interamericanos, para lograr la eficaz protección de los derechos humanos”*<sup>164</sup>. *“La obligación de reparar que se regula, en*

---

<sup>163</sup> <http://www.rree.gob.sv>

<sup>164</sup> El Estado de El Salvador hasta el momento es parte tanto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de igual forma se encuentra adherido a la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

*todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno*<sup>165</sup>.

#### **4.3.5 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de La Niñez y Adolescencia (ISNA)**

Vela por el cumplimiento de los derechos de la Niñez y Adolescencia, siendo una de sus atribuciones la de : *Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos;*<sup>166</sup> por lo que debe ejecutar las recomendaciones hechas por los diferentes organismos nacionales e internacionales ya que uno de sus objetivos ejecutar y vigilar el cumplimiento de una política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia. Además de Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de la niñez y adolescencia y celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.

Dentro de la Junta Directiva del ISNA, se encuentra el Director ejecutivo quien debe de dirigir y vigilar la ejecución de la Política, planes, proyectos y programas de protección al menor a demás de mantener relaciones con entidades u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio

---

<sup>165</sup> Cfr. *Caso Lori Berenson Mejía*, supra nota 3, párr. 231; *Caso Carpio Nicolle y otros*, supra nota 3, párr. 87; y *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones*, supra nota 3, párr. 53.

<sup>166</sup> Art. 4, literal “e” y “j” de la ley del ISNA.

de los menores, coordinándolas con las diferentes instituciones nacionales, internacional e instituciones no gubernamentales afines para dar cumplimiento a los objetivos de de las recomendación hechas por las misma. La División para el registro de inscripción, autorización y vigilancia de organismos no gubernamentales y otras entidades de protección y atención al menor, “velará porque las instituciones de protección y atención de menores, de cualquier naturaleza que fueren y los patronatos de menores cumplan con sus fines. De manera especial el Instituto velará porque los proyectos, programas o servicios dirigidos al menor, desarrollen la Política Nacional de Atención al Menor”.<sup>167</sup> (En cuanto a su estructura y funcionamiento, se desarrolla en la página 93 del presente trabajo)

#### **4.3.6 Secretaría de Inclusión social (SIS)**

*Las secretarías de Familia y de la Juventud serán sustituidas por la Secretaría de Inclusión Social que funcionará bajo la administración de la Primera Dama de la República Vanda Pignato. La secretaría verá temas de juventud, niñez y familia de forma integral.*

*El artículo 9 de las reformas al reglamento interno del órgano ejecutivo que sustituye el artículo 46 del mismo; Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 383 de fecha 25 de junio de 2009. Se crea la Secretaría de Inclusión Social (SIS), y estará a cargo de un Secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. Se entiende por inclusión social y desarrollo de las capacidades de acción ciudadana un proceso permanente y dinámico orientado a permitir, desde un enfoque basado en derechos humanos, que todas las personas puedan gozar de oportunidades para participar en la vida económica, social y cultural, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de participación en la toma de decisiones que puedan vulnerar la dignidad de la persona humana.*<sup>168</sup>

---

<sup>167</sup> Art. 17 de la ley del ISNA

<sup>168</sup> Art. 53-a y 53-b del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

El Secretario de Inclusión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) *Propiciar un enfoque de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas, de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, propiciando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas.*
- 2) *Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Comités y Comisiones en los que forme parte, cuando dicha atribución no haya sido conferida por ley a otra autoridad, siempre que tales Comités y Comisiones estén vinculados con el ámbito de su competencia.*
- 3) *Colaborar con el Presidente de la República en su función de cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales vinculadas con el ámbito de su competencia.*
- 4) *Proponer al Presidente de la República la suscripción y ratificación o adhesión de tratados o convenios internacionales que contribuyan a la inclusión social y al desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de los grupos que se encuentran en exclusión social. (36)*
- 5) *Asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo con la eliminación de la discriminación, así como respecto a la inclusión social y acción ciudadana, proponiéndole el ejercicio de su iniciativa de ley, o la emisión de los reglamentos, decretos o acuerdos, que contribuyan al logro de sus atribuciones.*
- 6) *Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia.*
- 7) *Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.*<sup>169</sup>

Como es una secretaria nueva no se ha logrado establecer una unidad o departamento receptor de las recomendaciones, resoluciones y sentencias emitidas por las instituciones nacionales, internacionales ya sea del ámbito universal o del sistema interamericano y las no gubernamentales que tienen los mismos fines de protección integral de la niñez y adolescencia

#### **4.3.7 Asamblea Legislativa**

La asamblea legislativa es uno de los tres poderes del Estado, que se encarga de una serie de actividades encaminadas a dirigir su órgano

---

<sup>169</sup> (36) Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 01 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 383 de fecha 01 de junio de 2009.

internamente, además de ejecutar una de las funciones más importantes en el país como lo es; “*decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias*”<sup>170</sup>, entre otras de sus funciones.

Su estructura es encabezada por el Presidente de la asamblea legislativa y sus 84 diputados, los cuales entre otras de sus funciones deben: Atender a las personas y organizaciones representantes de los diversos sectores sociales del país, para conocer de sus peticiones; y participar en las comisiones de trabajo a las que pertenece, para estudiar y dictaminar sobre los asuntos que son sometido a su consideración, etc.

En virtud de ello se crean las comisiones legislativas permanentes y las transitorias, en términos generales, “*son grupos de trabajo integradas por Diputados, nombrados por la Junta Directiva, quienes tienen a su cargo el conocimiento de los asuntos que competen a la Asamblea. Se crean con determinada especialidad en las distintas áreas del quehacer legislativo, siendo la Presidencia de la Asamblea la que distribuye dicho trabajo, de acuerdo a la naturaleza o el contenido del asunto sobre el que se deba dictaminar, eligen en su seno un Presidente, un Secretario y un Relator y los demás tienen el cargo de vocales. Al ser sometido un asunto a la consideración de alguna comisión legislativa, esta toma decisiones o acuerdos por consenso de todos los Diputados o por la mayoría de ellos, procurando armonizar el estudio de los casos con el despacho rápido de los dictámenes, en tal sentido, las comisiones tienen la facultad de llamar a su seno a cualquier persona o funcionario, con el objeto de informarse o ilustrarse sobre algún asunto o expediente en particular, el secretario de la comisión está obligado a rendir un informe trimestral al Pleno Legislativo, sobre el número de expedientes en poder de la comisión, así como de los dictámenes que han sido pronunciados.*”<sup>171</sup>

### Comisiones Legislativas

Entre las comisiones relacionadas al tema, que se encargan de ejecutar ciertas actividades, dirigidas a dar cumplimiento a aquellas resoluciones, sentencias o recomendaciones que organismos internacionales o del ámbito

---

<sup>170</sup> Constitución de la República de El Salvador, Art. 131. No. 5

<sup>171</sup> <http://www.asamblea.gob.sv/Comisiones.aspx>

interamericano emitan para que el Estado de El Salvador cumpla en materia de Derechos Humanos tenemos:

#### Comisión de Justicia y Derechos Humanos

*“La actividad de esta Comisión está orientada al estudio de la legislación para la implementación y validez de los Derechos Humanos en el país, así como también aquellos aspectos relacionados con el valor de la justicia aplicados a los individuos y a los distintos sectores de la sociedad; también dictamina sobre las solicitudes de indultos y amnistías y sobre el informe de labores que presenta el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.”<sup>172</sup>*

#### Comisión de La Familia, La Mujer y La Niñez

*“Esta Comisión le compete el estudio y análisis de la legislación de fomento y protección a la integridad, unidad de la familia y los miembros de ésta, así como también la legislación sobre adultos mayores y la que se relaciona a todas las entidades que tienen que velar por el fortalecimiento y protección a la dignidad de la familia, las mujeres y los menores; dictamina sobre el informe de labores que presenta el Procurador General de la República.”<sup>173</sup>*

Cada una de las cuales realiza actividades encaminadas a velar porque la legislación vigente en materia de derechos humanos, la familia, la mujer y la niñez, cumpla con garantizar la protección de cada uno de estos sectores, dictaminando sobre el informe de labores que deben presentar tanto el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, como el Procurador General de la República, por ser ellos a quienes principalmente les compete aplicar la legislación sobre Derechos Humanos, la Familia y la Niñez, con lo cual se indica que estas comisiones ejercen cierto grado de supervisión de la labor que desempeñan los funcionarios encargados de estas instituciones estatales, así como también puede supervisar al Fiscal General de la República y la Policía Nacional Civil entre otros funcionarios que se pueden mencionar. Cumpliendo un papel muy importante en cuanto a vigilar que lo que la legislación interna señale se cumpla, legislación que viene a ser

---

<sup>172</sup> Ídem,

<sup>173</sup> Ídem.



creada para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, incluyendo los derechos de la niñez y adolescencia, la cual es una de las funciones principales del Estado y cada una de sus instituciones.

Recomendaciones realizadas a la Asamblea Legislativa a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador:

1. Garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros que integran la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de los niños y niñas desaparecidos a consecuencia del conflicto armado en El Salvador, para lograr un desarrollo efectivo de las atribuciones que les han sido conferidas, de tal manera que se lleve a cabo de manera objetiva todas las acciones encaminadas a determinar el paradero de los niños y niñas que desaparecieron durante el conflicto armado en El Salvador.
2. Incluir a miembros de otras organizaciones estatales, de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales que han mostrado interés en la solución de este problema, o que, por las funciones que desempeñan pueden aportar elementos que contribuyan a incrementar la eficacia de la labor que realiza la Comisión.
3. Cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia Serie C N° 120, que establece que se deben adoptar las medidas necesarias para agilizar la investigación que permita establecer el paradero de Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, e informar del mismo a sus familiares. Asimismo crear las condiciones necesarias que propicien el reencuentro de Erlinda y Ernestina con sus familiares.

#### **4.3.8 Corte Suprema de Justicia (CSJ)**

La Corte Suprema de Justicia junto con las cámaras de segunda instancia y los demás tribunales que establecen las leyes secundarias, son las que integran el órgano judicial por mandato constitucional establecido en el art. 172 Cn, este órgano tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en lo Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, y de lo Contencioso Administrativo, así como en las otras que la ley determine, los magistrados que componen a la CSJ son electos por la Asamblea legislativa uno de ellos se nombra presidente y este lo es a la vez presidente del órgano judicial, dentro de la organización interna de la CSJ se encuentran los tribunales, las salas y las cámaras de segunda instancia así como también una serie de comisiones destinadas a ejecutar acciones específicas en cuanto a las diferentes materias que son de su competencia, entre ellas encontramos la Comisión del Menor y la Unidad de Justicia Juvenil.

##### **Comisión del Menor**

Es la encargada de verificar que la Corte Suprema de Justicia cumpla con las disposiciones de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y las leyes secundarias, que establecen un Régimen Jurídico Especial para el procesamiento y juzgamiento de las personas menores señaladas de cometer cualquier tipo de delitos, no solo por el cumplimiento es una obligación del Estado, sino también por el derecho de todo ser humano a ser tratado con igualdad de género, raza, edad, nacionalidad, origen étnico o condición social y ser respetado en su dignidad y protegido en la conservación de sus derechos, sobre todo aquellas personas que en la práctica se encuentran en desventaja frente a otros, como es el caso de las personas de la tercera edad, discapacitadas y menores de edad.

##### **Unidad de Justicia Juvenil**

*“La Oficina de la Justicia Juvenil (OJJ) es una unidad especializada del Órgano Judicial dependiente de la Comisión del Menor y de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Su creación se enmarca dentro del proceso de adecuación normativa e institucional que asumió el Estado salvadoreño al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y en cumplimiento de la Constitución de la República que establece un régimen jurídico especial para el juzgamiento de la conducta antisocial de las personas menores de edad.”*<sup>174</sup> Esta unidad brinda un seguimiento a los procesos de formación laboral y vocacional que desarrollan las municipalidades y fortalece al personal técnico de las Alcaldías Municipales, por medio de capacitaciones sobre intervención comunitaria, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil, entre otras temáticas. También es resultado de la experiencia acumulada desde 1995 por la Oficina Coordinadora de Equipos Multidisciplinarios (OCEM) y el Programa Interinstitucional Hacia un Sistema de Justicia Juvenil (UTE - UNICEF).

Recomendaciones realizadas a la Corte Suprema de Justicia a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador:

1. Modificar el funcionamiento del sistema jurídico relativo al trato de las víctimas durante los procesos judiciales a fin de minimizar los márgenes de revictimización que actualmente existen y que generan desconfianza en la sociedad civil hacia el Órgano Judicial.
2. Armonizar la jurisprudencia emitida por las salas que integran la Corte Suprema de Justicia con las líneas jurisprudenciales dictadas por tribunales internacionales para mejorar la protección judicial en materia de derechos humanos.

---

<sup>174</sup> [www.csj.gob.sv/Comunicaciones](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones)

### 4.3.9 Fiscalía General de la República

Forma parte del Ministerio Público, creada para defender los intereses del Estado y la sociedad, promover y ejercer la Acción Penal y la Acción de la Justicia en defensa de la legalidad y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, dentro de su estructura se encuentran las unidades asesoras y de apoyo, entre las cuales está la Unidad de derechos humanos o Fiscalía de Derechos Humanos.

#### Fiscalía de Derechos Humanos

*“La cual es una unidad de asesoría y de apoyo a la titularidad en esta esfera jurídica, que nace como consecuencia del monitoreo permanente y sistemático de parte de entidades nacionales, internacionales, y Organizaciones No Gubernamentales, de que está sujeta la actividad de la Fiscalía General de la República, y que es característica de los Estados Democráticos de Derecho, en el sentido de que sus acciones estén apegadas irrestrictamente al respeto de los derechos humanos y las garantías fundamentales, consagrados en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, y en las leyes secundarias; participando, además, en la integración de esfuerzos interinstitucionales para el diseño o ejecución de políticas públicas de protección a sectores vulnerables y de tutela especial de los derechos humanos y, además, participando en la preparación y presentación de la Posición de Estado en Procesos Internacionales sobre Derechos Humanos, integrando y preparando informes institucionales que conforman reportes del Estado de El Salvador en cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ratificar Tratados Internacionales sobre la materia.”<sup>175</sup>*

Esta institución, conlleva el compromiso que el Estado cumpla con la obligación de investigar y resolver sobre cualquier hecho que violente los derechos humanos, en especial, los derechos de la niñez y adolescencia, siendo ella la principal responsable de determinar y verificar que se condene a cualquier persona que incurra en estos delitos, como por ejemplo existe la

---

<sup>175</sup> Informe de labores de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2008 -2009 Pp. 45

condena hecha al Estado por la Corte Interamericana de Justicia en el caso de las hermanas Serrano Cruz, en cual se manda a investigar y juzgar a los responsables del desaparecimiento de las menores, lo cual de acuerdo a sus funciones le corresponde a la FGR, que aún falta por resolver; sin embargo, de acuerdo a la memoria de labores de junio 2008 a mayo 2009, la FGR en específico; la Fiscalía de Derechos Humanos ha cumplido ciertas metas que se habían planificado, entre las cuales esta la de dar trámite interna al 100% de las peticiones de Informes, entre las cuales están:

*“a) Solicitados al Fiscal General, por parte de entidades públicas nacionales o internacionales, entidades no gubernamentales nacionales o extranjeras, con crédito internacional, respecto al cumplimiento de los derechos humanos en el accionar fiscal como de la administración pública; todo en condición de la necesaria e ineludible colaboración y responsabilidad de las Unidades Operativas, que atiende la labor fiscal.*

*b) Solicitudes provenientes de organismos internacionales y Comités Especiales en derechos humanos, respecto al cumplimiento de El Salvador a Tratados Internacionales Ratificados, todo en condición de la necesaria e ineludible colaboración y responsabilidad de las Unidades Operativas, que atiende la labor fiscal.*

*Los logros obtenidos fueron:*

*Atender en un 97% las solicitudes formuladas al Fiscal General, y se participó en dos Periodos Ordinarios de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH; integrando Delegación de Estado.”<sup>176</sup>*

El principal rol de la fiscalía general de la república en el caso de las hermanas Serranos Cruz la Corte Interamericana dice:

La Fiscalía General de la República tiene la Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones a derechos humanos cometidos en la guerra civil en los años 1980-1992 y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, agilizar la investigación correspondiente a fin de identificar a los responsables de la desaparición forzada de Erlinda y

---

<sup>176</sup> Ídem.

Ernestina Serrano Cruz. Asimismo, continuar con el impulso del proceso reabierto en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, hasta el pronunciamiento de la respectiva sentencia. La corte interamericana de derechos humanos concluye diciendo: *Es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad*<sup>177</sup> La Corte ha establecido que *el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que la Corte ha definido como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”*<sup>178</sup>. Otro aspecto importante que debe combatir la fiscalía general de la república, por obligación constitucional, es la abolición de todo tipo de impunidad bajo la cobertura de la ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Marzo de 1993. Y Eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso.

Recomendaciones realizadas a la Fiscalía General de la República a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador:

- Agilizar la investigación correspondiente a fin de identificar a los responsables de la desaparición forzada de Erlinda y Ernestina Serrano Cruz. Asimismo, continuar con el impulso del proceso reabierto en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, hasta el pronunciamiento de la respectiva sentencia.

---

<sup>177</sup> Cfr. *Caso Carpio Nicolle y otros*, supra nota 3, párr. 127; *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones*, supra nota 3, párr. 96; y *Caso Tibi*, supra nota 20, párr. 256.

<sup>178</sup> Cfr. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, supra nota 10, párr. 148; *Caso 19 Comerciantes*, supra nota 15, párr. 175; y *Caso Maritza Urrutia*, supra nota 19, párr. 126.

#### **4.3.10 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**

Dentro del contexto de la protección a los derechos humanos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha organizado internamente, en función de diversas líneas temáticas y poblacionales, dentro de las que figura la niñez, así desde su Ley Orgánica se da vida a la Procuraduría Adjunta de la Niñez, cuyo mandato consiste en promover, garantizar y supervisar el respeto a sus derechos humanos, a efecto de asegurarle las condiciones de vida que le permitan el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades.

La creación de la Adjunta de la Niñez responde a las necesidades urgentes e inmediatas de un amplio sector poblacional marginado de los contextos de desarrollo social, en quienes se piensa en función de visiones de sujetos de derechos, de dignidad y de actor importante de la democracia.

La PDDH, desarrolla la labor especializada de los derechos de la niñez a través de la Procuraduría Adjunta para la defensa de los Derechos de la Niñez y Juventud. Las atribuciones de esta Procuraduría Adjunta se hayan consignadas en los artículos 19 y 23 del Reglamento de la Ley de la PDDH, en los cuales se define que “tendrá a su cargo la promoción, garantía y supervisión de los derechos del niño, a efecto de asegurarle condiciones humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad”<sup>179</sup> En el artículo 23 del citado Reglamento se amplían las atribuciones de la forma siguiente:

- *Asegurar y hacer efectivos los derechos de la niñez*
- *Investigar y evaluar en El Salvador la situación de los derechos de la niñez*

---

<sup>179</sup> Reglamento de fecha 17 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial numero 42, tomo número 318 del 2 de marzo de 1993.

- *Localizar y determinar necesidades insatisfechas más urgentes en la niñez*
- *Relaciones con entidades públicas y privadas para coordinar esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades de la niñez*
- *Tramitar las denuncias de violación a los derechos de la niñez, y proponer al Procurador(a) los proyectos de resolución correspondientes*
- *Promover y divulgar el conocimiento y respeto de los derechos de la niñez*
- *Asesorar y orientar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos respecto de las acciones legales pertinentes al restablecimiento de sus derechos.*

A partir de año 2002, el trabajo de tutela de derechos humanos de la niñez se vio ampliado con la creación de las Unidades Juveniles de Difusión; *“inició con el financiamiento otorgado por Save The Children Suecia, generándose la implementación y consolidación inicial de cinco Unidades Juveniles en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión, Morazán y Ahuachapán.*

*En principio, el esfuerzo de Unidades Juveniles partió de la experiencia acumulada a través del proyecto de las Defensorías de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Las Defensorías estaban conformadas por un mínimo de quince personas, incluyendo una Sección Juvenil de un mínimo de diez adolescentes, niños y niñas mayores de 12 años.*

*El objetivo principal de la Defensoría era la educación, promoción y divulgación de la Legislación Nacional e Internacional de los Derechos de la Niñez, estableciendo especial atención a la Convención de los Derechos del Niño, velando por el interés superior de la niñez, asegurando el cumplimiento de sus derechos a nivel local, constituyéndose en un mecanismo de denuncia y orientación en Derechos Humanos de la Niñez y la adolescencia. Las Defensorías han aportado la base de jóvenes con conocimientos, experiencia y con amplia sensibilidad y compromiso en la difusión de los derechos humanos a nivel local; es decir, se han convertido en el hilo conductor de un proceso de potenciación de la participación activa de la niñez y la juventud, en la defensa de sus derechos. El proceso en su evolución ha pasado de incorporar a grupos de jóvenes en la defensa y promoción de los derechos de la Niñez y la Juventud (Defensorías) como iniciativas ciudadanas, hasta lograr conformar verdaderos grupos defensores y promotores de los derechos humanos con énfasis en los derechos de la niñez y la juventud (Unidades Juveniles de Difusión) coordinadas directamente por la PDDH, estos con el objetivo de ir incidiendo directamente*



*en los cambios de conducta y prácticas de aquéllos que desde sus entornos atentan contra los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables.*<sup>180</sup>

Las Unidades Juveniles forman parte de la estructura institucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, adscritas a la Procuraduría Adjunta de Niñez y Juventud, que tienen como objetivo la divulgación de los derechos humanos, promoción de los mecanismos de tutela que la población tiene a su alcance para hacer valer sus derechos y el análisis y monitoreo constante de los mismos, con énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia; se encuentran distribuidas a nivel nacional.

El principal rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) en el caso de las hermanas Serranos Cruz la Corte Interamericana dice:

Entre 1980 y 1991 El Salvador enfrentó uno de los periodos más oscuros de su historia, cuando el conflicto armado dejó un saldo aproximado de setenta y cinco mil víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, los homicidios ilegítimos, las desapariciones y la tortura. Estas violaciones fueron cometidas en la mayoría de los casos por las fuerzas armadas y los ‘escuadrones de la muerte’ y, en muy menor proporción, por el grupo de oposición armada, el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN).

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) llevó a cabo una investigación luego de recibir una denuncia presentada por Pro-Búsqueda en 1996. La denuncia incluía un total de 145 casos. El 30 de marzo de 1998 la PDDH emitió una resolución sobre cinco de los casos en la que se establecía la desaparición forzada de ocho menores: Reina Elizabeth Carrillo Panameño (de 5 años al momento de la desaparición); Leonor López Rodríguez (2); Herminia Gregoria (5), Serapio Cristián (2) y Julia Inés (cuatro

---

<sup>180</sup> Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador. Enero 2004.

meses) Contreras Recinos; Erlinda (7) y Ernestina (3) Serrano Cruz; y José Rubén Rivera (3). La PDDH concluyó que los responsables eran miembros de las Fuerzas Armadas de El Salvador y que las desapariciones ocurrieron durante diversos operativos militares en que pobladores civiles no combatientes fueron atacados por fuerzas militares.

Recomendaciones realizadas a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador:

1. Proponer a la Asamblea Legislativa las reformas necesarias a la ley orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objetivo de modificar el carácter de sus resoluciones, a fin de que éstas sean de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas. De igual manera incrementar su participación en los procesos que se instituyen contra el Estado por la vulneración directa de derechos humanos, como el caso de las desapariciones forzadas de personas.
2. Trabajar de manera conjunta con organizaciones no gubernamentales en la promoción y protección de los derechos humanos y asimismo, en la difusión de una cultura de respeto y garantía encaminada a disminuir el desconocimiento de los mecanismos internos de protección a los derechos humanos.
3. Velar por la eficacia de los mecanismos internos de protección a los derechos humanos para garantizar el cese de violaciones y la reparación integral de las víctimas directas así como de las personas que han resultado indirectamente afectadas.
4. Armonizar el funcionamiento del sistema interno de protección a los derechos humanos con el sistema interamericano a fin de elevar los estándares de protección nacional a los niveles internacionales para fortalecer el compromiso del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

5. Crear una sub-división al interior de la Procuraduría destinada a brindar una reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos que incluya asistencia médica y psicológica, en los casos en que así se requiera, y así mismo, le dé seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias dictadas por tribunales nacionales e internacionales a fin de velar por su efectivo cumplimiento.

#### **4.3.11 Procuraduría General de la República (PGR)**

A setenta años de fundación, la Procuraduría General de la República se ha convertido en una institución estatal, la cual brinda un servicio público imprescindible, reconocida como líder en servicios legales, psicosociales y de mediación. Como institución integrante del Ministerio Público, la PGR tiene asignada en la Constitución la función de velar por los intereses de la familia y las personas menores de edad, entre otros sujetos, según su art. 194, romano II, Número 1º, el cual es complementario a la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial las obligaciones estatales prescritas en los artículos 8 (preservación de identidad), 9(derecho de no ser separado de los padres) y 21 (adopción).

La PGR Cuenta con Procuradores Adjuntos de Áreas Especializadas como lo especifica el art.16 de la Ley Orgánica de la PGR:

- a) *El Procurador Adjunto de la Defensa Pública Penal, Preventiva Psicosocial y Práctica Jurídica; que podrá abreviarse Procurador Adjunto Penal.*
- b) *El Procurador Adjunto de la Familia, Mediación y Adopción; que podrá abreviarse Procurador Adjunto de Familia.*
- c) *El Procurador Adjunto de Derechos Laborales, Reales y Personales, que podrá abreviarse Procurador Adjunto Laboral.*

*Los Procuradores Adjuntos de Áreas Especializadas tendrán como función diseñar y proponer políticas institucionales, para la defensa de los derechos y garantías constitucionales en los procesos de su competencia.*

El Procurador Adjunto de Familia, es el responsable de cumplir con las funciones que el Código de Familia le otorga al Procurador General de la República, en sus artículos: 168.1 (Garantía Especial de adopción), 224 (Representación legal del procurador de los menores) y 367 (protección de la identidad del niño o niña), además de cumplir con ciertas funciones que le otorga la ley orgánica de dicha institución desempeña las cuales son:

1. *“Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia.*
2. *Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de mediación y conciliación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores de edad, pensiones o cuotas alimenticias, salidas de menores de edad y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.*
3. *Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.*
4. *Tramitar las solicitudes de filiación adoptiva*
5. *Promover los procesos, juicios o diligencias de jurisdicción voluntaria que sean necesarias, ante las instancias judiciales o administrativas competentes, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.*
6. *Proporcionar asistencia legal, psicológica y social a los involucrados en materia de violencia intrafamiliar de conformidad a la Ley.*
7. *Proporcionar asistencia notarial, a fin de garantizar la protección de la familia, la niñez y adolescencia, de conformidad a los recursos de la Procuraduría.*
8. *Representar judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora.*
9. *Proporcionar en forma excepcional, la asistencia legal en el proceso de divorcio. Los requisitos de asistencia serán regulados en el reglamento de la presente Ley.”<sup>181</sup>*

---

<sup>181</sup> Art.28 Ley Orgánica de PGR

De acuerdo al segundo informe emitido por la PDDH sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador, en mayo de 2007, la evaluación del desempeño de la PGR fue muy negativa, en cuanto al cumplimiento de las funciones de la protección de la niñez y adolescencia, concluyendo que el Procurador General de la República:

- No ha garantizado el interés superior del niño y la niña en el trámite administrativo de adopción. Las razones para sostener esta conclusión son la inexistencia de medidas para promover las adopciones nacionales y que tampoco exista un protocolo que asegure al niño a niña sujeto de adopción el cumplimiento de principios de subsidiariedad de la adopción extranjera.
- No ha asumido su función de proteger y preservar la identidad de los niños y niñas desaparecidos a consecuencia del conflicto armado. Su función de velar por el derecho a la identidad de los niños y niñas víctimas de la desaparición forzada le impone actuar con más protagonismo en la atención de esta Problemática.
- No ha asumido su función de representar los intereses de los niños y niñas que por cualquier motivo carecieran de representante legal. Es alto el número de niños y niñas institucionalizados en los Hogares de Atención Integral del ISNA se debe, entre otras razones, a que el Procurador General no ha adoptado las medidas eficaces de vigilancia para procurar el respeto de los derechos negados a los miles de niños y niñas institucionalizados.

Lo cual hace evidente la poca responsabilidad que muestra la institución, en cuanto a garantizar el respeto de los Derechos de la niñez y adolescencia.

Opinión en cuanto a las recomendaciones de derogación de La ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Marzo de 1993.

De esta ley se desprenden las siguientes características: es absoluta, amplia, e incondicional sin restricción alguna de lo podemos deducir con lo establecido en el art. 1 de la Ley de Amnistía general para la consolidación de la paz. Se concede amnistía favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos conexos con estos. Además de contradecir a la constitución de la república en sus artículos 185, 241, 244, 245, 247.

Consideramos que las recomendaciones de derogar la ley de Amnistía de marzo 1993, son oportunas, ya que El Estado asumiría la responsabilidad que tiene con la constitución, las leyes secundarias y los tratados Internacionales ratificados, que es la de preservar los derechos de las personas y de tomar medidas cuando tales derechos han sido violados.

Al derogar dicha ley El Estado asumiría la responsabilidad de brindar a la población salvadoreña una respuesta, al buscar, localizar y proporcionar información a las personas que fueron separados de sus familiares.

Además El Estado, cumpliría con las recomendaciones hechas por las víctimas que buscan obtener justicia por medio de la investigación y juzgamiento de las personas involucradas (Fuerza Armada los Escuadrones de la Muerte y Frente Farabundo Martín de la Liberación Nacional FMLN) en estos crímenes considerados de lesa humanidad.

Consideramos que esta ley es obstáculo insuperable, mientras permanezca vigente, permanecerá la impunidad y la vulnerabilidad de los instrumentos internacionales de los que El Salvador es parte.

Al no derogar la ley de Amnistía se incumple con las leyes nacionales e internacionales, ya que se están irrespetando los Derechos Humanos; la investigación de la violación de los Derechos Humanos y la identificación y castigo de los responsables, al igual que la sentencia emitida en contra del Estado salvadoreño por parte de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en el caso de las hermanas Serrano Cruz de la que se esta incumpliendo hasta hoy.

Los efectos jurídicos que producirá la eliminación de la amnistía:

- Reapertura de los casos.
- Pago de la responsabilidad civil (Ley de Amnistía general para la consolidación de la paz Art 7 literal "f")
- Identificación de los responsables,

## **CAPITULO 5**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### **5.1 Encuestas y Entrevistas**

Para la investigación de campo se realizaron entrevistas a funcionarios claves, es decir, aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones están estrechamente vinculados a la atención de la niñez amenazada y vulnerada en sus derechos, entre los entrevistados se encuentran funcionarios de las siguientes instituciones y ONG'S: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia (ISNA), Procuraduría general de la República, Procuraduría Adjunta para la Niñez y Juventud de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Pro-búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de El Salvador, Fiscalía General de la República.

Cabe aclarar que de las instituciones antes mencionadas no se nos quiso o no se nos pudo atender; en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia (ISNA), Procuraduría general de la República, Fiscalía General de la República, lamentablemente aduciendo inconvenientes de falta de tiempo y otros, tal situación nos lleva a concluir que aún existen instituciones que brindan protección a la niñez y adolescencia pero que por motivos extraños se niegan a dar información referente a las tareas que a diario desempeñan en la protección que se brinda a la niñez en El Salvador.

Para el desarrollo de las entrevistas se realizaron un total de trece preguntas generales las cuales se consideran son básicas para conocer hasta que punto se conoce la vulnerabilidad que existe en El Salvador en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.



Además de realizar encuestas en estudiantes, de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas, de la Universidad de El Salvador, de 5º. Año Ciclo II, planteándoles las siguientes interrogantes:

En las entrevistas:

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS**

Respetable entrevistado/a:

Se realiza un estudio sobre El Cumplimiento a las Sentencias, Resoluciones y Recomendaciones emitidas por el Sistema Interamericano, Organismos Internacionales y Nacionales en contra de el Estado de El Salvador, a realizar a profesionales con cargos o funciones en materia relacionada con la niñez y adolescencia, mucho le agradeceríamos nos responda, su colaboración será valiosa, no es necesario su nombre pero si el cargo que desempeña.

PREGUNTA	Vice-decano Facultad de jurisprudencia Y CC.SS	FESPAD	Comisión de Derechos humanos en El Salv.	Procuraduria de Derechos Humanos
¿Considera que el Estado por medio de sus instituciones cumple su papel de garante de los derechos de la niñez y adolescencia?	No se cumple la legislación nacional e internacional que apoya a la niñez y adolescencia	No se da un adecuado abordaje de la problemática de la niñez y juventud.	El Estado no se involucra en el tema o realiza esfuerzos muy aislados	Falta recursos para cumplir a cabalidad su papel en defensa de la niñez y adolescencia
¿En caso de una violación a los derechos de los niños/as en El Salvador, a que institución deben acudir para interponer una denuncia?	La PDDH y Juzgados de Familia	La FGR, PNC, PGR, PDDH, Juzgados de Paz y de Familia.	ISNA, PNC, PDDH, Juzgados de familia y ONG'S.	PDDH , PGR Y FGR
Si la denuncia es rechazada o no resuelta por las instituciones nacionales, ¿a qué institución a nivel internacional se puede o se debe acudir?	Corte Interamericana de los Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Tribunales Internacionales	Corte Interamericana de los Derechos Humanos
¿Conoce usted algún caso en el que se haya denunciado internacionalmente a El Salvador por violentar los derechos de los niños?	Hermanitas Serrano Cruz	Hermanitas Serrano Cruz	Hermanitas Serrano Cruz	Hermanitas Serrano Cruz

PREGUNTA	Vice-decano Facultad de jurisprudencia Y CC.SS	FESPAD	Comisión de Derechos humanos en El Salv.	Procuraduría de Derechos Humanos
¿Conoce si se dictó sentencia o resolución definitiva en ese caso?	2005	2005	2005	En 2005
¿Conoce si el Estado de El Salvador cumplió con la sentencia y/o resolución?	No cumplió en todo	Parcialmente ha cumplido	Aun no se ha cumplido a totalidad	Aun no se ha cumplido totalmente
¿Considera usted que la mayoría de las violaciones a los Derechos del Niño han sido denunciadas ante el Sistema Interamericano?	No todas	Creo que no, a los casos de violaciones no se les da la importancia debida	Se desconocen la mayoría de denuncias tanto a nivel nacional como internacional	no, son pocas
Cree usted que las Instituciones del Estado encargadas de proteger los Derechos del niño/a son realmente eficientes en la ejecución de sus funciones y si cumple con la recomendaciones que realizan los organismos internacionales como OIT, UNICEF, OMS, etc.	no	No, no cumplen con las recomendaciones del Comité de los Derechos del niño.	No, se necesita incorporar a la niñez en políticas y planes de gobierno, como víctimas directas de violaciones, no solo de maltrato, sino de negligencias por el Estado.	No son eficientes

PREGUNTA	Vice-decano Facultad de jurisprudencia Y CC.SS	FESPAD	Comisión de Derechos humanos en El Salv.	Procuraduría de Derechos Humanos
¿Cuáles son los organismos de la ONU/OEA encargados de verificar el cumplimiento de las sentencias, resoluciones y/o recomendaciones emitidas contra los Estados donde se vulneran los derechos de los niños/as?	No se	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos	La ONU tiene grupos especializados para evaluar informes	Comité de los Derechos del Niño y Comisión Interamericana de Derechos Humanos
¿Sabe usted si en el nuevo ordenamiento jurídico se han reconocido nuevos derechos a los niños/as?	Si ha reconocido	Si se reconocen derechos de los niños	Se ha creado nueva ley de la niñez	No sé si se ha creado nuevos derechos en la nueva ley
¿Sabe usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos en resoluciones o sentencias emitidas, ha reconocido nuevos derechos a la niñez?	No se	No se	No se	No se
Alguna recomendación o sugerencia que sobre el tema podría agregar	ninguna	Es importante que se revisen las recomendaciones y observaciones que se hacen al Estado.	ninguna	ninguna

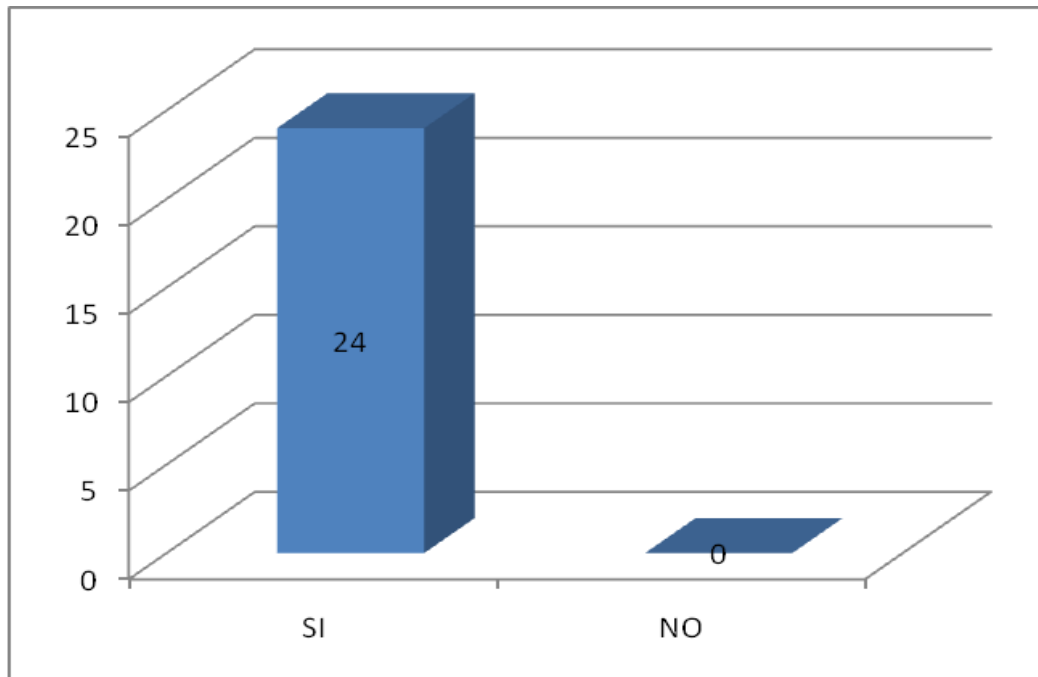
Y en las encuestas:

PREGUNTAS	RESPUESTAS	MUESTRA	%
1. ¿Sabe usted que es un derecho humano?	A. Si B. No	24 0	100
2. ¿Cree usted que los derechos de las personas adultas son los mismos que los derechos de los niños/as?	A. Si B. No	13 11	54 46
3. ¿En qué medida considera usted que en El Salvador se violentan los derechos de los niños/as?	A. Nada B. Poco C. Mucho	1 2 21	4 8 88
4. ¿En qué medida considera que el Estado de El Salvador cumple con su papel de garante de derechos de la niñez y adolescencia?	A. Nada B. Poco C. Mucho	6 18 0	25 75 0
5. ¿Conoce usted cual es la normativa nacional que protege los derechos de la niñez y adolescencia?	A. Si B. No	19 5	79 21
6. ¿Conoce usted algún caso en el que se le haya violentado los derechos de los niños/as?	A. Si B. no	12 12	50 50
7. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿sabe usted si se interpuso una denuncia por la violación de ese derecho?	A. Si B. no	9 15	38 62
8. ¿Sabe usted a que instituciones acudir para interponer una denuncia, si son violentados los derechos de los niños/as en El Salvador?	A. Si B. No C. Cual	20 4	83 17
9. ¿Si su denuncia es rechazada o no resuelta por las instituciones nacionales, conoce una institución a nivel internacional a la cual acudir?	A. Si B. No C. Cual	16 8	67 33
10. ¿Sabe de algún instrumento internacional que protege los Derechos de los niños/as?	A. Si B. No C. Cual	20 4	83 17
11. ¿Conoce usted de algún caso de violación a los derechos del niño/a y adolescente a nivel internacional?	A. Si B. No C. Cítelo	13 11	54 46
12. Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si se dicto sentencia en ese caso?	A. Si B. no	13 11	54 46
13. Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si el Estado de El Salvador ha sido condenado?	A. Si B. no	6 18	25 75
14. Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿Conoce si el Estado de El Salvador, ha cumplido con la sentencia dictada?	A. Nada B. Poco C. mucho	0 24 0	0 100 0
15. ¿Conoce instituciones que verifiquen las resoluciones emitidas por tribunales internacionales?	A. Si B. no	0 24	0 100

## CUADROS Y GRAFICOS DE LA ENCUESTA

¿Sabe usted que es un derecho humano?

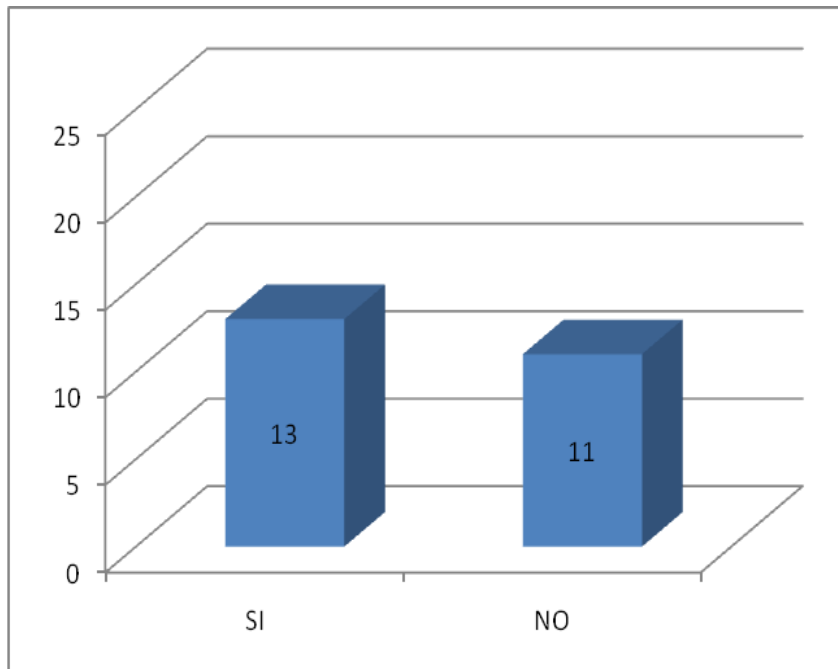
SI	24	100%
NO	0	0%
TOTAL	24	100%



1. En esta pregunta el 100 % de los encuestados afirmo conocer que es un derecho humano.

¿Cree usted que los derechos de las personas adultas son los mismos que los derechos de los niños/as?

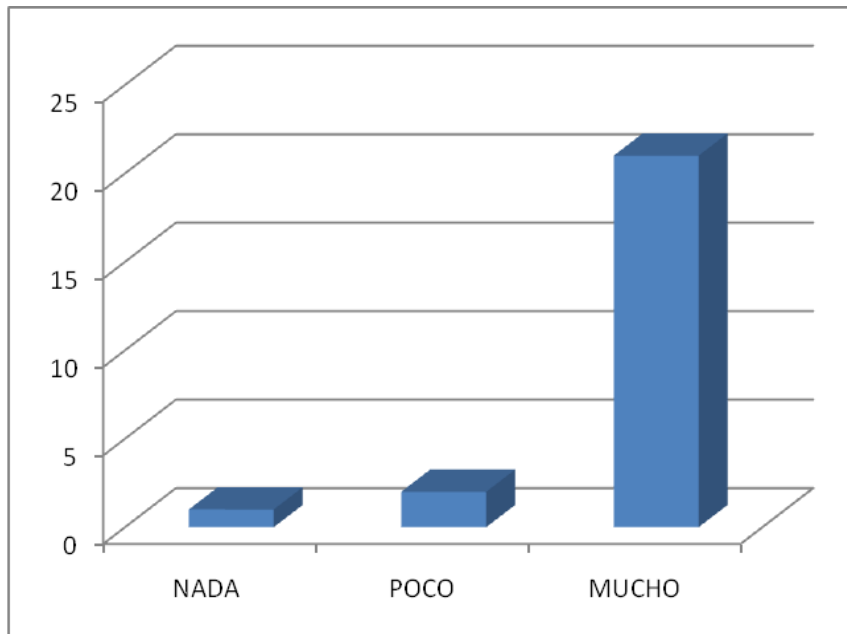
SI	13	54%
NO	11	46%
TOTAL	24	100%



2. El 54% de los encuestados afirma que son los mismos derechos que se aplican para los adultos como para los niños/as y adolescentes y el 46% considera que no son los mismos derechos.

¿En qué medida considera usted que en El Salvador se violentan los derechos de los niños/as?

NADA	1	4%
POCO	2	8%
MUCHO	21	88%
TOTAL	24	100%

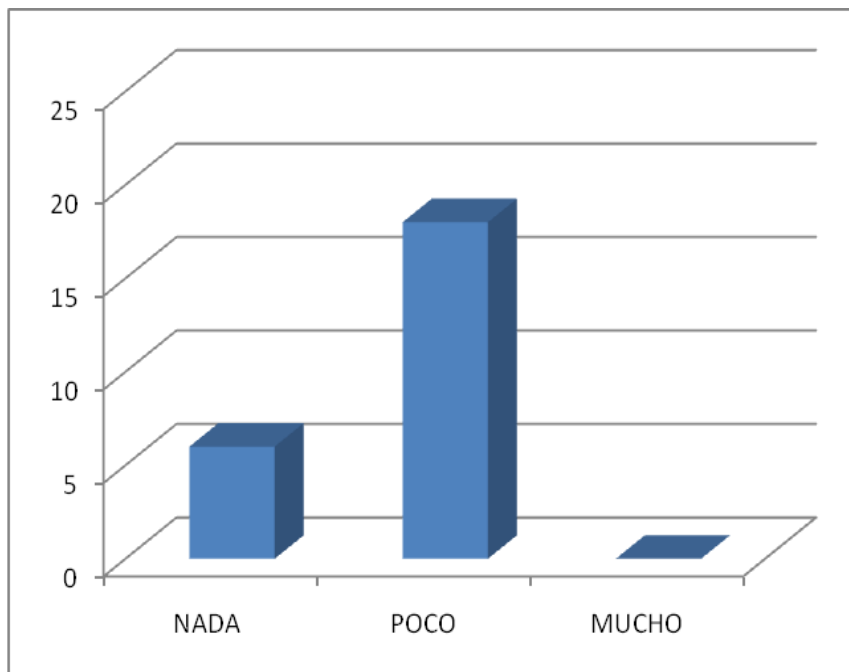


3. El 88% de los encuestados considera que en El Salvador se violentan en gran medida los derechos de los niños/as, en contra del 8% que considera que poco y el 4% que considera que no se violentan los derechos de los niños/as.



¿En qué medida considera que el Estado de El Salvador cumple con su papel de garante de derechos de la niñez y adolescencia?

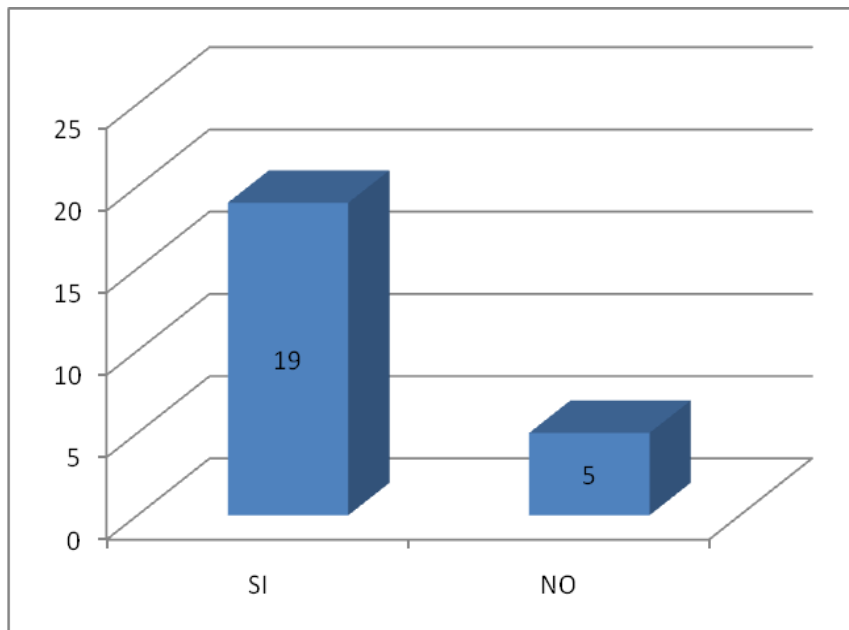
NADA	6	25%
POCO	18	75%
MUCHO	0	0%
TOTAL	24	100%



4. El 75% de los encuestados considera que es poco el papel que desempeña el Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños/as y adolescentes y el 25 % considera que no hace nada.

¿Conoce usted cual es la normativa nacional que protege los derechos de la niñez y adolescencia?

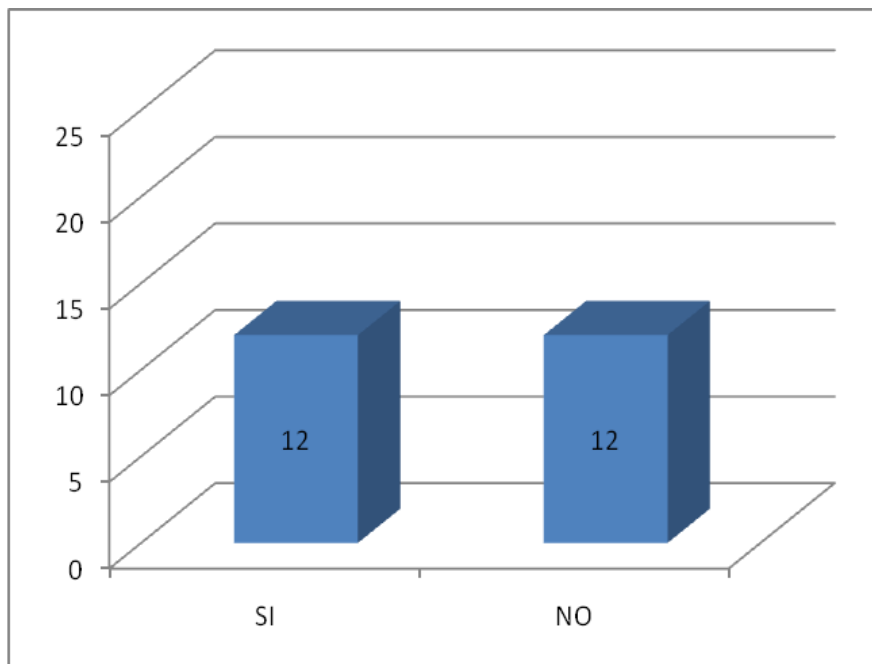
SI	19	79%
NO	5	21%
TOTAL	24	100%



5. El 79% de los encuestados afirma conocer sobre la legislación secundaria sobre la niñez y adolescencia y el 21% alega no conocerla.

¿Conoce usted algún caso en el que se le haya violentado los derechos de los niños/as?

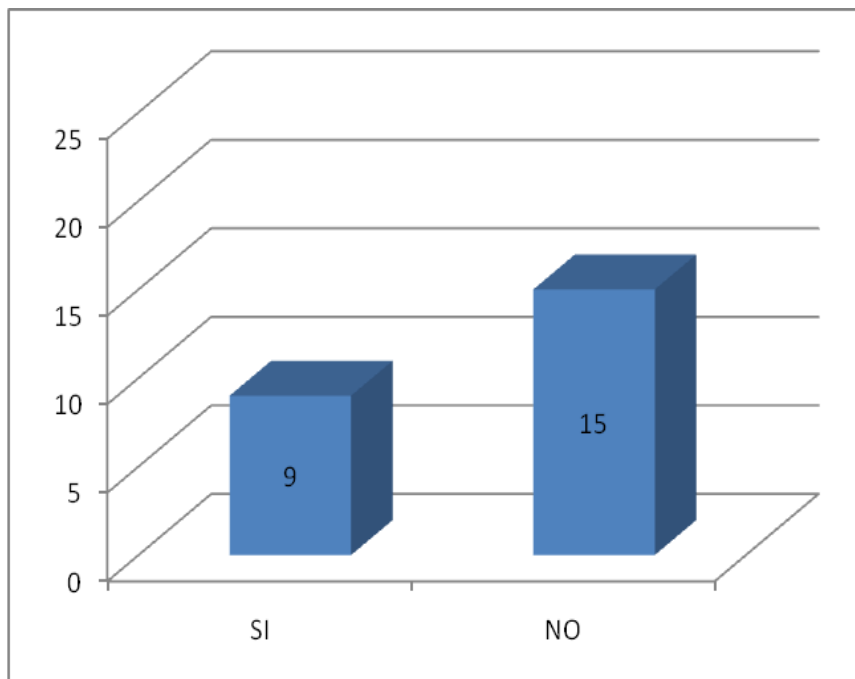
SI	12	50%
NO	12	50%
TOTAL	24	100%



6. El 50% de los encuestados afirma conocer por lo menos un caso en el que se haya violentado los derechos de los niños/as y adolescentes y el 50% asegura no tener conocimiento de ningun caso de violacion.

Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿sabe usted si se interpuso una denuncia por la violación de ese derecho?

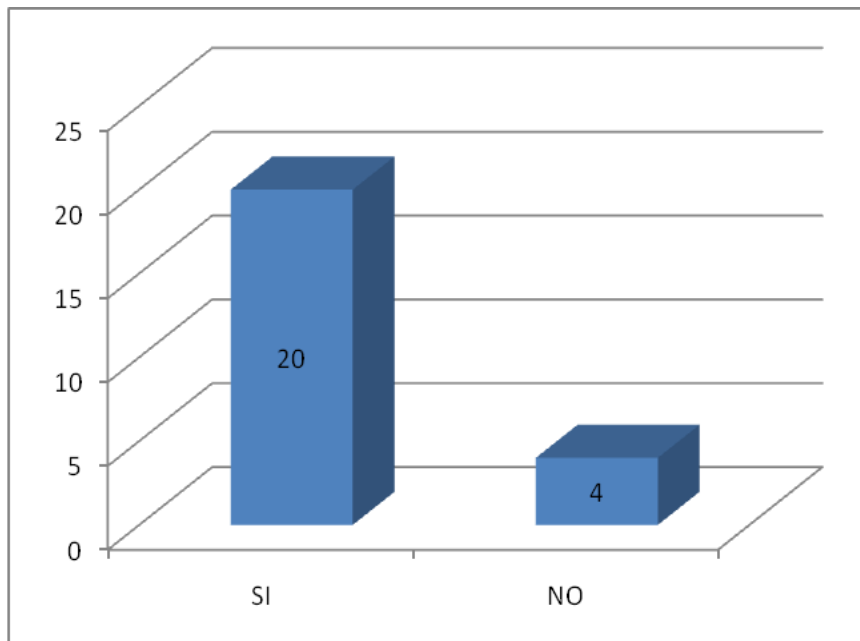
SI	9	38%
NO	15	62%
TOTAL	24	100%



7. El 62% de los encuestados asegura desconocer si se interpuso denuncia sobre el caso en mencion y el 38% afirma que si se denunció.

¿Sabe usted a que instituciones acudir para interponer una denuncia, si son violentados los derechos de los niños/as en El Salvador?

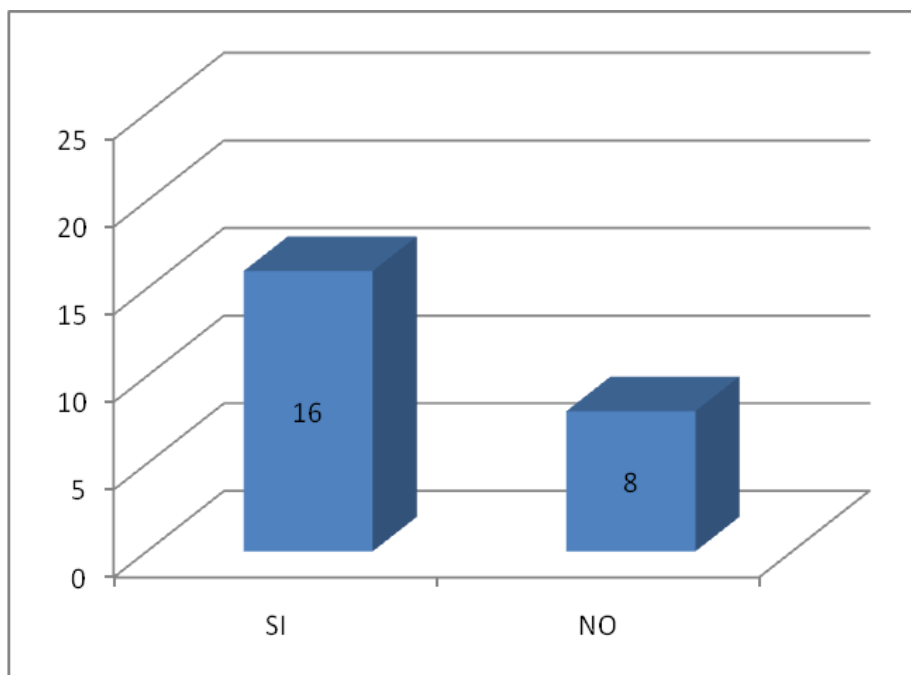
SI	20	83%
NO	4	17%
TOTAL	24	100%



8. El 83% de los encuestados asegura conocer ante qué autoridad se debe de interponer una denuncia de violación de derechos de la niñez y adolescencia y el 17% desconoce a quien acudir.

¿Si su denuncia es rechazada o no resuelta por las instituciones nacionales, conoce una institución a nivel internacional a la cual acudir?

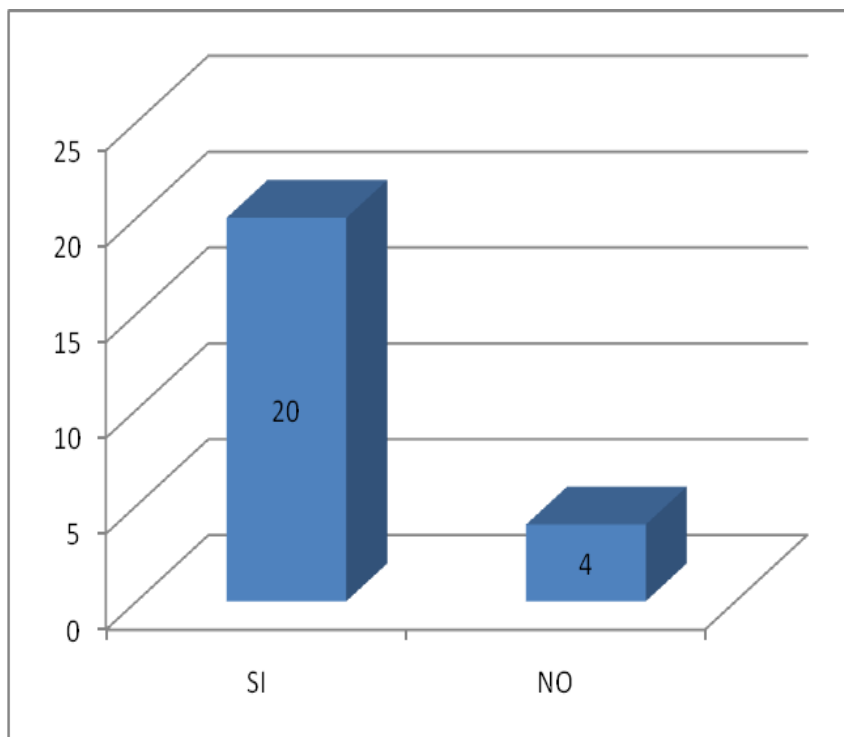
SI	16	67%
NO	8	33%
TOTAL	24	100%



9. El 67% de los encuestados afirma conocer a que institución acudir si su denuncia no es resuelta en las instancias nacionales y el 33% desconoce a quien acudir.

¿Sabe de algún instrumento internacional que protege los Derechos de los niños/as?

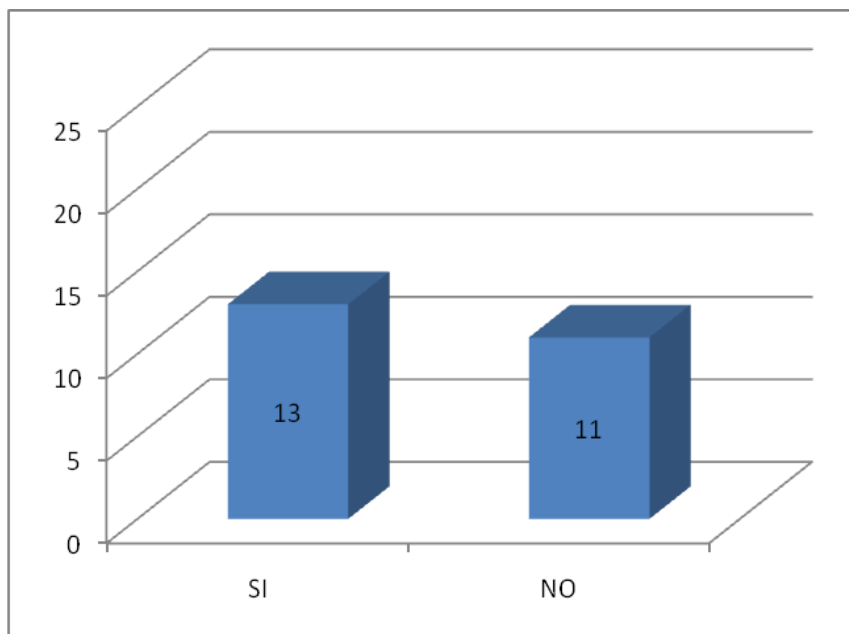
SI	20	83%
NO	4	17%
TOTAL	24	100%



10.El 83% de los encuestados respondió reconocer como instrumento a la Convención de los Derechos del niño y el 17% no conoce ningún instrumento.

¿Conoce usted de algún caso de violación a los derechos del niño/a y adolescente a nivel internacional?

SI	13	54%
NO	11	46%
TOTAL	24	100%

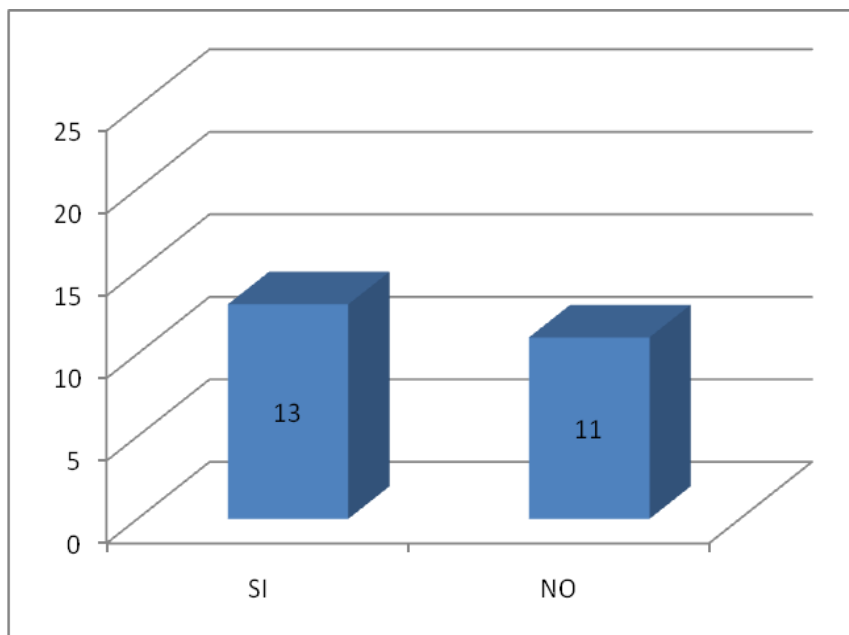


11. El 54% de los encuestados asegura conocer el caso de las Hermanitas Serrano Cruz denunciado a nivel internacional y el 46% no conoce ningun caso.



Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si se dicto sentencia en ese caso?

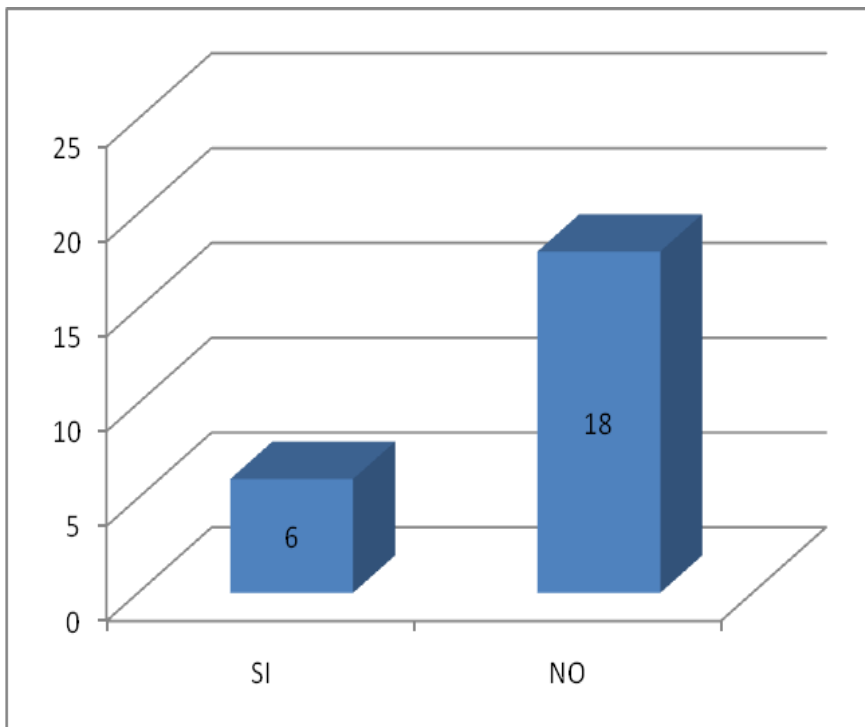
SI	13	54%
NO	11	46%
TOTAL	24	100%



12.El 54% de los encuestados asegura conocer que si se dicto sentencia en el caso de las Hermanitas Serrano Cruz el 46% no conoce si se dicto sentencia.

Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si el Estado de El Salvador ha sido condenado?

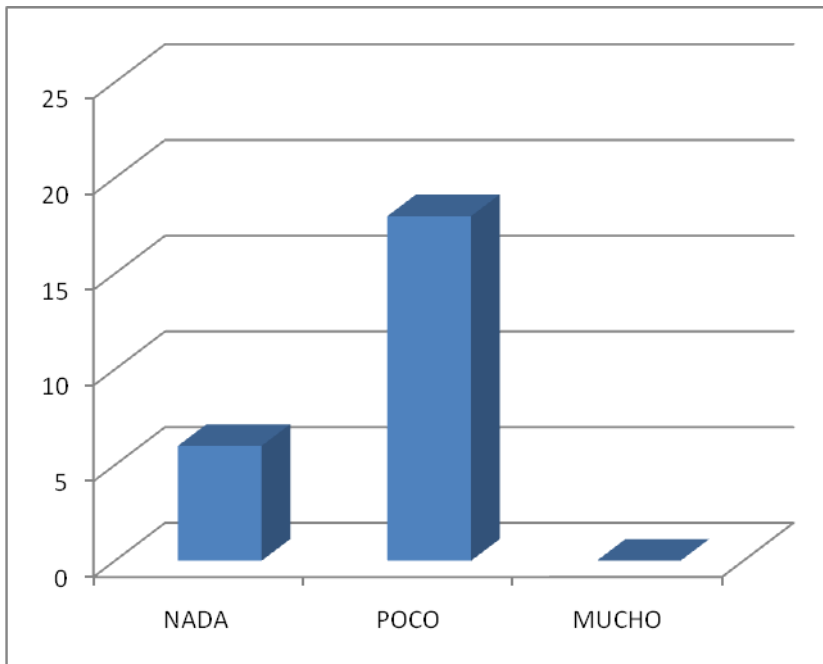
SI	6	25%
NO	18	75%
TOTAL	24	100%



13. El 75% de los encuestados desconoce si se condeno al Estado de El Salvador y 25% asegura que si se le condeno.

Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿Conoce si el Estado de El Salvador, ha cumplido con la sentencia dictada?

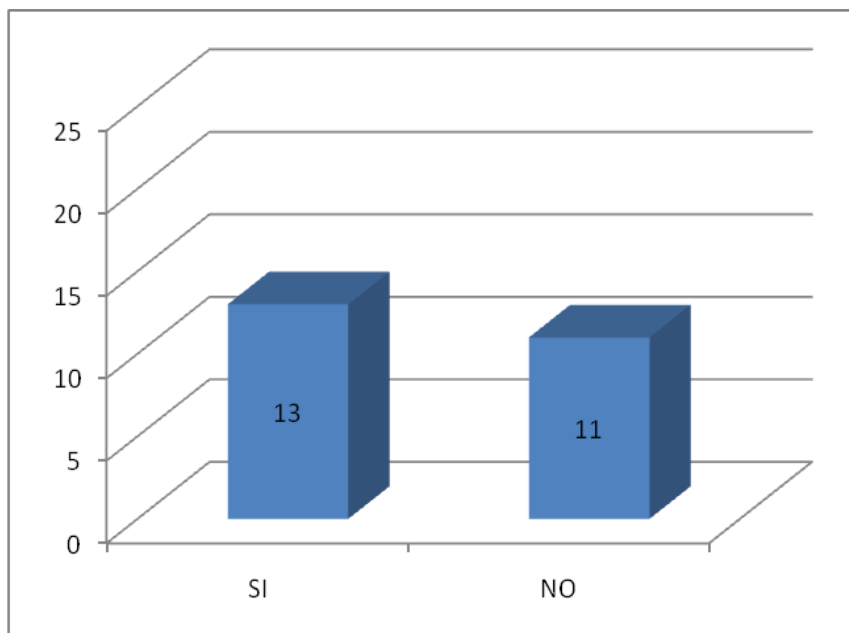
NADA	6	25%
POCO	18	75%
MUCHO	0	0%
TOTAL	24	100%



14.El 75% de los encuestados afirma que es poco lo que se ha cumplido de la sentencia dictada y el 25% alega que no ha cumplido con nada.

¿Conoce instituciones que verifiquen las resoluciones emitidas por tribunales internacionales?

SI	13	54%
NO	11	46%
TOTAL	24	100%



15.El 54% de los encuestados asegura conocer que es la Corte Interamericana la que supervisa el cumplimiento de sentencias a nivel internacional y el 46% no conoce ninguna institucion.

## **5.2 Análisis y Comprobación de Hipótesis**

En la elaboración del proyecto de investigación del tema “El cumplimiento por parte del estado de El Salvador a las resoluciones y sentencias emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la violación a los derechos de la niñez y adolescencia. Planteamos la existencia de la problemática de en qué medida El Salvador cumple con las resoluciones y sentencias emitidas en su contra por la comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en la violación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Para la cual nos planteamos una serie de hipótesis, cuyos resultados son los siguientes:

Hipótesis General “El posible incumplimiento del Estado de El Salvador ante las resoluciones y sentencias emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos produce inseguridad jurídica interna y desprestigio ante la Comunidad Internacional”, de la investigación bibliografía y de campo logramos establecer que esta hipótesis general se comprueba; es decir que si existe incumplimiento por parte de el Estado de El Salvador a las sentencias emitidas por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos específicamente en la caso de las Hermanitas Serrano Cruz, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con la totalidad de las recomendaciones que la sentencia exige, debido a la falta de interés por parte del Estado en establecer una estrategia entre las diversas instituciones que deben proteger a la niñez y la adolescencia, siendo estas las encargadas de velar por el cumplimiento de la disposición contenida en la Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y todas las demás normas de protección a la niñez.

En relación a la hipótesis específica número uno, la comprobación quedó de la siguientes manera “El irrespeto a los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador conlleva a una desconfianza ante el Sistema Judicial,” del

análisis de la investigación bibliográfica y de la investigación de campo (encuesta-entrevista), establecemos que efectivamente la hipótesis se comprueba; debido a que las instituciones que se han creado para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, son los primeros en violentarlos, teniendo como consecuencia una distorsión de la función primordial de las instituciones, y el estricto apego de estas al conjunto de leyes que están obligadas a cumplir; ya que no manifiestan interés en restituir el derecho violentado en denuncias interpuestas, creando así inseguridad jurídica, lo que nos lleva a un segundo problema que es la poca denuncia de las violaciones a estos derechos, por la desconfianza al propio sistema judicial.

Hipótesis Específica número dos “El bajo presupuesto asignado a las instituciones jurídicas contribuyen al deficiente desempeño de sus funciones para la protección de los Derechos Humanos del Niño.” Consideramos que la hipótesis se comprueba por los resultados obtenidos en la información bibliográfica como la de campo, porque son las mismas instituciones las que manifiestan que a pesar de su bajo presupuesto, luchan por dar cumplimiento a las leyes pero que si tuvieran mejores recursos cumplirían a cabalidad su papel en defensa de la niñez y adolescencia.

Hipótesis Específica tres. “El rol de la ONU a la protección de la niñez y adolescencia garantiza el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Sistema Interamericano.”. Con respecto a esta hipótesis planteada tanto la investigación de campo como la bibliográfica nos muestra que la hipótesis se comprueba ya que cualquier resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto si el Estado pertenece a la ONU, puede ser obligado por esta a que cumpla con la resolución dictada en su contra, por supuesto después de un tiempo prudencial de espera para que el estado cumpla con las recomendaciones impuestas por la Corte.

## **CAPITULO 6**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

El incumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador, tiene causas estructurales que impactan en la mayoría de hogares salvadoreños, a pesar de ello es concebible realizar acciones estatales, a fin de favorecer el respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

1. El Estado de El Salvador no cumple en su totalidad con las recomendaciones, resoluciones y sentencias emitidas por el sistema interamericano de derechos humanos y organismos nacionales e internacionales, por lo que se genera un deficiente sistema de protección a la niñez y adolescencia.
2. Al no cumplir a cabalidad con las medidas de reparación ordenadas por dicho tribunal internacional a favor de las víctimas. se refleja un incumplimiento reiterado de las obligaciones que, como Estado, tiene de respetar y hacer respetar los derechos humanos de sus ciudadanos, en virtud de las disposiciones tanto constitucionales (Art. 1 inciso 1°), como de instrumentos jurídicos internacionales (Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) suscritos y ratificados por el mismo Estado . Lo que lo convierte, a nivel nacional e internacional, en un estado tolerante de las violaciones a derechos humanos. Y mostrando al ámbito internacional, la falta de interés y voluntad política por parte del Estado salvadoreño de brindar una reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

3. A pesar de que existe una política nacional de protección de niñez y adolescencia, no hay participación y compromiso de las instituciones centrales y gobiernos locales; la coordinación interinstitucional e intersectorial son requisitos mínimos para efectivas acciones de protección, sin embargo, las propuestas ejecutadas hasta este momento no son garantía de efectividad en el cumplimiento de las necesidades de la niñez y adolescencia en El Salvador
4. La institucionalización de la niñez y adolescencia se encuentra en una situación de vulnerabilidad social, porque los encargados de velar por su protección, como los jueces de menores, jueces de familia etc. E instituciones nacionales como el ISNA afrontan cada día mayores dificultades para brindar una atención adecuada a la niñez y adolescente, el hacinamiento, la insalubridad y la falta de personal especializado, son problemas graves que van en crecimiento.
5. Las deficiencias en el funcionamiento de los instituciones estatales encargadas de proteger los derechos humanos generan desconfianza en la sociedad civil que de manera recurrente es víctima de violaciones a derechos humanos y que en la mayoría de los casos se niegan a denunciar tales hechos lesivos contra su integridad personal tanto por temor a represalias de sus victimarios como por la falta de seguridad jurídica proporcionada por los agentes encargados de velar por la promoción y protección de tales derechos.
6. Las entidades del Estado encargadas de velar por la defensa de los intereses de la sociedad y de investigar los hechos ilícitos, como la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República, no han mostrado preocupación por llevar a cabo las acciones necesarias que permitan esclarecer los hechos de las denuncias interpuestas, promoviendo así la desprotección de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador.



7. Que las instituciones estatales sean más accesibles para brindar información que posibilite una investigación de campo como la de este importantísimo tema.

## **6.2 Recomendaciones**

El Salvador tiene una deuda pendiente con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación sobre las atrocidades ocurridas en la guerra civil. Los recientes cambios políticos podrían generar escenarios positivos para la superación de la impunidad y la plena realización de estos derechos, con la participación de su sociedad civil.

El Salvador por medio de:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores:

Debe cumplir plenamente con las recomendaciones, resoluciones y sentencias emitidas por el sistema interamericano de derechos humanos y organismos nacionales e internacionales en la violación a los derechos de la niñez y adolescencia.

Al Instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia (ISNA):

- Que se cree y que se implemente una política nacional de protección de niñez y adolescencia, con participación y compromiso de las instituciones centrales y gobiernos locales; la coordinación interinstitucional e intersectorial para lograr mecanismos integrales de protección a la niñez y adolescencia.
- Proponer a la Asamblea Legislativa la implementación del nuevo sistema de protección integral de la niñez y adolescencia
- Que las instituciones que velan por estos derechos en sus presupuestos y programas en particular den carácter prioritario a los servicios que son esenciales para satisfacer el derecho del niño a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación.

#### Secretaría de Inclusión Social (SIS)

Renovar su compromiso con los niños, niñas y adolescentes, mediante el fortalecimiento de sistemas para su protección integral, una institucionalidad fuertemente articulada y el destino de recursos suficientes y oportunos para mejorar sus condiciones de desarrollo e inclusión social y garantizar el pleno respeto de sus derechos.

Asamblea Legislativa por medio de sus comisiones legislativas:

- Asignar presupuestos suficientes para resolver la creación del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia y los temas del monitoreo, registro de datos, difusión e intervenciones eficaces para supervisar su cumplimiento y efectividad.
- adopte las medidas que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales en beneficio de las víctimas, particularmente aquellas contempladas en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos del niño.

Procuraduría general de la República (PGR):

Que participen con mayor protagonismo en el restablecimiento de la niñez desaparecida a consecuencia del conflicto armado, siendo estas funciones mandato constitucional de garantes de los intereses de la niñez y adolescencia

Procuraduría para la defensa de los derechos humanos (PDDHH)

Elaborar una propuesta de ley para la derogación de la Ley General de amnistía para la consolidación de la paz, emitida por el Decreto N° 486 de fecha 20 de marzo de 1993 y publicado el 22 de marzo de la misma fecha, y la aceptación condicionada de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por

parte del Estado salvadoreño reitera la falta de interés del mismo para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y ratifica la situación de impunidad hacia las violaciones cometidas contra tales derechos.

Fiscalía General de la República (FGR):

- Implementar las recomendaciones resoluciones y sentencias emitidas por el sistema interamericano de derechos humanos y organismos nacionales e internacionales dirigidas a prevenir la repetición de los hechos, particularmente en lo que se refiere a la persecución penal de los autores intelectuales y materiales de las más graves violaciones a derechos humanos y la inhabilitación de las personas que resulten responsables, para asumir labores en la administración pública.
- Velar por la defensa de los intereses de la sociedad y de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones a derechos humanos cometidos en la guerra civil en los años 1980-1992 y efectuar una búsqueda seria de las víctimas.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **Libros**

BASSO, DOMINGO M., **“Nacer y morir con dignidad. Bioética”**. Bs.As. Depalma, 1991.

BELOFF, MARY. **“Los derechos del niño en el sistema interamericano”**. 1ª ed. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.

BIDART CAMPOS, GEMAN. **“El artículo 75 inc.22 de la constitución y los derechos humanos”**. s.l editores del puerto s.r.l. Argentina. 1997

BURGOS MATA, ALVARADO, CHAN MORA, GUSTAVO. **“Cuaderno de Justicia Juvenil”**. Corte Suprema de Justicia. Unidad de Justicia Juvenil. Edición Especial. El Salvador.2009

CORTEZ DE ALVARENGA, ALBA EVELYN. **“El proceso Penal con niñez víctimas de delito”**. Versión explicada conforme las disposiciones del nuevo código penal. El Salvador.2009

D" ANTONIO, DANIEL HUGO. **“Convención sobre los Derechos del Niño”**. UNICEF. 1991

DESALMA, ALFREDO Y RICARDO **“Convención sobre los Derechos del Niño”**, editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires Argentina, 2001.

EISSEN, MARC-ANDRÉ. **“El Tribunal Europeo de Derechos Humanos”**. Madrid., 1985.

HOBBS, THOMAS. **“Leviatán o la materia, la forma y el poder de un Estado eclesiástico y civil”**. Trad. De Manuel Sánchez Sarto. 2da. Edición. México. FCE. 1980.

IGLESIAS MEJIA, VICENTE SALVADOR. **“Guía para la elaboración de trabajos de investigación Monografías o Tesis”**. 5a. Edición. El Salvador. 2006

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, **“El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes”** Tomo I, San José, C.R., 2004.

JARA, OSVALDO, MUNIZAGA, JUAN CARLOS **"Evaluación del impacto en el desarrollo de los niños de las estrategias de sobrevivencia de las familias pobres"**. Gestión y Economía de Organizaciones Geo-consultores, Septiembre de 2002.

LUNA, OSCAR HUMBERTO Y CABALLERO DE GUEVARA RAQUEL. **“Informe situacional sobre violencia sexual en niñas y adolescentes en El Salvador”**. 2009

NIETO NAVIA. RAFAEL. **“Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”**. Editorial Temis S.A. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1993.

NIETO NAVIA, RAFAEL. **“La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”**. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1994.

PINTO MONICA. **“La Denuncia Ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos”**. Editores del puerto. s.r.l. Argentina 1993

ROJAS SORIANO, RAUL. **“Guía para realizar Investigaciones Sociales”**. 40a edición. Mexico.2003

TRAVIESO, JUAN ANTONIO, **“Derechos Humanos y Derecho Internacional”**, 2ª. Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1996.

### **Tesis**

AGUILAR RAMÍREZ, SANDRA MARISOL... **“Responsabilidad del estado salvadoreño frente a la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos en el caso hermanas serrano cruz del 1 de marzo**

**de 2005, en el marco de la reparación integral de la víctima".** Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2007

**MONTANO VALDEZ, PATRICIA EUGENIA, "Efectos jurídicos producidos a raíz del reconocimiento de la persona humana a partir de la reforma del artículo 1 de la constitución y la modificación taxativa de la doctrina de la vitalidad en el código civil".** Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2001.

## **Legislación**

### **Nacional**

**Constitución de la República de El Salvador de 1950,** Decreto Legislativo No. 14.

**Constitución de la República de El Salvador de 1983,** Decreto Legislativo No. 38 Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983.

**Código de Trabajo,** Decreto Legislativo No. 15 Diario Oficial No. 142, Tomo No. 236, del 31 de julio de 1972.

**Código De Salud,** Decreto Legislativo No. 955 Diario Oficial No. 86, Tomo No. 299, del 11 de mayo de 1988.

**Código de Familia,** Decreto Legislativo No. 677, Diario Oficial No.236, Tomo No. 365, del 17 de diciembre de 2004.

**Códigos Penal,** Decreto Legislativo No. 1030, Diario Oficial No.105, Tomo No.335, del 10 de junio de 1997.

**Código Procesal Penal,** Decreto Legislativo No. 904, Diario Oficial No.11, Tomo No.334, del 20 de enero de 1997.

**Nuevo Código Procesal Penal,** Decreto Legislativo No. 733, Diario Oficial No.20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009.

**Ley Procesal de Familia**, Decreto Legislativo No. 133, Diario Oficial No.173, Tomo No. 324, del 20 de septiembre de 1994.

**Ley General de Educación**, Decreto Legislativo No. 917, Diario Oficial No.242, Tomo No. 333, del 21 de diciembre de 1996.

**Ley Penal Juvenil**, Decreto Legislativo No. 863, Diario Oficial No.106, Tomo No. 323, del 8 de junio de 1994.

**Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil**, Decreto Legislativo No. 361, Diario Oficial No.114, Tomo No. 327, del 21 de junio de 1995.

**Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**, Decreto Legislativo No. 902, Diario Oficial No.241, Tomo No. 333, del 20 de diciembre de 1996.

**Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia**, Decreto Legislativo No. 482, Diario Oficial No.63, Tomo No. 318, del 31 de marzo de 1993.

**Ley Orgánica de Procuraduría General de la República**, Decreto Legislativo No. 212, Diario Oficial No.241, Tomo No. 349, del 22 de diciembre de 2000.

**Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, Decreto Legislativo No. 183, Diario Oficial No.45, Tomo No. 314, del 6 de marzo de 1992.

**Ley de Protección Integral de La Niñez Y Adolescencia**, Decreto Legislativo No. 839, Diario Oficial No.68, Tomo No. 383, del 16 de abril de 2009.

**Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, Decreto Legislativo No. 682, Diario Oficial No.81, Tomo No. 331, del 3 de mayo de 1996.

**Créase El Comité Nacional para la Erradicación de las Peores formas del Trabajo Infantil**, Decreto Ejecutivo No. 66, Diario Oficial No.115, Tomo No. 367, del 22 de junio de 2005.

**Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, Decreto Ejecutivo No. 24, Diario Oficial No.70, Tomo No. 303, del 22 de junio de 2005.

### **Internacional**

Carta de la Organización de Estados Americanos. Suscrita en Bogotá en 1948 y reformado por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 109° período extraordinario de sesiones, celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116° período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002, en su 118° período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003 y en su 126° período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 27 de octubre de 2006



Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Corte en su LXI período ordinario de sesiones celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003, durante las sesiones número 9 y 10 el día 25 de noviembre de 2003.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. 3 de julio de 2007.

Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, del 1 de marzo de 2005.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Suscrita el 10 de diciembre de 1948 en Asamblea General de las Naciones Unidas.

Carta de las Naciones Unidas. Firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos de Norte América y entro en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Convención sobre los Derechos del niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y entro en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Declaración de los Derechos del niño. En Asamblea General de la ONU se aprueba el 20 de noviembre de 1959.

Convención Europea de Derechos Humanos. Fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entro en vigor en 1953.

Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación. Adoptada el 17 de junio de 1999 en Ginebra.

Convenio de la edad mínima. Adoptada el 26 de junio de 1973 en Ginebra.

Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptada en Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 23 de marzo de 1976.

Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 3 de enero de 1976.

Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del niño relativo a la participación de niños en conflicto armado. Aprobado en asamblea General el 25 de mayo de 2000 y entro en vigor el 12 de febrero del 2002.

Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Aprobado en asamblea General el 25 de mayo de 2000 y entro en vigor el 18 de enero del 2002.

### **Direcciones electrónicas**

<http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/efemerides/agosto/interna/euro24.ht>

<http://clio.rediris.es/n31/derechosninos.htm>

<http://www.coe.int>

<http://www.historiasiglo20.org/europa/glosario.htm#Convención Europea>

<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/65>

<http://www.hrea.net/guía de estudio del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos>

<http://www.cidh.oas.org/que.htm>

<http://www.risolidaria.org.pe/infancia/experienciassignificativas>

<http://www.ciprodeni.org/Documentos/temas-relevantes>

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)

<http://www.iin.oea.org/IIN/vision.shtml>

[http://www.isna.gob.sv/quienes\\_somos.ht](http://www.isna.gob.sv/quienes_somos.ht)

<http://www.bancomundial.org/foros/meza.htm>

<http://www.foromatias.org/search?q=antecedentes+del+codigo+penal+sv>  
viernes 29 de febrero de 2008  
[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/podium/pag\\_01.htm](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/podium/pag_01.htm))  
<http://www.fiscalia.gob.sv/?p=2550>  
[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH\\_Finanzas/MH\\_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS\\_ESTADO/Presupuesto07/Presupuestos/LP3106-07.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/MH_Finanzas/MH_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS_ESTADO/Presupuesto07/Presupuestos/LP3106-07.pdf)  
<http://www.cdhes.org.sv/cdhes/cdhes.php>  
<http://www.probusqueda.org.sv>  
<http://www.cejil.org/main.cfm?switch=e>  
<http://www.ilo.org>  
<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unicef.htm>  
<http://www.unicef.org/spanish/index.php>  
<http://www.trabajoinfantil.mtps.gob.sv>  
<http://www.rree.gob.sv>

## ANEXOS

### Discurso Presidencial

#### 18 Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz

16 de Enero de 2010



EN PRIMER LUGAR QUIERO APROVECHAR ESTA TRIBUNA PUBLICA PARA ENVIAR UN MENSAJE DE SOLIDARIDAD Y DE ACOMPAÑAMIENTO AL HERMANO Y GOBIERNO DE HAITÍ POR LA TRAGEDIA QUE ESTA ENFRENTANDO, ESTE GOBIERNO A QUERIDO COLABORAR CON UNA PEQUEÑA PERO SIMBÓLICA AYUDA ENVIANDO INMEDIATAMENTE UNA BRIGADA DE RESCATISTAS DEL CUERPO DE BOMBEROS NACIONALES QUE TAMBIEN VA A SER ACOMPAÑADA DENTRO DE PRONTO POR MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, TAMBIEN POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL HEMOS ENVIADO UN IMPORTANTE ESFUERZO NACIONAL PARA HACER POSIBLE LLEVAR ALIMENTOS, MEDICINAS, TIENDAS DE CAMPAÑA QUE DE ALGUNA MANERA PUEDEN AYUDAR HA ALIVIAR LA TRAGEDIA QUE ENFRENTAN NUESTROS HERMANOS Y HERMANAS DE HAITÍ.

EN ESTE 18 ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ RECUPERAMOS SU CELEBRACION COMO UN ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA TRASCENDENCIA HISTORICA DE LOS MISMOS. ES POR LO TANTO UN HONOR PARA MI PRECIDIR ESTE ACTO Y SENTIRME ACOMPAÑADO POR LAS MAS ALTAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAIS, POR REPRESENTANTES DEL CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, POR LOS LEGITIMOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, ALCALDES Y ALCALDESAS, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, POR DIRECTIVOS EMPRESARIALES Y DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y SOCIALES, A TODOS SINCERAMENTE LES AGRADEZCO SU PRESENCIA ESTA MAÑANA.

PERO TAMBIEN AGRADEZCO A LOS MILES DE SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS QUE DESDE SUS HOGARES NOS ACOMPAÑAN A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MUY ESPECIALMENTE AGRADEZCO A TODOS AQUELLOS QUE DIRECTA E INDERECTAMENTE HAN SUFRIDO LAS CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE FINALIZO, PRECISAMENTE CON

LOS ACUERDOS DE PAZ QUE HOY RECORDAMOS CUYOS REPRESENTANTES ME ACOMPAÑAN ACA.

CUANDO LA MAYORIA DEL PUEBLO SALVADOREÑO DIO SU VOTO PARA QUE ESTE SERVIDOR LLEGARA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, NO SOLO MEDIO SUS RESPALDO SINO QUE TAMBIEN DIO EL MANDATO DE TRANSITAR POR EL SENDERO DEL CAMBIO, NO NOS INDICO CAMINAR POR LA VIA DE LA CONFRNTACION, LA LUCHA, LAS TRANFORMACIONES VIOLENTA Y MENOS LA PROFUNDIZACION DEL ANTAGONISMO ENTRE HERMANOS Y HERMANAS.

TAMPOCO EL PUEBLO SALVADOREÑO PIDIO SEGUIR EN LA SENDA DE LA DESIGUALDAD, LA INJUSTICIA, EL ATRASO Y LA POBREZA. EL PUEBLO SALVADOREÑO QUISO MIRAR DE FRENTE SU REALIDAD, SU PASADO Y SU PRESENTE, PERO SOBRE TODO SU FUTURO PARA COMENZAR UN CAMINO DE UNIDAD Y PROGRESO PARA TODOS, PARA LOGRAR UNA RECONCILIACION QUE NO SE ALCANZA CON LA NEGACION DE LA HISTORIA, POR EL CONTRARIO CON LA VERDAD Y LA JUSTICIA.

COMO AFIRMO LOUIS JOINET RELATOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, ABRO COMILLAS "PARA PASAR LA PAGINA HAY QUE HABERLA LEIDO ANTES". CREO POR TANTO ESTE ACTO ES UN REFLEJO DE LA VOLUNTAD DE LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑOS POR RECUPERAR LA IMPORTANCIA DEL 16 DE ENRO COMO FECHA CLAVE POR RETOMAR EL ESPIRITU DE ESOS ACUERDOS QUE CONSTITUYERON EL MAYOR CONTRATO SOCIAL DE LA HISTORIA DE EL SALVADOR.

LA VERDAD Y LA JUSTICIA ENTONCES COMO FUNDAMENTOS DE LA RECONCILIACION NOS OBLIGAN A RECONOCER LOS AVANCES DECISIVOS QUE LOS ACUERDOS DE PAZ HAN TENIDO EN LA PACIFICACIÓN Y EN LA DEMOCRATIZACION DE LA VIDA POLITICA DEL PAIS, ASI COMO NOS LLEVAN A DMITIR DEUDAS QUE AL NO SER SALDADAS CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA UNIDAD Y FRATERNIDAD DEL PUEBLO SALVADOREÑO.

ESA ES MI INTENCION ESTA MAÑANA, LEER UNA PAGINA IMPORTANTE DE NUESTRO PASADO RECIENTE, PARA AVANZAR HACIA EL FUTURO CON LAS HERIDAS CURADAS CON EL PASADO RESUELTO Y CON LA PAZ QUE SUPONE PARA EL ESPIRITU DEJAR ATRÁS UNA ETAPA TAN DOLOROSA COMO TRAGICA.

EL MENSAJE QUE QUIERO TRANSMITIRLES HOY ES PARTE DE UNA DEUDA QUE EL ESTADO SALVADOREÑO CONTRAJO HACE 18 AÑOS CON TODOS SUS CIUDADANOS Y ES MI RESPONSABILIDAD EN ESTE MOMENTO COMO MAXIMO REPRESENTANTE DEL ESTADO RECONOCER ESA DEUDA Y COMENZAR A SALDARLA.

EN VIRTUD DE UNA LECTURA CONCIENTE, ECUANIME Y RESPONSABLE DE LA LETRA Y EL ESPIRITU DE AQUELLOS ACUERDOS, HE TOMADO UNA RESOLUCION QUE QUIERO TRANSMITIRLES Y A LA QUE OTORGO VERDADERA TRASCENDENCIA HISTORICA.

COMO TITULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA NACIÓN Y EN NOMBRE DEL ESTADO SALVADOREÑO, EN RELACIÓN CON EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE CONCLUYÓ EN 1992, RECONOZCO QUE AGENTES ENTONCES PERTENECIENTES A ORGANISMOS

DEL ESTADO, ENTRE ELLOS LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO OTRAS ORGANIZACIONES PARAESTATALES, COMETIERON GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y ABUSOS DE PODER, REALIZARON UN USO ILEGÍTIMO DE LA VIOLENCIA, QUEBRANTARON EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y VIOLENTARON NORMAS BÁSICAS DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA. ENTRE LOS CRÍMENES COMETIDOS SE CUENTAN MASACRES, EJECUCIONES ARBITRARIAS, DESAPARICIONES FORZADAS, TORTURAS, ABUSOS SEXUALES, PRIVACIONES ARBITRARIAS DE LIBERTAD Y DIFERENTES ACTOS DE REPRESIÓN. TODO ESTOS ABUSOS FUERON EJECUTADOS, EN SU MAYORÍA, CONTRA CIVILES INDEFENSOS AJENOS AL CONFLICTO.

RECONOZCO PÚBLICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE ESOS HECHOS, TANTO POR ACCIÓN COMO POR OMISIÓN, PUESTO QUE ERA Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO PROTEGER A SUS CIUDADANOS Y GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS.

POR TODO LO ANTERIOR, EN NOMBRE DEL ESTADO SALVADOREÑO, PIDO PERDÓN.

PIDO PERDÓN A LOS NIÑOS, PIDO PERDÓN EN NOMBRE DEL ESTADO SALVADOREÑO A LOS NIÑOS Y NIÑAS, JÓVENES, MUJERES Y HOMBRES, ANCIANOS Y ANCIANAS, RELIGIOSOS, CAMPESINOS, TRABAJADORES, ESTUDIANTES, INTELLECTUALES, OPOSITORES POLÍTICOS Y ACTIVISTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PIDO PERDÓN A QUIENES NO HAN PODIDO TERMINAR SU DUELO POR DESCONOCER EL PARADERO DE SUS SERES QUERIDOS.

PIDO PERDÓN A LOS MÁRTIRES QUE CON SU VIDA DEFENDIERON LA PAZ Y NUNCA HAN VISTO RECONOCIDO SU SACRIFICIO.

PIDO PERDÓN A LAS MADRES Y PADRES, A LOS HIJOS E HIJAS, A LOS HERMANOS Y HERMANAS.

PIDO PERDÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS AFECTADOS Y SUS FAMILIARES, A TODOS LOS QUE DURANTE AÑOS HAN LLEVADO EL DRAMA EN SU CORAZÓN SIN EL AMPARO DE SUS INSTITUCIONES.

A ALGUNAS DE ESTAS VÍCTIMAS LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES YA LES HAN RECONOCIDO SU DERECHO AL PERDÓN; A ELLOS, POR SUPUESTO, TAMBIÉN DIRIJO ESTA PETICIÓN. A TODOS HAGO LLEGAR MI MÁS ALTO RESPETO.

QUE ESTE PERDÓN SIRVA PARA DIGNIFICAR A LAS VÍCTIMAS, QUE LES AYUDE A ALIVIAR SU DOLOR Y CONTRIBUYA A SANAR SUS HERIDAS Y LAS DE TODO EL PAÍS. QUE ESTE GESTO CONTRIBUYA A FORTALECER LA PAZ, A CIMENTAR LA UNIÓN NACIONAL Y A CONSTRUIR UN FUTURO DE ESPERANZA.

EL 16 DE ENERO DE 1992 EL SALVADOR FIRMÓ CON SUS ACUERDOS DE PAZ EL COMPROMISO DE DECIR "NUNCA MÁS" A MUCHAS COSAS, NUNCA MÁS A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, NUNCA MÁS AL USO DE LA VIOLENCIA, NUNCA MÁS AL ABUSO DE LAS INSTITUCIONES, NUNCA MÁS A LA REPRESIÓN PARA SILENCIAR IDEAS.

HOY ESTE DÍA SUMAMOS OTRO “NUNCA MÁS” A ESA LISTA. NUNCA MÁS DARLE LA ESPALDA A LAS VÍCTIMAS, NUNCA MÁS NEGAR NUESTRA REALIDAD.

ESTE RECONOCIMIENTO Y PETICIÓN DE PERDÓN QUE HOY FORMULAMOS, NOS LLEVA, A PARTIR DE ESTE MOMENTO, A ASUMIR COMO OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL LA DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, SIN LA CUAL ESTE ACTO NO TENDRÍA SENTIDO Y SUMARÍA UNA NUEVA FRUSTRACIÓN.

CON ESTE OBJETIVO HE DECIDIDO LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD ÚNICA PROPONER A LA PRESIDENCIA LA REPUBLICA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN MORAL, SIMBÓLICA Y MATERIAL, DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE LAS FINANZAS DEL ESTADO NOS BRINDAN Y CON LA OBLIGACIÓN DE OFRECER RESULTADOS CONCRETOS EN TIEMPO Y FORMA. INTEGRARÁN LA COMISIÓN REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, DE RELACIONES EXTERIORES, DE SALUD; DE HACIENDA Y DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. Y SE INVITARÁ A LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE OBSERVADOR CON ESTATUS CONSULTIVO.

EL CAMINO DE LA DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS HA COMENZADO EN EL NUEVO EL SALVADOR Y HOY TIENE SU EXPRESIÓN MÁS ALTA Y DECIDIDA, ESTE GOBIERNO YA HA PUESTO DE MANIFIESTO UNA NUEVA VISIÓN DE LA GOBERNABILIDAD DEL PAÍS, RESCATANDO EL ESPÍRITU DE LA AGENDA DE DEMOCRATIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LOS ACUERDOS DE PAZ. LA CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL RETOMA EL ESPÍRITU DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL CONTENIDO EN LOS ACUERDOS.

HEMOS ABIERTO ESPACIOS INSTITUCIONALES DE DIÁLOGO EN LA CANCELLERÍA CON LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y HEMOS ALCANZADO ACUERDOS IMPORTANTES CON ELLAS.

EL PASADO 18 DE NOVIEMBRE POR DECISIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL ESTADO SALVADOREÑO OTORGÓ LA ORDEN JOSÉ MATÍAS DELGADO, GRADO GRAN CRUZ PLACA DE ORO A LOS SACERDOTES JESUITAS ASESINADOS EN 1989, USTEDES RECORDARAN QUE FUE JUSTAMENTE EN CASA PRESIDENCIAL, EN EL SALON DE HONOR DONDE TUVE LA OPORTUNIDAD, EL 16 DE NOVIEMBRE, EL MISMO DÍA EN QUE FUERON ASESINADOS LOS SACERDOTES JESUITAS Y DOS DE SUS MAS CERCANAS COLABORADORAS, DE OTORGAR ESTA CONDECORACIÓN A SUS FAMILIARES Y AMIGOS.

HOY QUIERO ANUNCIARLES, TAMBIÉN QUE, UNA VEZ CONCLUIDA ESTA INTERVENCIÓN, FIRMARÉ EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUDA DE NIÑOS DESAPARECIDOS, COMISIÓN QUE REUNIRÁ LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ESTA DECISIÓN NO ES TAN SÓLO UN ACTO SIMBÓLICO, ES ADEMÁS, UN ACTO EJECUTIVO DE ALIVIO Y REPARACIÓN A UNO DE LOS SECTORES DE LAS VÍCTIMAS QUE MÁS HA LUCHADO POR SUS DERECHOS Y QUE ENCARNÓ EL ESFUERZO DE MUCHOS AÑOS DEL PADRE YA FALLECIDO, NUESTRO HERMANO JON CORTINA, A QUIEN HOY RENDIMOS NUESTRO HOMENAJE Y EXPRESAMOS NUESTRA GRATITUD.

EL PODER EJECUTIVO SE COMPROMETE A PRESTAR LA MÁS AMPLIA Y ACTIVA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE INVESTIGAN CAUSAS EMANADAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO HACERLO Y ESTE PRESIDENTE NO ELUDIRÁ SU RESPONSABILIDAD.

SEÑORAS, SEÑORES:

OTRO CAPÍTULO DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN QUE EL ESTADO SALVADOREÑO ESTÁ COMPROMETIDO Y NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN, ES GARANTIZAR LOS DERECHOS Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS LISIADOS DE GUERRA. EN ESTE SENTIDO, EXISTE UNA DEUDA DEJADA POR ANTERIORES ADMINISTRACIONES QUE NO CUMPLIERON CON EL PAGO OBLIGATORIO DE LAS PENSIONES.

MI GOBIERNO ATENDERÁ, POR SUPUESTO, A ESA LEGÍTIMA DEMANDA EN LOS PLAZOS QUE LO PERMITAN NUESTRAS FINANZAS Y A PARTIR DE UN ACUERDO CON LOS AFECTADOS. PARA ESE EFECTO INSTALARÉ, A PARTIR DE LA PRÓXIMA SEMANA, UNA MESA DE DIÁLOGO Y NEGOCIACIÓN CON REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO Y DELEGADOS DEL GOBIERNO PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA DEUDA, LA FORMA Y TIEMPO DE PAGO.

QUIERO INFORMAR, EN ESTE ASPECTO, EN LOS PRÓXIMOS DÍAS ESTARÁ PLENAMENTE OPERATIVO EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, CON PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, APOYO PRODUCTIVO, SALUD MENTAL, INSERCIÓN LABORAL, CONSTRUCCIÓN DE UN TALLER DE FABRICACIÓN DE PRÓTESIS Y UN SISTEMA DE CRÉDITO INSTITUCIONAL.

QUERIDOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS:

A PARTIR DE HOY, COMO FECHA SIMBÓLICA, INICIAMOS UNA NUEVA RELACIÓN DEL ESTADO CON LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECTORAS DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS, LAS QUE A PARTIR DE AHORA TENDRÁN EN ESTE GOBIERNO UN ALIADO QUE COLABORARÁ ACTIVAMENTE EN SU TAREA.

ESTE RECONOCIMIENTO DE PROCEDERES ILÍCITOS, SU CONSECUENTE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y EL NECESARIO PEDIDO DE PERDÓN QUE HOY FORMULAMOS NO DEBE SER APROVECHADO POR NINGÚN SECTOR MINORITARIO PARA INTENTAR LLEVAR DISCORDIA Y DIVISIONES AL SENO DE LA COMUNIDAD SALVADOREÑA.

NECESITAMOS ACTOS DE AMOR, NUNCA MÁS DE ODIO.

NECESITAMOS ACTOS DE DIGNIFICACIÓN, NUNCA MÁS DE DAÑO.

NECESITAMOS ACTOS DE SOLIDARIDAD, NUNCA MÁS DE EGOÍSMO.



SOMOS CONCIENTES QUE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE LLEVARON AL CONFLICTO ARMADO ESTÁN AÚN -MUCHAS DE ELLAS- SIN SOLUCIÓN, SIN RESPUESTA, SOBRE TODO AQUELLAS DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL.

ESTE GOBIERNO DEL CAMBIO HA COMENZADO UN PROCESO QUE TIENE COMO FIN EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL PLENA. CONSIDERO, ENTONCES, MI LABOR COMO UNA RESPUESTA AL ESPÍRITU QUE ANIMÓ LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN 1992, EN EL SENTIDO MÁS PLENO: PROFUNDIZAR LOS VALORES DE DEMOCRACIA, DE LA UNIÓN Y CONCERTACIÓN NACIONAL Y DE COMPROMISO SOCIAL, ESPECIALMENTE CON LOS MÁS NECESITADOS Y VULNERABLES.

POR ELLO REAFIRMO TAMBIÉN HOY MI OPCIÓN PREFERENCIAL POR LOS POBRES, TAL COMO LO ENSEÑARA NUESTRO OBISPO MÁRTIR Y GUÍA ESPIRITUAL DE LA NACIÓN, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO.

NUESTRO PAÍS AÚN NECESITA TRANSITAR EL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA PLENA, QUE IMPLICA NO SÓLO EL EJERCICIO SISTEMÁTICO DEL VOTO, SINO TAMBIÉN GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA JUSTICIA SOCIAL. NO HABRÁ PAZ DURADERA, NO HABRÁ CONCORDIA MIENTRAS PERSISTAN LAS DISTINTAS FORMAS DE LA INEQUIDAD, LA MISERIA, EL ATRASO Y LA EXCLUSIÓN DE LAS GRANDES MAYORÍAS DE LA EDUCACIÓN Y DE LA SALUD DE CALIDAD, DEL MERCADO LABORAL, DE LA CULTURA Y DEL PROGRESO SOCIAL.

ESE RUMBO SERÁ POSIBLE SOLO EN EL MARCO DE LA UNIÓN NACIONAL. LAS LUCHAS POLÍTICAS DE LA DEMOCRACIA NO PUEDEN NI DEBEN COMPROMETER ESE CAMINO QUE ES EL QUE EL PUEBLO SALVADOREÑO HA ELEGIDO: EL CAMINO DE LA PAZ, CONVIVENCIA, FRATERNIDAD, EL AMOR AL PRÓJIMO.

COMO SIEMPRE HE DICHO: CADA SALVADOREÑO ES NUESTRO HERMANO, CADA SALVADOREÑA ES NUESTRA HERMANA.

MUCHAS GRACIAS A TODOS NUEVAMENTE POR SU PRESENCIA EN ESTE ACTO. GRACIAS A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS POR RECIBIR MI PETICIÓN DE PERDÓN EN NOMBRE DEL ESTADO SALVADOREÑO.

QUE DIOS LES BENDIGA A EL SALVADOR.

QUE DIOS BENDIGA AL PUEBLO SALVADOREÑO.

QUE DIOS BENDIGA A EL SALVADOR.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**



**ENTREVISTA**

Respetable entrevistado/a:

Se realiza un estudio académico sobre El cumplimiento de las Sentencias, Resoluciones y Recomendaciones emitidas por El Sistema Interamericano, Organismos Internaciones y nacionales en contra del Estado de El Salvador, ha realizar a profesionales con cargos o funciones en materia relacionada con la niñez y adolescencia, mucho le agradeceríamos nos responda, su colaboración será valiosa, no es necesario su nombre pero si el cargo que desempeña.

1. ¿Considera usted que en El Salvador se violentan los Derechos de los niños/as?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2. ¿Considera que el Estado por medio de sus instituciones cumple su papel de garante de los derechos de la niñez y adolescencia?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Por que:

---

---

---

3. ¿En caso de una violación a los derechos de los niños/as en El Salvador, a que institución deben acudir para interponer una denuncia?

---

---

---

4. ¿Si la denuncia es rechazada o no resuelta por las instituciones nacionales, a que institución a nivel internacional se puede o se debe acudir?

---

---

---

5. ¿Conoce usted algún caso en el que se haya denunciado internacionalmente a El Salvador por violentar los derechos de los niños?

---

---

---

6. ¿Conoce si se dictó sentencia o resolución definitiva en ese caso?

---

---

---

7. ¿Conoce si el Estado de El Salvador cumplió con la sentencia y/o resolución?

---

---

---

8. ¿Considera usted que mayoría de las violaciones a los Derechos del Niño han sido denunciadas ante el Sistema Interamericano?

---

---

---

9. ¿Cree usted que las instituciones del Estado encargadas de proteger los derechos del niño/a son realmente eficientes en la ejecución de sus funciones y si cumplen con la recomendaciones que realizan los organismos internacionales como OIT, UNICEF, OMS etc.?

---

---

---

---

10. ¿Cuáles son los organismos de la ONU/OEA encargado de verificar el cumplimiento de las Sentencias, Resoluciones y/o Recomendaciones emitidas contra los Estados donde se vulneran los derechos de los niños/as?

---

---

---

11. ¿Sabe usted. Si en el nuevo ordenamiento jurídico se han reconocido nuevos derechos a los niños/as?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuales \_\_\_\_\_

---

---

12. ¿Sabe Ud. Si la Corte Interamericana de Derechos Humanos en resoluciones o sentencias emitidas, ha reconocido nuevos derechos a la niñez?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuales \_\_\_\_\_

---

---

13. Alguna recomendación o sugerencia que sobre el tema podría agregar:

---

---

---



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**



**ENCUESTA**

Respetable entrevistado/a:

Se realiza un estudio académico sobre el cumplimiento de las Sentencias, Resoluciones y Recomendaciones emitidas por El Sistema Interamericano, Organismos Internacionales y Nacionales en contra del Estado de El Salvador, ha estudiantes de Quinto año, segundo ciclo/2009 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, mucho le agradeceríamos nos responda, su colaboración será valiosa, no es necesario su nombre.

1. ¿Sabe usted que es un Derecho Humano?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
2. ¿Cree usted que los derechos de las personas adultas son los mismos que los Derechos de los Niños?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
3. ¿En qué medida considera usted que en El Salvador se violentan los Derechos de los niños/as?  
Nada \_\_\_\_\_ poco \_\_\_\_\_ mucho \_\_\_\_\_  
Cuales:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. ¿En qué medida Considera que el Estado de El Salvador cumple su papel de garante de derechos de la Niñez y Adolescencia?  
Nada \_\_\_\_\_ poco \_\_\_\_\_ mucho \_\_\_\_\_  
Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. ¿Conoce usted cual es la normativa nacional que protegen los derechos del Niñez y Adolescencia?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_  
Si su respuesta es afirmativa, mencione dos:

---

---

---

6. ¿Conoce usted algún caso en el que se le haya violentado los derechos del niño/as?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Mencione el caso:

---

---

---

7. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Sabe usted si se interpuso una denuncia por la violación de ese derecho?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

En que Institución:

---

---

---

8. ¿Sabe usted a que instituciones acudir para interponer una denuncia, si son violentados los derechos de los niños/as en El Salvador?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cual: \_\_\_\_\_

---

---

---

9. ¿Si su denuncia es rechazada o no resuelta por las instituciones nacionales, conoce una institución a nivel internacional a la cual acudir?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cual:

---

---

---

10. ¿Sabe de algún Instrumento Internacional que protege los Derechos de los niños/as?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuales:

---

---

---

11. ¿Conoce usted de algún caso de violación a los Derechos del niño/a y adolescente a nivel internacional?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cítelo:

---

---

---

12. ¿Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si se dicto sentencia en ese caso?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

En qué sentido:

---

---

---

13. ¿Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿conoce si el Estado de El Salvador ha sido condenado y si ha cumplido con la Sentencia dictada?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

En medida cumplió:

---

---

---

14. ¿Qué Mecanismos de verificación a resoluciones de tribunales internacionales conoce?

---

---

---

15. Alguna recomendación o sugerencia que sobre el tema podría agregar: